



LXVI LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

**Presidenta**

**Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Año I

Jueves 19 de septiembre de 2024

Sesión 7 Anexo I-1

## **Mesa Directiva**

### **Presidenta**

Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández

### **Vicepresidentes**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Dip. Kenia López Rabadán

Dip. María del Carmen Pinete Vargas

### **Secretarios**

Dip. Julieta Villalpando Riquelme

Dip. Alan Sahir Márquez Becerra

Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz

Dip. Pedro Vázquez González

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Laura Irais Ballesteros Mancilla

## **Junta de Coordinación Política**

### **Presidente**

Dip. Ricardo Monreal Ávila  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
de Morena

### **Coordinadores de los Grupos Parlamentarios**

Dip. Noemí Berenice Luna Ayala  
Coordinadora del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Reginaldo Sandoval Flores  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco  
Coordinadora del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano



LXVI LEGISLATURA

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta  Diputada Ifigenia Martha Martínez y Hernández	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 19 de septiembre de 2024	Sesión 7 Anexo I-1

## SUMARIO

### DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO A DISCUSIÓN

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL

Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional. . . . .

5

***Mociones suspensivas recibidas:***

De la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, de MC. . . . .

70

Del diputado Sergio Gil Rullán, de MC. . . . .

75

Del diputado Víctor Samuel Palma César, del PRI. . . . .

111

Del diputado Héctor Saúl Téllez Hernández, del PAN. . . . .

117

<i>Posicionamientos recibidos, en relación con el dictamen. . . . .</i>	<b>126</b>
<i>Reservas aceptadas:</i>	
De la diputada Merary Villegas Sánchez, de Morena. . . . .	<b>190</b>

## **Comisión de Puntos Constitucionales**

### **HONORABLE ASAMBLEA.**

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen correspondiente, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, presentada por el licenciado Andrés Manuel López Obrador, Presidente de la República.

Para ello, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión, procedimos al estudio de la iniciativa materia del presente dictamen, respecto de la cual se analizaron todas y cada una de las consideraciones que sirvieron de apoyo a las reformas que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En este orden de ideas, conforme a las facultades que le confieren a esta Comisión de Puntos Constitucionales, los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a la consideración y, en su caso, a la aprobación de esta Honorable Asamblea, el presente:

### **DICTAMEN**

El trámite, análisis y la elaboración del dictamen que se presenta a consideración ha observado el siguiente:

### **MÉTODO**

Esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa de la que se da cuenta y, en su caso, de sus vinculadas, realizó los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

## Comisión de Puntos Constitucionales

- A. Trámite legislativo:** se describen los actos y las etapas del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan este dictamen.
- B. Contenido de la iniciativa:** expone los objetivos y contenidos, resumiendo los motivos y alcances de la iniciativa del Presidente de la República turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión, para su estudio y dictamen.
- C. Opinión:** reseña las opiniones rendidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, sobre el impacto presupuestario de la iniciativa del Presidente de la República objeto de dictamen.
- La Comisión de Seguridad Ciudadana también rindió dictamen sobre la viabilidad de la iniciativa del Presidente de la República.
- D. Consideraciones:** se explican y ponderan los argumentos de las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente dictamen.
- E. Resultado del dictamen:** se plantea la conclusión del dictamen, con proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.
- F. Texto constitucional reformado y régimen transitorio:** se enuncia el proyecto de Decreto, su texto normativo y de régimen transitorio.

### A. TRÁMITE LEGISLATIVO

A continuación, se describe el procedimiento legislativo de la iniciativa que motiva este dictamen.

## Comisión de Puntos Constitucionales

**I. Turno de la iniciativa del Presidente de la República.** El 8 de febrero de 2024, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura, turnó a esta Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

La Comisión de Puntos Constitucionales, el propio 8 de febrero de este año, recibió el expediente para efectos de dictamen.

**II. Iniciativas conexas.** Vinculadas con la materia de dictamen, también son objeto de este instrumento:

1. El 30 de enero de 2023, por D.G.P.L. 65-II-1-1555 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos Quinto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 26 de marzo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación, y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por la Dip. Ana Karina Rojo Pimentel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con el objeto de establecer mediante consulta popular la ampliación del plazo de permanencia de las fuerzas armadas, con el fin de seguir combatiendo al crimen organizado y la violencia, con elementos que cuenten con una alta calidad, capacidad, valores, disciplina y perspectiva de derechos humanos.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/sep/20220913-IV.html#Iniciativa34>

## Comisión de Puntos Constitucionales

2. El 30 de enero de 2023, por D.G.P.L. 65-II-4-1642 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 21 y 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Guillermo Octavio Huerta Ling y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objeto de que la Guardia Nacional cuente con un Órgano Interno de Control, cuyo titular deberá ser designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, igual que el titular del órgano interno de control de la Secretaría de la Defensa Nacional.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 29 de marzo de 2024.

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/nov/20221108-II.html#Iniciativa2>

3. El 31 de mayo de 2023, por D.G.P.L. 65-II-4-2331 se recibió en esta Comisión, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Dip. Gerardo Peña Flores, junto con diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional con el objetivo de agregar que en ningún caso se concederá el indulto por delitos de lesa humanidad cometidos por elementos de la fuerza armada permanente ni de la Guardia Nacional.

El vencimiento de la prórroga para dictaminar la iniciativa es el 30 de abril de 2024

La iniciativa se puede consultar a texto completo en la liga siguiente:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2023/feb/20230202-III-1.html#Iniciativa18>

## Comisión de Puntos Constitucionales

**III. Foros de Diálogo Nacional.** El 20 de febrero del año en curso, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó el *Acuerdo por el que se proponen los formatos de los diálogos nacionales para la presentación, análisis y debate de las reformas constitucionales y otras que se discutirán en el Congreso Federal en el último periodo de la presente legislatura*”.

El *Acuerdo* dispuso que los diálogos se basaran en los principios de pluralidad, inclusión, publicidad, oportunidad, máxima difusión, transparencia, escrutinio, discusión y deliberación, del 21 de febrero al 15 de abril de este año, trabajando en conferencia con la Cámara de Senadores; plazo que se amplió al 18 de abril.

La organización general de los foros en la Cámara de Diputados, recayó en un grupo plural de trabajo integrado por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios y sus representantes, excepción hecha del Partido Movimiento Ciudadano que declinó su participación.

Los formatos se estructuraron en 3 modalidades:

**1. Cinco Diálogos JUCOPO** (organizados de manera alternada entre la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión):

**1.1. Diálogo de inauguración.** Presentación de la Propuesta. 21 de febrero, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

**1.2. Diálogo “Reformas constitucionales para la libertad”**, 27 de febrero, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

**1.3. Diálogo “Reformas constitucionales para el bienestar”**, 5 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

## Comisión de Puntos Constitucionales

1.4. Diálogo "*Reformas constitucionales para la justicia*", 19 de marzo, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Ciudad de México.

1.5. Diálogo "*Reformas constitucionales para la democracia*", 9 de abril, en el recinto de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

**2. Cinco Diálogos Regionales**, organizados por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión:

2.1. Diálogo regional por la justicia y la democracia, 21 de marzo, en San Luis Potosí, San Luis Potosí.

2.2. Diálogo regional por la libertad y la autodeterminación de las comunidades indígenas, 2 de abril, en Oaxaca, Oaxaca.

2.3. Diálogo regional por el bienestar y la justicia, 11 de abril, en Toluca, Estado de México.

2.4. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 12 de abril, en Pachuca, Hidalgo.

2.5. Diálogo regional por la libertad y el bienestar, 17 de abril, en Guadalajara, Jalisco.

3. Asimismo, se programaron **32 Diálogos Estatales** conforme a la tabla siguiente:

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Reformas al régimen de pensiones ISSSTE-Ley secundaria</i>	Angélica Ivonne Cisneros Luján	14 de marzo	Veracruz

### Comisión de Puntos Constitucionales

<b>Diálogo</b>	<b>Diputado (a) que organizó</b>	<b>Fecha</b>	<b>Entidad federativa</b>
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Juanita Guerra Mena	15 de marzo	Morelos
<i>Organismos constitucionales autónomos</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	21 de marzo	San Luis Potosí
<i>Internet y CFE</i>	Manuel Rodríguez González	21 de marzo	Tabasco
<i>Autonomía y Libertad Indígena</i>	Irma Juan Carlos	1 de abril	Oaxaca
<i>Ferrocarriles para el transporte de pasajeros</i>	Reginaldo Sandoval Flores	4 de abril	Michoacán
<i>Reforma electoral</i>	Graciela Sánchez Ortiz	5 de abril	Tlaxcala
<i>Programas para el bienestar</i>	Ana Karina Rojo Pimentel	5 de abril	Sinaloa
<i>Programas para el bienestar</i>	Gabriela Sodi	6 de abril	Quintana Roo
<i>Reformas a la Guardia Nacional</i>	Ricardo Villareal García	8 de abril	Guanajuato
<i>Sistema de Vivienda</i>	Lilia Aguilar Gil	8 de abril	Chihuahua
<i>Maíz transgénico, fracking, minería, agua</i>	Ma. de Jesús Aguirre Maldonado	10 de abril	Nuevo León
<i>Programas para el bienestar</i>	Marcos Rosendo Medina Filigrana	10 de abril	Tamaulipas
<i>Jóvenes construyendo el futuro</i>	Karla Ayala Villalobos	10 de abril	Ciudad de México
<i>Reforma en materia de remuneraciones</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Inclusión laboral</i>	Luis Armando Melgar Bravo	10 de abril	Chiapas
<i>Protección y bienestar animal</i>	Karen Castrejón Trujillo	11 de abril	Guerrero

### Comisión de Puntos Constitucionales

Diálogo	Diputado (a) que organizó	Fecha	Entidad federativa
<i>Vapeadores y fentanilo</i>	Jorge Ernesto Isunza Armas	11 de abril	Estado de México
<i>Reducción de la Jornada Laboral</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	12 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	12 de abril	Colima
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	15 de abril	Baja California
<i>Atención médica y salud</i>	Emmanuel Reyes Carmona	15 de abril	Guanajuato
<i>Protección del salario</i>	Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo	17 de abril	Sonora
<i>Reforma al régimen del Poder Judicial</i>	Juan Ramiro Robledo Ruiz	18 de abril	Puebla

En los diálogos estatales llevados a efecto se abordó el análisis de las iniciativas vinculadas a sus temas centrales.

Los temas, ponentes, documentos, opiniones y datos correspondientes se pueden consultar en el micrositio: <https://reformasconstitucionales.diputados.gob.mx/>

**IV. Acuerdo para el procesamiento de las reformas.** El 14 de marzo del año en curso, en reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó con modificaciones el *Acuerdo para la discusión interna de las iniciativas de reforma constitucional*, en el cual se previeron las bases para integrar las opiniones, información de los Foros a que se refiere el punto anterior; la recepción de aportaciones y opiniones de las y los Diputados vinculados a las iniciativas, y la integración de las iniciativas que guardaran conexidad entre sí y que son materia de este dictamen.

## Comisión de Puntos Constitucionales

La liga a la Gaceta Parlamentaria de 26 de marzo, en la cual se puede consultar el Acuerdo es: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/mar/20240326.pdf>

**Acuerdo para la discusión y votación de las iniciativas de modificación constitucional.** El 25 de julio de 2024, en reunión de Junta Directiva de la Comisión de Puntos Constitucionales, se aprobó por la mayoría reglamentaria el *Acuerdo sobre los trabajos para la discusión y votación de los proyectos de dictamen sobre las iniciativas de modificación constitucional presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Ejecutivo federal, y las demás relacionadas o conexas*, así como el calendario de su discusión, que se pueden consultar en la liga siguiente:

<https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/jul/20240726-II.pdf>

**VI. Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales.** El 22 de agosto de 2024, previos los trámites correspondientes y comunicación de los proyectos de dictamen, opiniones y demás documentos ya desde el 25 de julio de 2024, se llevó adelante la reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales, en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, en la que se presentó el proyecto de dictamen correspondiente, el cual se votó de manera favorable, en lo general y, en su caso, en lo particular, por las mayorías legislativas reglamentarias y su proyecto de Decreto quedó en la forma y términos que se prevé en la parte final de este instrumento, conforme a todos los documentos y anexos que así lo justifican, entendiéndose como un todo.

### B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

I. La iniciativa presentada por el Presidente de la República propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, sobre la base de los argumentos resumidos siguientes:

El Gobierno de México ha asumido como fundamental la obligación de garantizar la seguridad ciudadana y mantener el orden público, así como combatir los delitos cometidos en nuestro territorio.

## Comisión de Puntos Constitucionales

El cumplimiento de la obligación de combatir los delitos exige que el Estado implemente todos los recursos a su alcance con apego y en aplicación de la normativa interna en procura de la satisfacción del orden público, siempre que esta normativa y las acciones tomadas en aplicación de ella se ajusten, a su vez, a las normas de protección de los derechos humanos aplicables a la materia.

El Estado mexicano tiene la obligación de brindar seguridad pública a los habitantes del país, para lo cual ha adoptado instrumentos normativos basados en distintos modelos institucionales de integración de los cuerpos policiales civiles y en los alcances de la competencia y mecanismos de coordinación de todos los órdenes de gobierno en esta materia.

La seguridad ciudadana se concibe como la situación social en la que todas las personas pueden gozar libremente de sus derechos fundamentales, a la vez que las instituciones públicas deben tener la suficiente capacidad, en el marco de un Estado de derecho, para garantizar su ejercicio y responder con eficacia cuando sus derechos son vulnerados.

La seguridad ciudadana deviene en una condición necesaria para asegurar el desarrollo humano.

La ciudadanía por tanto se configura como el principal objeto de la protección estatal.

El 11 de diciembre de 2006, el entonces presidente Felipe Calderón inició la estrategia de seguridad conocida como "guerra contra el narcotráfico", en la que utilizó a las Fuerzas Armadas para enfrentar al crimen organizado.

Esta estrategia fallida se desarrolló sin respeto alguno a los derechos humanos y sin considerar a las víctimas, a las que la administración de Calderón calificó como daños colaterales.

## Comisión de Puntos Constitucionales

Se ordenó un despliegue operativo a gran escala de las Fuerzas Armadas y de las corporaciones de seguridad federal, estatales y municipales.

La estrategia no logró reducir la violencia criminal, sino que la exacerbó, lo que provocó la descomposición institucional y la crisis social y de derechos humanos más grave que ha sufrido nuestro país en su historia.

Las estrategias de seguridad pública implementadas por las pasadas administraciones, en lugar de consolidar a las fuerzas policiales de seguridad, provocó su total descomposición, derivando en la falta de respeto a las líneas de mando, el establecimiento de relaciones de complicidad entre las autoridades con algunos de los cárteles de la droga, y el desvío de recursos destinados para las instituciones policíacas en beneficio de particulares, amigos, compadres, cónyuges, entre otros.

La corrupción e impunidad promovidas por los vínculos entre criminales y autoridades llevó a una elevada infiltración hasta los más altos niveles en las estructuras gubernamentales, particularmente en las extintas Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de la República y Policía Federal (PF), así como en las policías estatales y municipales.

La insuficiencia de elementos, recursos materiales y logísticos, falta de mecanismos de rendición de cuentas y controles de confianza efectivos, así como la precarización laboral de los integrantes de la PF, derivaron en la pérdida de confianza ciudadana e incapacidad de esta corporación para atender el grave fenómeno delictivo.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en 2020, 56.7% de la población percibió a la policía federal, incluso ya extinta desde 2019, como una institución corrupta.

En la actualidad, la criminalidad se manifiesta en una multiplicidad de conductas delictivas perpetradas esencialmente con fines de lucro, cuyos efectos se extienden más allá de las fronteras nacionales y adquieren dimensiones regionales y globales.

## Comisión de Puntos Constitucionales

El lavado de capitales; las distintas formas de tráfico de personas, bienes culturales, flora y fauna silvestre; la explotación ilegal de recursos naturales; el comercio ilícito de armas de fuego, así como los crímenes cibernéticos, entre otros delitos, constituyen algunas de sus expresiones más sobresalientes y perjudiciales.

En México, el crimen organizado ha generado profundas afectaciones en la vida económica, política y social del país, particularmente, a partir de 2007.

Los grupos de la delincuencia organizada participan en la producción, trasiego y comercialización de drogas ilícitas; secuestro y extorsión; trata de personas, reclutamiento forzado y explotación de niños, niñas y adolescentes y personas migrantes; robo de hidrocarburos; expoliación de bienes culturales y de especies forestales, así como en el tráfico de flora y fauna silvestres, entre otros delitos que perturban gravemente los derechos y las libertades individuales y colectivas, y erosionan el tejido social en los estados y regiones afectadas.

El flujo constante de armas, principalmente provenientes de los Estados Unidos de América (EUA), ha tenido un impacto devastador en los niveles de violencia y el incremento de la capacidad de fuego y letalidad de las organizaciones del crimen organizado.

La complejidad, diversificación y gravedad del crimen organizado que opera en México, sumadas a su capacidad logística y económica, dispersión geográfica y disponibilidad de armamento de alto calibre, constituyen amenazas actuales y latentes para la paz, la seguridad y el desarrollo de las comunidades, la vigencia de los derechos humanos y la gobernabilidad democrática en amplias zonas del territorio nacional laceradas por este flagelo.

La actual administración ha instaurado una nueva Política de Seguridad Pública basada en el respeto de los derechos humanos, en la construcción de la paz y en la seguridad pública con fuerzas policiales altamente

## Comisión de Puntos Constitucionales

profesionales y capacitadas, las cuales sólo pudieron obtenerse de personal con origen militar para conformar la Guardia Nacional (GN).

La creación de la GN es resultado del esfuerzo institucional del Estado mexicano en materia policial para garantizar la seguridad pública que obedeció a la carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia en nuestro país.

La GN es una institución policial de la Federación, con un esquema de disciplina especial, formación, profesionalización y capacitación definido por una doctrina policial, bajo regulación estricta que garantice el respeto a los derechos humanos, la anticorrupción y la coordinación entre los distintos niveles de gobierno.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), al cuarto trimestre de 2023, la población mexicana percibió como "efectivo" o "muy efectivo" el desempeño de la GN en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia en 74%, mientras que calificó a la Armada y al Ejército con porcentajes de 85.6% y 83.5%, respectivamente. En contraste, esta percepción fue de sólo 54.1% en el caso de las policías estatales y de 48.6% respecto de las policías preventivas municipales.

Asimismo, la ENVIPE 2023, señala que la Marina, el Ejército y la GN son las instituciones que más confianza y aceptación generan entre la población mexicana, con niveles de percepción de 90.1%, 87.1% y 80.9%, respectivamente.

Para hacer frente a la delincuencia, la GN debe contar con dinámicas de operación al nivel requerido para proteger a la población, por lo que la iniciativa propone que la GN quede a cargo de la SEDENA.

Dicha adscripción no se refiere a que la corporación cumplirá con funciones de ejército en estado de guerra ni de excepción, sino que se regirá por normas y principios de seguridad pública, que contrario al uso de las Fuerzas

## Comisión de Puntos Constitucionales

Armadas del pasado, están obligadas a respetar los derechos humanos y solo actúan en el marco de la ley.

La reforma constitucional propuesta, obedece a una disciplina que, en cuanto a su formación, es militar, pero en cuanto a su acción, es policial.

Debe destacarse que la SEDENA, si bien está a cargo del ejército y la fuerza aérea, también es una dependencia de la Administración Pública Federal que bien puede hacerse cargo de la administración y control operativo de la GN, dado que, por las funciones que esta desempeña, se requiere de un sistema administrativo y operativo similar al del ejército.

La actual administración del Gobierno Federal ha impulsado un cambio de paradigma de seguridad con la sustitución de las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral basada en la atención de las raíces mismas del fenómeno delictivo, que tiene como objetivo inmediato la reducción de los índices criminales.

Al proponer la adscripción de la GN en la SEDENA, la presente iniciativa busca que en dicho cuerpo tengan reglas claras del funcionamiento de este cuerpo policial, para prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular cuando ello sucede en el campo de la seguridad pública interior.

En el período que lleva operando la Guardia Nacional, el valor, profesionalismo, disciplina, vocación de servicio, integridad de las y los elementos que la integran, provenientes de su formación militar, han sido fundamentales para el cumplimiento de sus fines constitucionales:

De diciembre de 2018 a diciembre de 2023, 15.8% de la población se siente más segura.

El homicidio doloso tuvo una reducción para 2023 del 20% en relación con la incidencia de este delito al cierre de 2018.

## Comisión de Puntos Constitucionales

El texto íntegro de la iniciativa se puede visualizar en la siguiente liga al documento: <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2024/feb/20240205-3.pdf>

En función del carácter público y reglamentario de la Gaceta Parlamentaria, se debe entender como oficial la iniciativa indicada.

La tabla siguiente muestra la comparación entre el texto vigente y la propuesta de modificación del texto de la reforma a la Constitución.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda</p>	<p><b>Artículo 13.</b> Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan <b>del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional.</b> Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.</p>
<p><b>Artículo 16. ...</b> ... ...</p>	<p><b>Artículo 16. ...</b> ... ...</p>



### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p>	<p><b>Las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.</b></p> <p>El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, <b>incluida la Guardia Nacional</b>, deben coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:</p>
<p>a) a e) ...</p>	<p>a) a e) ...</p>
<p>La Federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes</p>	<p><b>La Federación cuenta con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la</b></p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>y recursos de la Nación.</p> <p>La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.</p> <p>...</p>	<p><b>Guardia Nacional</b> son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. <b>La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.</b></p> <p><b>La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.</b></p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en</p>	<p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>...</p> <p>En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en <b>la Fuerza Armada permanente</b>, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>de la Fuerza Aérea <b>o al de la Guardia Nacional</b> en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. a VII. ...</p>	<p><b>Artículo 55.</b> Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV.</b> No estar en servicio activo en el <b>Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional</b>, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. a VII. ...</p>
<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Z. ...</p> <p><b>XXX.</b> Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución,<del>y</del></p>	<p><b>Artículo 73.</b> El Congreso tiene facultad:</p> <p>I. a XXIX-Z. ...</p> <p><b>XXX.</b> Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p><b>XXXI.</b> Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>	<p><b>XXXI.</b> Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública;</p> <p><b>XXXII.</b> Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.</p>
<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los</p>	<p><b>Artículo 76.</b> Son facultades exclusivas del Senado:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>II.</b> Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;</p> <p><b>III. a XIV. ...</b></p>	<p>órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea <b>y Guardia Nacional</b>, en los términos que la ley disponga;</p> <p><b>III. a XIV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 78. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y</p> <p><b>VIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 78. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>I. a VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea <b>y Guardia Nacional</b>, en los términos que la ley disponga, y</p> <p><b>VIII. ...</b></p>
<p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>	<p><b>Artículo 82.</b> Para ser Presidente se requiere:</p> <p><b>I. a IV. ...</b></p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>VI. y VII. ...</p>	<p>V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer <b>al Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional</b>, seis meses antes del día de la elección.</p> <p>VI. y VII. ...</p>
<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales;</p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, con arreglo a las leyes.</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.</p>	<p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Nombrar, con aprobación del Senado, <b>a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional;</b></p> <p>V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea <b>y Guardia Nacional</b>, con arreglo a las leyes;</p> <p>VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea <b>y de la Guardia Nacional</b> para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p><b>VII.</b> Disponer de la Guardia Nacional en los términos que señale la ley;</p> <p><b>VIII. a XX. ...</b></p>	<p><b>VII.</b> Disponer del <b>Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública</b>, en los términos que señale la ley;</p> <p><b>VIII. a XX. ...</b></p>
<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 123. ...</b></p> <p>...</p> <p><b>A. ...</b></p> <p><b>B. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Los militares, marinos, <b>integrantes de la Guardia Nacional</b>, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.</p> <p>...</p> <p>...</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

<p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.</p> <p><b>XIII bis. y XIV. ...</b></p>	<p>El Estado proporcionará a los miembros en el activo <b>del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional</b>, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;</p> <p><b>XIII bis. y XIV. ...</b></p>
<p><b>Artículo 129.</b> En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar. Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>	<p><b>Artículo 129.</b> En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que <b>tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.</b> Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.</p>
<b>TRANSITORIOS</b>	
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Primero.</b> El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Segundo.</b> Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Tercero.</b> El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en su Fuerza Armada de origen.</p>
<p><i>Sin correlativo</i></p>	<p><b>Cuarto.</b> La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

	<p>En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Quinto.</b> Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.</p>
<i>Sin correlativo</i>	<p><b>Sexto.</b> El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:</p> <p><b>I.</b> El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo seguridad pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

	<p><b>II.</b> Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.</p> <p>Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.</p> <p><b>III.</b> El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.</p>
<p><b><i>Sin correlativo</i></b></p>	<p><b>Séptimo.</b> Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se</p>

### Comisión de Puntos Constitucionales

	realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.
<i>Sin correlativo</i>	<b>Octavo.</b> A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

### C. OPINIÓN

1. **De la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.** Al presentarse la iniciativa del Presidente de la República se acompañó el dictamen de impacto presupuestario rendido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en la que se precisó que carecía de impacto presupuestario, al estimar que no se crean ni modifican instituciones, unidades administrativas, ni plazas; asimismo, al no impactarse los programas aprobados para dependencias y entidades públicas, no preverse destinos específicos de gasto público, no preverse nuevas atribuciones y funciones que impliquen coste presupuestario adicional, y al no incluirse disposiciones generales que afecten la regulación presupuestaria. Se anexa.

2. **Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.** El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en forma sustancialmente similar a lo opinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha concluido que la iniciativa del Presidente de la República, carece de impacto presupuestario. Se anexa.

3. **Opinión de la Comisión de la Comisión de Seguridad Ciudadana.** La Comisión de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados del Congreso

## Comisión de Puntos Constitucionales

de la Unión, recibió para efectos de emitir opinión, la iniciativa del Presidente de la República que aquí se considera.

Luego del procedimiento parlamentario consiguiente, la Comisión aprobó emitir opinión considerando procedentes en sus términos las modificaciones propuestas por el Ejecutivo Federal. Se anexa la opinión y se debe entender como parte íntegra de este instrumento. Se anexa la opinión.

### D. CONSIDERACIONES

En el presente apartado esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados expone los razonamientos y argumentos que sustentan este dictamen.

**PRIMERA. - De la Competencia.** La Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, es competente por materia y turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, para dictaminar la iniciativa objeto del presente instrumento que propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 71 fracción I y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 numeral 2 fracción XXXVI, 43 numeral 1 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 82 numeral 1, 84, 85, 157 numeral 1 fracción I; 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDA. – Estudio de la iniciativa.** El Presidente de la República ha presentado iniciativa con proyecto de Decreto por el cual propone la modificación de los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en resumen, para:

### Comisión de Puntos Constitucionales

- Garantizar que la jurisdicción militar no se podrá extender a personas que no pertenezcan al Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional y que los miembros de esta no podrán alojarse ni pedir prestación alguna a las personas en tiempo de paz.
- Definir que las instituciones de seguridad pública serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.
- Prever que, a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia, corresponde la persecución de los delitos, sujeta al ministerio público y que sus funciones se deben limitar a las que le atribuyen la Constitución y sus leyes.
- Precisar que la Guardia Nacional es fuerza de seguridad pública, profesional, permanente, de origen militar con formación policial, dependiente de la Secretaría de la Defensa Nacional y que, en ese carácter forma parte del sistema nacional de seguridad pública y ejecuta la estrategia nacional de seguridad pública.
- Determinar que ningún extranjero puede formar parte de la Guardia Nacional en tiempo de paz.
- Establecer como requisito para ser Diputado(a) o Presidente(a) de la República, no estar en servicio activo en el Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional.
- Prever que el Presidente de la República nombre a los mandos superiores y demás oficiales de la Guardia Nacional y que sean aprobados por la Cámara de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión.
- Atribuir al Presidente de la República también el mando de la Guardia Nacional y velar por la seguridad nacional y la seguridad pública, con su apoyo.

## Comisión de Puntos Constitucionales

- Determinar que, en materia laboral, los elementos de la Guardia Nacional se regularán por sus propias leyes y tendrán el derecho a participar en un sistema de vivienda conforme al inciso f fracción XI del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución.

- Atribuir al Congreso de la Unión, legislar sobre los requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública.

Los motivos que ha tenido en cuenta el Presidente de la República y en los cuales hace descansar la iniciativa con proyecto de Decreto, han quedado resumidos en el apartado correspondiente de este dictamen, y se han invocado y se invocan ahora en su texto completo conforme a la liga a la Gaceta Parlamentaria en la cual se publicó y que también se ha citado antes.

En esa virtud, la cuestión que se somete a esta Comisión es determinar si es procedente y justificado que se adicionen y reformen diversas disposiciones de la Constitución Nacional, para establecer un régimen más amplio y sistemático con respecto a la Guardia Nacional, su relación con los derechos de las personas, su carácter como entidad de seguridad pública -formando como tal parte del sistema correspondiente- de persecución de delitos y coadyuvante en la seguridad nacional; así como para determinar que quien esté en activo en ella no podrá ser Diputado(a) ni Presidente de la República; que el Presidente de la República tiene su mando para cumplir con los fines de velar por la seguridad pública y nacional; y para atribuir al Congreso de la Unión facultades legislativas y de control parlamentario en los nombramientos de sus jefes superiores y oficiales.

Las y los Diputados que integran la Comisión que dictamina, encuentran que la iniciativa con proyecto de Decreto es procedente y justificada, por las razones expuestas por el proponente y que se tienen por insertas de forma textual en este momento, y por los argumentos que se vierten enseguida.

## Comisión de Puntos Constitucionales

La Guardia Nacional es una institución que, en sus diversas concepciones, tiene antecedentes en el siglo XIX, como ejército de reserva y adscrita a la Secretaría de Guerra.

Así en el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, se prevé como derecho de los ciudadanos formar parte de la Guardia Nacional (Artículo 2) y ya en la Constitución de 1857 la regulación se amplía para reconocer como prerrogativa de los ciudadanos tomar las armas en la Guardia Nacional (Artículo 35 fracción IV), aunque también se previó como obligación alistarse en ella (Artículo 36 fracción II), atribuyendo la facultad de legislar en la materia al Congreso, quien igualmente podía autorizar al Presidente para que dispusiera de la Guardia (Artículo 72).

En forma similar a como ocurría en la Constitución de 1857, la 1917 regula a la Guardia Nacional que contiene diversas disposiciones atinentes: los Artículos 10, 31, 35, 36, 73, 76, 79 y 89.

Del inicio de vigencia de la Constitución de 1917 a la fecha, la Ley Fundamental ha sido modificada en dos ocasiones -y una vez más interpretada- con relación a la Guardia Nacional.

La modificación que se puede entender como de mayor relevancia se concreta el 26 de marzo de 2019, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Nacional en materia de la Guardia Nacional.

En dicha modificación, se prevé a la Guardia Nacional como una institución civil de seguridad pública y que, como tal, forma parte del sistema nacional de seguridad pública, adscrita a la Secretaría del ramo, y estructurada, organizada e integrada conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en ley, con la salvedad que de forma inicial se compondría de elementos las fuerzas armadas.

La Guardia Nacional, como institución, a la vista de su desarrollo constitucional histórico ha surgido y atendido a las necesidades sociales que

## Comisión de Puntos Constitucionales

se presentan en tiempo y espacio determinados, como ha ocurrido en cada país.

Así, en las Constituciones de América se prevén figuras próximas a la Guardia Nacional, mayormente bajo la entidad de la policía nacional, aunque en algunos casos se contemplan guardias municipales como en Bolivia (Artículo 302, 1, 36 de su Constitución) y Brasil (Artículo 144 fracción VI párrafo octavo de la Constitución del país) y solo de manera análoga a como sucede en nuestra Constitución en la de Venezuela (Artículos 328 y 329).

En Europa, la figura recurrente es la de policía estructurada, organizada y con funcionamiento de acuerdo a las condiciones de cada Estado, y solo se prevé el caso de la Guardia Parlamentaria de Hungría que tiene como funciones velar por la seguridad en el ámbito parlamentario.

En el orden convencional -como en el ámbito constitucional- se reconoce un derecho a la seguridad interdependiente con otros derechos como a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la vida privada y a la libertad de tránsito, entre otros -esto se vincula con la prestación del servicio de seguridad de las personas, sus bienes y derechos- en diversos instrumentos internacionales, como es la *Declaración Universal de los Derechos Humanos* (Artículo 3), la *Convención Americana de Derechos Humanos* (Artículo 7 numeral 1) y el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (Artículo 9 numeral 1).

Sobre esta materia, tanto los tribunales europeos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han dictado sentencias en pluralidad de casos, para la protección y defensa de las personas que, sería prolijo citar.

Sobre aspectos concretos, ha de reflexionarse que el Poder Judicial de la Federación se ha tenido que pronunciar en diversas ocasiones sobre la naturaleza, orden, régimen y consecuencias de las relaciones laborales, seguridad y previsión social de los elementos de la Guardia Nacional, así como sobre sus facultades, y que esto refleja la necesidad de una mejor regulación constitucional sobre el particular.

## Comisión de Puntos Constitucionales

Ejemplo de las tesis que se han pronunciado por los órganos judiciales federales en la materia son:

Registro digital: 2025759. **GUARDIA NACIONAL. AL HABERSE CONSTITUIDO COMO UNA INSTITUCIÓN POLICIAL DE CARÁCTER CIVIL, EL ACTUAR DE SUS ELEMENTOS, AUN CUANDO PROVENGAN DE UN CUERPO MILITAR, DEBE SUJETARSE A LA DISCIPLINA, FUERO CIVIL Y CADENA DE MANDO ESTABLECIDOS EN LA LEY DE LA GUARDIA NACIONAL Y SU REGLAMENTO Y NO A LA LEGISLACIÓN CASTRENSE.** [TA]; 11a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 21, Enero de 2023; Tomo VI; Pág. 6541 I.9o.P.60 P (11a.)

Registro digital: 2022670. **GUARDIA NACIONAL. LOS ARTÍCULOS DÉCIMO TERCERO Y DÉCIMO CUARTO TRANSITORIOS DE LA LEY QUE LA RIGE, 162, 164 Y QUINTO TRANSITORIO DE SU REGLAMENTO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA CONSTITUCIÓN GENERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE MARZO DE 2019.** [TA]; 10a. Época; 2a. Sala; Gaceta S.J.F.; Libro 83, Febrero de 2021; Tomo I; Pág. 974 2a. I/2021 (10a.)

Registro digital: 920227. **SEGURIDAD PÚBLICA. SU REALIZACIÓN PRESUPONE EL RESPETO AL DERECHO Y EN ESPECIAL DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES.-** [J]; 9a. Época; Pleno; Ap. Act. 2001; Tomo I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C; Pág, 143.

Ahora bien, si se toma en cuenta que el Estado Mexicano tiene como obligación garantizar a la población la seguridad de su persona y bienes, así como el orden público, se entiende que la iniciativa propone modificaciones pertinentes para atender la problemática.

Como bien se dice en la iniciativa que se considera, las estrategias de seguridad pública implementadas por las pasadas administraciones, provocaron la descomposición de los cuerpos de seguridad, derivando en la

## Comisión de Puntos Constitucionales

falta de respeto a las líneas de mando, el establecimiento de relaciones de complicidad entre las autoridades -incluso al más alto nivel- y de todos los órdenes con algunos de los cárteles de la droga, y el desvío de recursos destinados para las instituciones policíacas en beneficio de terceros.

Así, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en 2020, 56.7% de la población percibió a la policía federal, incluso ya extinta desde 2019, como una institución corrupta.

En la actualidad, la criminalidad se manifiesta en una multiplicidad de conductas delictivas perpetradas esencialmente con fines de lucro, cuyos efectos se extienden más allá de las fronteras nacionales y adquieren dimensiones regionales y globales.

El lavado de capitales; las distintas formas de tráfico de personas, bienes culturales, flora y fauna silvestre; la explotación ilegal de recursos naturales; el comercio ilícito de armas de fuego, así como los crímenes cibernéticos, entre otros delitos, constituyen algunas de sus expresiones más sobresalientes y perjudiciales.

En México, el crimen organizado ha generado profundas afectaciones en la vida económica, política y social del país, particularmente, a partir de 2007.

La complejidad, diversificación y gravedad del crimen organizado que opera en México, sumadas a su capacidad logística y económica, dispersión geográfica y disponibilidad de armamento de alto calibre, constituyen amenazas actuales y latentes para la paz, la seguridad y el desarrollo de las comunidades, la vigencia de los derechos humanos y la gobernabilidad democrática en amplias zonas del territorio nacional laceradas por este flagelo.

La actual administración ha instaurado una nueva Política de Seguridad Pública basada en el respeto de los derechos humanos, en la construcción

## Comisión de Puntos Constitucionales

de la paz y en la seguridad pública con fuerzas policiales altamente profesionales y capacitadas, las cuales sólo pudieron obtenerse de personal con origen militar para conformar la Guardia Nacional.

La creación de la GN es resultado del esfuerzo institucional del Estado mexicano en materia policial para garantizar la seguridad pública que obedeció a la carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia en nuestro país.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU), al cuarto trimestre de 2023, la población mexicana percibió como "efectivo" o "muy efectivo" el desempeño de la GN en sus labores para prevenir y combatir la delincuencia en 74%, mientras que calificó a la Armada y al Ejército con porcentajes de 85.6% y 83.5%, respectivamente. En contraste, esta percepción fue de sólo 54.1% en el caso de las policías estatales y de 48.6% respecto de las policías preventivas municipales.

Asimismo, la ENVIPE 2023, señala que la Marina, el Ejército y la GN son las instituciones que más confianza y aceptación generan entre la población mexicana, con niveles de percepción de 90.1%, 87.1% y 80.9%, respectivamente.

Para hacer frente a la delincuencia, la GN debe contar con dinámicas de operación al nivel requerido para proteger a la población, por lo que la iniciativa propone que la GN quede a cargo de la SEDENA.

Dicha adscripción no se refiere a que la corporación cumplirá con funciones de ejército en estado de guerra ni de excepción, sino que se regirá por normas y principios de seguridad pública, que contrario al uso de las Fuerzas Armadas del pasado, están obligadas a respetar los derechos humanos y sólo actúan en el marco de la ley.

La reforma constitucional propuesta, obedece a una disciplina que, en cuanto a su formación, es militar, pero en cuanto a su acción, es policial.

## Comisión de Puntos Constitucionales

Debe destacarse que la SEDENA, si bien está a cargo del ejército y la fuerza aérea, también es una dependencia de la Administración Pública Federal que bien puede hacerse cargo de la administración y control operativo de la GN, dado que, por las funciones que esta desempeña, se requiere de un sistema administrativo y operativo similar al del ejército.

La actual administración del Gobierno Federal ha impulsado un cambio de paradigma de seguridad con la sustitución de las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral basada en la atención de las raíces mismas del fenómeno delictivo, que tiene como objetivo inmediato la reducción de los índices criminales.

Al proponer la adscripción de la GN en la SEDENA, la presente iniciativa busca que en dicho cuerpo tengan reglas claras del funcionamiento de este cuerpo policial, para prevenir y remediar todo tipo de abuso por parte de las autoridades en el ejercicio de sus facultades, o en la extralimitación en éste, en particular cuando ello sucede en el campo de la seguridad pública interior.

En el período que lleva operando la Guardia Nacional, el valor, profesionalismo, disciplina, vocación de servicio, integridad de las y los elementos que la integran, provenientes de su formación militar, han sido fundamentales para el cumplimiento de sus fines constitucionales:

De diciembre de 2018 a diciembre de 2023, 15.8% de la población se siente más segura.

El homicidio doloso tuvo una reducción para 2023 del 20% en relación con la incidencia de este delito al cierre de 2018.

Como corolario de lo anterior, y tomando en cuenta la opinión concurrente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, es que se considera que se debe aprobar la iniciativa que se examina, con algunos ajustes de carácter técnico, para su mejor comprensión.

## Comisión de Puntos Constitucionales

También ha de reconocerse que las **iniciativas conexas** a la del Presidente referidas en el apartado correspondiente de este instrumento cuyo plazo de dictamen ha vencido, han de tenerse como tomadas en cuenta solo en tanto *antecedentes* importantes de la regulación que se aprueba.

Finalmente, debe ponderarse que la iniciativa con proyecto de Decreto que se aprueba es racional en sentido presupuestario, pues tanto el dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como el del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, han expresado que carece de consecuencias presupuestarias.

**TERCERA. De las modificaciones al proyecto de Decreto.** El proyecto de Decreto ha sido modificado en función de la reserva presentada por Morena, la cual fue discutida y aprobada por la mayoría reglamentaria, sin que se aprobara, ninguna otra reserva.

El proyecto de Decreto queda en los términos que se detallan más adelante.

### E. RESULTADO DEL DICTAMEN

En virtud de lo anteriormente expuesto se dictamina en sentido **positivo con modificaciones** la iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual modifican los Artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional.

### F. TEXTO CONSTITUCIONAL REFORMADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo antes expuesto, se somete a la consideración y, en su caso, aprobación de esa H. Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 13; EL PÁRRAFO DÉCIMO OCTAVO DEL ARTÍCULO 16; LOS ACTUALES PRIMER, DÉCIMO, DÉCIMO PRIMERO Y DÉCIMO SEGUNDO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 21; TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 32;**

## Comisión de Puntos Constitucionales

LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 55; LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73; LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 76; LA FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 78; LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 82; LAS FRACCIONES IV A VII DEL ARTÍCULO 89; EL PRIMER Y CUARTO PÁRRAFOS DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123; EL ARTÍCULO 129; Y SE ADICIONAN, UN NUEVO PÁRRAFO DÉCIMO, RECORRIÉNDOSE POR SU ORDEN LOS SIGUIENTES DEL ARTÍCULO 21 Y UNA FRACCIÓN XXXI RECORRIÉNDOSE POR SU ORDEN LA SIGUIENTE DEL ARTÍCULO 73, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.

**Único.** Se **reforman** el Artículo 13; el párrafo décimo octavo del Artículo 16; los actuales primer, décimo, décimo primero y décimo segundo párrafos del Artículo 21; tercer párrafo del Artículo 32; la fracción IV del Artículo 55; la fracción XXX del Artículo 73; la fracción II del Artículo 76; la fracción VII del Artículo 78; la fracción V del Artículo 82; las fracciones IV, V, VI y VII del Artículo 89; el primer y cuarto párrafos de la fracción XIII del Apartado B del Artículo 123; el Artículo 129; y **se adicionan**, un nuevo párrafo décimo, recorriéndose por su orden los siguientes del Artículo 21 y una fracción XXXI recorriéndose la siguiente por su orden del Artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

**Artículo 13.** Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional**. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

**Artículo 16. ...**

## Comisión de Puntos Constitucionales

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

En tiempo de paz ningún miembro **de la Fuerza Armada permanente —el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional—** podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, bagajes, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías **y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia,** las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

## Comisión de Puntos Constitucionales

...

Las instituciones de seguridad pública **serán disciplinadas, profesionales y de carácter civil.**

El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, **incluida la Guardia Nacional, deben** coordinarse entre sí para cumplir los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

a) a e) ...

La Federación contará con **la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional** son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. **La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.**

La secretaría del ramo de seguridad pública formulará la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, y los programas, políticas y acciones **respectivos.**

...

**Artículo 32. ...**

...

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en **la Fuerza Armada Permanente**, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la

## Comisión de Puntos Constitucionales

Fuerza Aérea o al de la **Guardia Nacional** en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

...

...

**Artículo 55.** Para ser diputado se requiere:

I. a III. ...

IV. No estar en servicio activo en el Ejército, **Fuerza Aérea, Armada o Guardia Nacional**, ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. a VII. ...

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución;

XXXI. Para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, y

XXXII. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión.

**Artículo 76.** Son facultades exclusivas del Senado:

## Comisión de Puntos Constitucionales

I. ...

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga;

III. a XIV. ...

**Artículo 78.** ...

...

I. a VI. ...

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de embajadores, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, integrantes del órgano colegiado encargado de la regulación en materia de energía, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y **Guardia Nacional**, en los términos que la ley disponga, y

VIII. ...

**Artículo 82.** Para ser Presidente se requiere:

I. a IV. ...

V. No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, **Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional**, seis meses antes del día de la elección.

## Comisión de Puntos Constitucionales

VI. y VII. ...

**Artículo 89.** Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:

I. a III. ...

IV. Nombrar, con aprobación del Senado, a los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y **Guardia Nacional**;

V. Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y **Guardia Nacional**, con arreglo a las leyes;

VI. Preservar la seguridad nacional, en los términos de la ley respectiva, y disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército, de la Armada, de la Fuerza Aérea y **de la Guardia Nacional** para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación;

VII. Disponer **del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública**, en los términos que señale la ley;

VIII. a XX. ...

**Artículo 123.** ...

...

A. ...

B. ...

I. a XII. ...

XIII. Los militares, marinos, **integrantes de la Guardia Nacional**, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

## Comisión de Puntos Constitucionales

...

...

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y **Guardia Nacional**, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones;

**XIII bis. y XIV. ...**

**Artículo 129.** En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que **tenga previstas en esta Constitución y las leyes que de ella emanen.** Solamente habrá Comandancias Militares fijas y permanentes en los castillos, fortalezas y almacenes que dependan inmediatamente del Gobierno de la Unión; o en los campamentos, cuarteles o depósitos que, fuera de las poblaciones, estableciere para la estación de las tropas.

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Dentro del plazo de 180 días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, el Congreso de la Unión debe armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del presente Decreto. En tanto se realice la armonización del marco jurídico correspondiente, la organización y funcionamiento de la Guardia Nacional continuará operando con apego a las disposiciones legales vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

## Comisión de Puntos Constitucionales

**Tercero.** El personal militar y naval que integra la Guardia Nacional, será reclasificado de la Fuerza Armada a la que pertenezca a dicha Guardia Nacional; la nueva patente o nombramiento se expedirá con la antigüedad que posea el interesado en su grado, conforme a la escala jerárquica del Ejército y Fuerza Aérea, adicionando su nueva especialidad. Deben respetarse en todo momento los derechos que posea el interesado en la Fuerza Armada de su origen.

**Cuarto.** La persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional, que debe ostentar el grado de General de División de la Guardia Nacional en activo, será designada por la persona titular de la Presidencia de la República, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de la Defensa Nacional.

En tanto no exista personal con formación de Guardia Nacional con la mencionada jerarquía, dicha designación recaerá en un General de División del Ejército, capacitado en materia de seguridad pública.

**Quinto.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se resolverán conforme a las disposiciones legales vigentes al momento del inicio de su tramitación.

**Sexto.** El Ejecutivo Federal dispondrá lo conducente para que:

I. El personal procedente de la extinta Policía Federal cese de prestar sus servicios en la Guardia Nacional y quede adscrito a la Secretaría del ramo seguridad pública, conservando sus derechos laborales adquiridos. El personal que pertenezca a los organismos especializados, podrá continuar prestando sus servicios en la Guardia Nacional de manera temporal, conforme a los convenios de colaboración que para tal efecto se formalicen entre las Secretarías de Defensa Nacional y la de Seguridad y Protección Ciudadana.

II. Se transfieran a la Secretaría de la Defensa Nacional, los recursos presupuestarios y financieros que correspondan para cubrir las erogaciones por concepto de servicios personales de la última plantilla general de plazas aprobada a la extinta Policía Federal y de confianza, así como los gastos de operación de la Guardia Nacional y los recursos materiales destinados a su

## Comisión de Puntos Constitucionales

operación, con excepción de aquellos requeridos para el personal que continuará, bajo la adscripción de la Secretaría del ramo de Seguridad Pública.

Conforme se queden vacantes las plazas de los integrantes de la extinta Policía Federal, la Secretaría del ramo de Seguridad Pública, debe transferir los recursos presupuestales a la Secretaría de la Defensa Nacional.

III. El personal naval que actualmente forma parte de la Guardia Nacional permanecerá integrado a esta, conforme a la reclasificación señalada en el Transitorio Tercero del presente Decreto.

**Séptimo.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se realizarán con cargo a los presupuestos aprobados a los ejecutores de gasto responsables para el presente ejercicio fiscal, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

**Octavo.** A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se derogan todas las disposiciones que se opongan a su contenido, establecidas en leyes secundarias, reglamentos, acuerdos y cualquier otra de carácter administrativo.

Dado en sala de reuniones de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, a los 22 días del mes de agosto de 2024.

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024

LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA )	A favor	752F33633C9731C01C7B29B7477274 984E3164537245D9B4BCC15AFA4CD 7143049B280C672CA226F2C40EA38 7F829D6A5092E9007FE568AF654208 EF7753A005
 Alma Carolina Viggiano Austria (PRI )	En contra	ABCE1B86F4471B3838FE0530653A7 6F7A3DA6851A6BEBD69F9C67E3143 EFF859E269233DF78D14702825C64 E6044470B25FB9A3FA2C0B34592954 E316AE6D093
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM )	A favor	546A4F1D7A035E8F05C90BC295C97 8CDBDC0CFF34C3AA2C73C1D80B91 91F561469B1D3030689F8B173BAC63 A07A570120EFF4E090C94E33A3AB3 DAC645F289BF
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	En contra	B110650D357CB35C59021504A85AE CCDAE0CF7C2E1A7B12937069BF25 4C1B70923109BC5D11128AD3C3CE DA29F8D8DE4E6DA462D078E714FB 663F342EE3E7200

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024

LXV

Número de sesión:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA )

A favor

4B882B08F0F3770B1803E7AD1505F2  
911EA6AD9DA301806D97E43171D12  
01AB2B8B6265945296ACDF8C2F81E  
C8D75EB9B8FD45A449CCCFA179C9  
4A709912525A



Cynthia Iliana López Castro

(PRI )

En contra

AD99FA5625488901E485AD331A52E  
397DC95FAF0A2D858E7405552ED68  
57D863BCDADA0B33BD448EB01028  
CB65569234A525073E0C1E05F5772E  
3E6EFF212D88



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI )

En contra

AEE0E9E3276FEC6710B9850F53F50  
727ED025A0204DF908AE76431CC63  
C37149703F9CB64157AB9697DB6E4  
110257F68188C55BB4B97C8CD8738  
4EB2C857A8A9



Eunice Monzón García

(PVEM )

A favor

1DE4561949052F087F6F7E8248014B  
AF1E2929E1C2A16773EB166F5CF5F  
826A9F9168A434B4AD281C82F3BB4  
C3ABA914B8CF251422D9647E34DFF  
5CB57684FF1



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA )

A favor

D2D9881A2217D4A52F061BF011E59  
9759EE48B7938D8572D44CB133FFF  
61AAE64F8A028E4B7FC0CC5D7FAC  
66342216C64F72A3CCF7D59BB05EB  
E2223DC9108E5

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024

LXV

Número de sesión:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

(MORENA )

A favor

27857E70CCF272352804678392E370  
44522448EEE0C0FE0AEA4B0E66247  
AC3DF5A656FC3302BC83A8B633F80  
00E9D4D9E724A3A62634AE0C31D9C  
74BE280B2A2



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN )

En contra

F84CFEFA943D0F0683DD3A12FCF95  
17F37E55E70D955DCA0ECB3AD448  
064BE73EA021228BD82036F1C73C1  
F0A85644905C8EFCB50FE5F2BE80C  
C82DEEFFBDF3E



Iran Santiago Manuel

(MORENA )

A favor

9F967EBE0260F6B21687438F350C54  
4B72BBAE64F2A9C73E1D0A95A1A09  
A7E778CFCCB544D952E84E7786F0D  
98ED81320637ADB975D79784082FF3  
75425A143F



Irma Juan Carlos

(MORENA )

A favor

5803A3267E16E2C5D0E822C06B274  
808CFBD74D087624530F3ACE79FBD  
3A6F75326D5F61D5B9F08B2293A342  
59347766742E745CE940A5EBF6ECE  
D4C8E86088B



Irma Yordana Garay Loredo

(PT )

A favor

A1155A5FFB1146A475FBC63267645  
D3C8AAE660914FE990355D88A0A15  
F925798CD45F79BCEDA76B10C3245  
5F1196B22E43FE009849C417275B59  
F2D549AD0AD

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA )

A favor

DD7F223D1AC76C89526450B21924B  
EF8C8A4240A8B4E0CA6F95A6D1D1  
90BF3AA60E6329E2BB2C0A20E7280  
F45D9483E7267F6230172BC109D8E2  
E3D8B933BE67



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD )

En contra

56073AA5973390B2D9161DA5936574  
4CC0743D5AEA1AF7DB7BD32A83B4  
C4D0B451D2FF8435C04F2A4494091  
0608CEBC41AF5AF416DE31D410B15  
8C6C54FA5F82



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN )

En contra

743558E1422FC3DDF93CE21B9A42E  
09F98E3A243AD878D9DE590CB3C74  
A5E95E837113917ED8231C262FA2A  
CA1618EC8414CAE81EC0B90559251  
620B42FFF945



Jorge Triana Tena

(PAN )

En contra

07D2C454D1432812625710A510B5D9  
FAFDAD9A58489155ED5033807F29F  
054AC13E063F150147B0169CD34BE  
B4EB6D48E0F007B6308EA022CAC4  
DCE5EDDBEFF



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT )

A favor

3E043270064CAE311522C4EF1A828  
AF3C28E8123256D132711CA62AA77  
FE5DDA147561553E1E8BCBF9333D0  
82F04D25D2A130BAB25F713EA675B  
B547DC7BA892

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

1BCF99165F3712DE7B6B0BE952FD0  
8E7D09D67A92E507780BAD9EC66D4  
51C31758E6B8BF2D19B30C9D58719  
9FC11030E1BC65B9C711AFFB3F712  
DE8540F948FA



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

ABD14393F334D7F53C2F0FDACD7D  
0DEE98A4EBF9C48BDDF7C5FCAD4  
F23A5812B61D3D1364AB8BDC5A97E  
508132E2B9C035357D6C5FA3A968D  
2A15607C2B16C03



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

En contra

2935495FF6F0121F005303489F1E0A  
8CF6839907BADD05F892BC2B3070A  
16FC213247BA46B7F42138F8CAF24  
FE585166F3EB3B9949C5689AA1B1B  
7CA5863FED4



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

0DFF0A0B685A296D3B3A634FDC23E  
037DA4BB3F49A800C1311C577C20F  
4FDD5F5D347109498BF2BB0252846  
78224426A4172D243E1F153702AB24  
ED747E92C6B



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

51CEDA041084344C5118C4CF5959A  
30B58653CC2C02D2FB4F268B7A676  
8C85CF6DE878432EC79972DB85ABF  
3532BB3AA05F1EBC1A51561346A59  
334E6EF566DB

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024

LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA )

A favor

BBE4CEE3761C5FBCAF73FD6FDD72  
019485EA6D82742A50847FB55E264A  
08262F167C781F9982F75DBAA3068  
D0B33DC4672DA844E9232E11D8681  
E99BCB0E3DA5



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI )

En contra

3011A49487893A720B08DFE874FDB  
CAC879975BB964ED3BA3B5EFDBF7  
70DCF596707130AC6370B0931B5524  
5ACA947148AFCABA1F010557B0D8  
DFE20FD466379



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN )

En contra

EDC3900E0D240DBE8AB6F31172218  
D6F8F6598630D3A72EFDD627AD948  
EAF44D2E8C68D64C75EA477A68C8  
91E1501D5915A337ED1B94FE71934  
FB02220EB3E6B



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA )

A favor

7565F477E550E3FB9420CA4A19B358  
188DE9E4CE83D079943682A8398C8  
DE752A7F1E47735ED30E5554D5E7C  
04AC49DCD3221F72810A79582B548  
1A29F4F30A7



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA )

A favor

D40F40477B80F98FAE915E53D84239  
E7E6CD11BA4401DCF6F7812C54E2  
AC5E8EE902D56F9FF0135877B2BB2  
C10FC0B5C799465352851337EBAF5  
46376A962738

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024

LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

2FC0B7E87B382DFD0AAA521D2B8E  
619D423CCA9B357678972B47A3F32  
0F2D65C1DABC3F349BCC1D2E36B3  
374AB730A47A078C3E14C22FC8E98  
5C74A8478C1CAD



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

177A770C8D4512B4F754435B73A6D  
CE0AF21BCB5A1802AB4BDF6096F4  
4784B732BC66ABB4D4F5F99287434  
179D4E6D2599F3223CC4C050F1584  
9AAD42FCD3A7A



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

En contra

C7D1FD7866D7CC648F478AAB0CB7  
2CF0310F9D85E446B3288C27672EB  
B3480A466B8F24AF3B73646F0869B2  
6357DE3346FC2A64D1D59483342502  
D1B89FCC0AB



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

D77ED311471A81D4AB3A10F6A38CA  
BB2882EA344E7E82EFC6C138E615  
1F29A0FCEFD28F4F1B0CBBDAE8F2  
5548FD9656F4069195080446B87F45  
CE3477DA2F1C



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

En contra

7EA594DE56346C7E138241CBBEFC3  
3ABDFE02D19E0CB072F5B7313F2A4  
D1E8A2345AC551F1050B549027EFD  
F7C8E07BBE153BCACAD77DC1B316  
1A95A1C6F144C

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024

LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1) Votación en lo general a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Rene Figueroa Reyes

(PAN )

En contra

62C60D53CF2DD92E46D5E259958AF  
1142BD44934266D3BDCAE073FFA6  
E80816650A40D07A713663EB6A8895  
F26A45F25D548EB02BAF2BD71C3D1  
0EA228AF2AA



Ricardo Villarreal Garcia

(PAN )

En contra

6FBADF71BB446A115048EE9E20A04  
18A51187EEE764F1D5555589C0005  
C411CE04AC94F9A4351AB51769E9F  
3F46B387A2796FBEFCC660BFCD39  
EB8544791940A



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI )

En contra

8427908857AC1196D3A22EDF4ABFF  
03697173F24DDB43A54AF18D4FAC3  
B48364E3D5ABA4822C8EA1F65A6AF  
7C62CC99A76DB04C15521C2F41218  
75E75F3CBC2A



Salvador Caro Cabrera

(MORENA )

A favor

958D5B0891E51466BC326E002495C0  
BE5C87E170CBBC3075EE83B7D7FA  
476AE91AE6AAD986611C8CF5D4D6  
E4F391DC05C9763800B0449E75357  
A41322439AE5E



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

En contra

31610E44D692B3069D66119CDFDF1  
853C0212E3C6FC1FBEEE486B0C45  
BF1979A8E625731DD4C59953D8E00  
A0B2236DA8AE1FA625B71CF9D9699  
E4BFE95D799C5

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024

LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA 1) Votación en lo general a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

INTEGRANTES Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevnsky Gurwitz

(MORENA )

A favor

2599D242F52A7DD13CE3497FA7F02  
216AB335FBB270B8943AF4D573E98  
CE554C0AA0388C337E2D926C86F65  
8709705A80924B6E2140897AB0DB77  
4309CED4E9F

Total 40

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

Reporte Votación por Tema

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Bustamante Castellanos (MORENA )	A favor	16CFFB673FE0F3F6F629D33C0B90A 082B412BB846F06628E566D064F027 7521AB3E9A9F524BDC6AF8A68979D E488F9991353E9C120059506FB907B 9004744B88
 Alma Carolina Viggiano Austria (PRI )	En contra	F9CD1D4D0BF3AB958904D21CD3C0 81A75B787E821BF12BDC551447EFB FB24670AB4F152E34369CCB9A1F78 E4AFBAD6BA338D8AA06555EAEDE3 502ECD6E484E8A
 Armando Antonio Gómez Betancourt (PVEM )	A favor	F5C902524E39694D237D4090E60B83 BB23EB44422F0D947C64341F5CA85 1897511E14064595FFF0B7BC4988EB C96EAE509A893ED598ACD808574E9 84ED605E64
 Braulio López Ochoa Mijares (MC)	En contra	020179D9F6BB7D56C080ED6923D54 61DA0B731C18B028FF87B5BC23185 0B8B663BE30C2F6F96721CF5CD268 DED624252ACF5310A2266B45A99FE 776F76CA3F40

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024

LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



César Agustín Hernández Pérez

(MORENA)

A favor

F525F10991E8B09079B0EA149FCA9  
CDA0D4DDAEAE40AB41C22EBE0F0  
EAF9CE56A489826FF9CB166CF08C  
DC2C3674B4D4C4D6D7206BBF515B  
EF8C4BEF49D1E77A



Cynthia Iliana López Castro

(PRI)

En contra

8D92A5F3D857559A20813771E1D28  
DF2F6271EF740C5DA719C495F47A7  
D991E52F4EB7DC86CB026E468FE2  
BE246641F3F63E17779D342A7BB0C  
275BE14986977



Eduardo Zarzosa Sánchez

(PRI)

En contra

CD139E9EFDC22F01EF63174892063  
E9CAA5B34349CC0A17F229CE8ADF  
65ED9A4E64E48800E0DBDB7F8991A  
37C4FDACA787AFCF6135D0819C99  
B608D19937A7EE



Eunice Monzón García

(PVEM)

A favor

5211A06A35A8347B20873CC43D1073  
375C42173AD649CA96BF65834E070  
3887FCC190349B2386E6102088C68D  
97BE57D3FAC3B31DCD53B81456037  
DC1C7F7CDB



Flor Ivone Morales Miranda

(MORENA)

A favor

C0B6C20276BC67DC3F6CACD3285D  
BE9CF6EF44FF0282673C8FCBB760B  
4AE9FFA4BA187F3DC84104E04DA06  
A8B9D3438592E48AD8338FDE4A2FE  
579DB2EA9AA37

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024

LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

NOMBRE TEMA	1.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional
INTEGRANTES	Comisión de Puntos Constitucionales



Hamlet García Almaguer

(MORENA )

A favor

4B51B7E2E3A4694B3362631C579357  
F78CDA2F660E39D4FB21BAD8EFBA  
6DC85506D72F4A90E3EF9149A24FD  
5CCF54C7F73BF468F7060427E3547  
F1219C608C37



Héctor Saúl Téllez Hernández

(PAN )

En contra

9A633F10E8D1A5FE76C16FDAE45D1  
D1EEE5058D1E1341F1C1AA161C4B2  
9988309BE9B909F3FB93A2196E1AF9  
3E1B42E1B8BA44A97470C1F89462E  
B3A124AC981



Iran Santiago Manuel

(MORENA )

A favor

C8A15A8AE338ED2442FCC07A2A7F  
675BA6419EAD6BB81317E84F4A506  
E0597F951506C2B052008823EF4F6F  
66D8BB14EFBB08587C408178A3860  
7D6FA21A2EDD



Irma Juan Carlos

(MORENA )

A favor

EFF973372EE07E8F21D29A407662C  
58D73B6941EEFE705C8BE7F5A75C1  
58937EFF4DF2D738C88B2206E808B  
E6D6DF7D9F31FDDBCA0F08526CAB  
0A1C8B3E1505F



Irma Yordana Garay Loredo

(PT )

A favor

FB69962B38A2DFCDD6FD23C83A49  
EDF1514578EDCE94A50FBDE40EDA  
4FA4F1DAAAD266386279E439F2358  
50B3FE3A00BE58765FD7FFD9D7AB0  
D684DFC3A60917

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Ismael Brito Mazariegos

(MORENA )

A favor

F84A10FDD827A836E4246DA0F892D  
5E8AFB8800FF0B777179B8E6344B7  
B1DDD4FAB19561818F13608F9C7CB  
B94B56C4467D121CCC03CC02B5A8  
325838102BCAB



Jesus Alberto Velazquez Flores

(PRD )

En contra

8F8EAB0643EB3CBD619085065080C  
622425AE35315514F080D95B595977  
8E5D5ABAD1586B2E8CB5F5A19ACC  
7C9CAA26539E6BAFFD1ADC208819  
C3FEF7CBE1DD8



Jorge Arturo Espadas Galván

(PAN )

En contra

27086885434295E34837178F5FDB5E  
14765D043224476B0611665459129D  
A037E31565787EA70A87788B963763  
70A46950C641C5F36DBBBA7425663  
29FCBED1F



Jorge Triana Tena

(PAN )

En contra

C0D4DCF8ECD500038D13DA4A9CB4  
196122558C1AD1499955E8A9F491AF  
06CBEE68092DF50E16B54370375E3  
F43C08186997EF312B8579CAD37929  
5834FCBC4D0



José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña

(PT )

A favor

F623F55B3E507B6607F7D7726715BD  
B51DACBF195EBDBCC8432C86787D  
D962DC1A12E7E511AD0F2860DA02  
AAC8D754BC6F418220CECEDFBB87  
30036EB1D42509

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Juan Luis Carrillo Soberanis

(PVEM)

A favor

8D5B2642D7121953C8DD6DCFE2E3  
10CB0D78066EC390389C281BF08EC  
C8438E944D20F7A9866E1DF4480CB  
8FBF24B56E3293DAB65C2E2CB2B05  
A6C3A54007672



Juan Ramiro Robledo Ruiz

(MORENA)

A favor

26DA68257DC2703430BDA9B9E0675  
5A547ED40344725C3F42D1E1ED023  
25447A07CCF06BE74A1DCB225762C  
2AC5A375E847B870D453DDF1A5165  
2AD495E399E9



Laura Lorena Haro Ramírez

(PRI)

En contra

0490EFA20DA98013D4A988EB0656E  
83E281A13B8C401F2F93F8226C0406  
E54DE331D06C77CBB19DFB5D0FD7  
D54684BCA304878ADCD0B9A1AE5F  
BF7D3CA003D06



Leonel Godoy Rangel

(MORENA)

A favor

B681C73F620203014943EB1E8E4FE  
E8432690406238CEDD6B5EF3DCEE  
F3EFA81A6736C5A7BFAC21A70955  
18D0B5CADCA7AF2E8C7C1002CAE  
C78C21EB6912578



Lidia García Anaya

(MORENA)

A favor

E01A4099644895EF827D6D16D2D25  
A9608B682D7177E0475F8C5DB2CE5  
070216DE99D1D535629291CA4C281  
E9D204FCFEBDD796896EEE91703B  
710DA28E0A4FB

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024

LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Manuel Vázquez Arellano

(MORENA)

A favor

D5AABE8FE78A7B8D3E932AED402B  
6C1F7DC7E7B8F9DA954D16F420AC  
4947A74CB52645BFB3D667FD0B613  
217A3D68102A68391776EA1E87805E  
1245EFAE19852



Marco Antonio Mendoza Bustamante

(PRI)

En contra

3037FE7034FC5392F88FCFB1286819  
0AD4856A978EB1C9779994BB2CC4E  
EB90514B2E4A3C379DC29C7E8BCD  
F0D53A639FD45B1E50EC87D05F27F  
19D4C3D80E20



Marco Humberto Aguilar Coronado

(PAN)

En contra

3EFE2C9A42436E9890297A3CE8357  
DED436B92D6733FD80DD2DE7CCE0  
F6A7399FF07C6483450C2B9ED07C1  
335788756BC9208D7827B2C68C0080  
A16EF3B01F45



Marcos Rosendo Medina Filigrana

(MORENA)

A favor

458FB04B295B10FA59167D699D97F0  
A234B57B5CF54A82D578FEC472577  
10DB3C93C52C9E27D1E7BD9500F66  
9905F2F84477839EE755770A28B490  
CA7F48FD5C



María Guadalupe Chavira De La Rosa

(MORENA)

A favor

87A89726F09A901B5FE3009E474305  
DAF990951BFB82CC5E094FD41BD7  
8D510E3D48CA7C57A7EEFB259581  
D578B7F88666B0BC40BE481CF8469  
2219220F2B848

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Mario Alberto Rodríguez Carrillo

(MC)

En contra

5FCF47587680413356CE15538C6E04  
698B1364B3CB779F354934787E1A12  
3176D7BCC1DBCCEBCAF215571305  
337D6E7FBAB3D69E16E6DED90AF2  
E54AA1F3888F



Mary Carmen Bernal Martínez

(PT)

A favor

BBED5BFED28A383ECB5A2CC666C5  
115FEE787773A1333570291A884A13  
2E183F4030A13A91748BCFB8FCCB0  
8FCFD95A7EBEA31CA78820C5836B  
0F6F1Dddb3B95



Miguel Humberto Rodarte de Lara

(PAN)

En contra

BF921E88BC7068A6193113CAD01E1  
015FF151A9E62D75967CC7399F428  
E5D110049737BEE89EE50BAEFB860  
14BCCE2126ACC219497C73560BE14  
E79AA7335F00



Óscar Cantón Zetina

(MORENA)

A favor

F85B945F8BD6209334F159C5821329  
A0F0342A4812AAA4AD3AAED9DE90  
0AFCB8E6548C5BB57B1486B95C899  
684D16B68312A9B516CEB0309B6F6  
22BE5396A8CE



Paulina Rubio Fernández

(PAN)

En contra

6D7A2B4C964DB064EC3F9219B2798  
E81491A99850A501D898A485D74B92  
DA440698E889E4A4BC900CFC3EBA  
478623125C346002DD64689BAD2A2  
FEFF4A6C6E9E

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
de agosto de 2024  
LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

**NOMBRE TEMA** 1.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional

**INTEGRANTES** Comisión de Puntos Constitucionales



Rene Figueroa Reyes

(PAN )

En contra

35BDF93BAB03607556AC316C7A65B  
EA5FE92C3B1C75F22FA1FD06A0FA  
47C5454E563C9D34CEB9C0A05B344  
735D21E69F97F6EFFCB06067765B7  
4C6C50F9F4F42



Ricardo Villarreal Garcia

(PAN )

Ausentes

D098B1F1285517AECF4B6F33A154D  
FA8A527F1C4DA5DA6EC1F7E6E8F2  
CEDD5104AA61295A2F4ACDEC577F  
44D58EE71E41A4C26A02DB54DC327  
F132CD1DD9717C



Rubén Ignacio Moreira Valdez

(PRI )

En contra

F89AF78E35AB5FEAC2DE69B94A79  
BDCF2502F614BEA2A33AB1B9D4607  
82CF8491F4AF1B85295498F7704C76  
53D795497458846D39EEF3FA435273  
0FB7645A4B3



Salvador Caro Cabrera

(MORENA )

A favor

F18890840DDD2F3C9F45C82E774D7  
5B35E7E34E1C92AEB26B253E5DA3  
C5717E5D87A7B60D800467A255C6C  
31660F54533BE5A3683C2C9F6E0C7  
A930231FB6E42



Santiago Torreblanca Engell

(PAN )

En contra

0AE453D6DC5C4D18C858987AA5331  
17F79F4FFD967014D25A445A57DD3  
78CF60E4F6071D24029381F16D18A8  
129AF4CD1FB1EFE6A137E20E4C9B  
48FD35F7531B



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Puntos Constitucionales

Reunión de la Comisión de Puntos Constitucionales jueves 22  
 de agosto de 2024  
 LXV

Número de sesion:32

22 de agosto de 2024

<b>NOMBRE TEMA</b>	1.1 Votación en lo particular a la modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional
<b>INTEGRANTES</b>	Comisión de Puntos Constitucionales



Yeidckol Polevsky Gurwitz  
 (MORENA )

A favor

E480C6EBFC9E25F5C3D68081A4441  
 B658DF2DC8DBE38462CB8BD06EEA  
 83C47EBB5F4076091ED6BBBF17494  
 091B99656155943215B6B242C579E8  
 36A1E5EE1A83

Total 40

El. MC  
1

**MOCIÓN SUSPENSIVA A LA DISCUSIÓN DE LA "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL" QUE PRESENTA LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA DIPUTADA FEDERAL INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA Diputada Federal del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA a la discusión de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional", con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

I. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticuatro, el titular del Ejecutivo Federal presentó en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional".

II. Con fecha diecisiete de septiembre de dos mil veintitrés, sin solventar previamente las formalidades de fondo y forma exigidos por diversas disposiciones constitucionales, convencionales y legales, se ha puesto a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para su votación la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional"

III. Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó en lo general, con 32 votos a favor y 18 en contra, el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional.

IV. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

V. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

VI. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

VII. Que el veintiocho de noviembre de dos mil dieciocho, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia en donde condenó al Estado Mexicano por responsabilidad internacional en el caso Alvarado Espinoza y Otros vs. México, reiterando que los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, **dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna**, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y **no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales**.

VIII. La comisión dictaminadora no hizo un análisis exhaustivo de la iniciativa a efecto de verificar que esta no entrara en conflicto con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y el contenido de las disposiciones del dictamen adoptara medidas de no repetición conforme a la Sentencia de la Corte.

Esta iniciativa de reforma que militariza al país claramente contraviene de manera directa la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que establece que la participación de las fuerzas armadas en labores de seguridad pública debe ser estrictamente bajo los siguientes principios:

- a) **Extraordinaria**, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las



circunstancias del caso;

- b) **Subordinada y complementaria**, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) **Regulada**, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) **Fiscalizada**, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

La intervención de elementos militares en labores policiacas se debe justificar única y exclusivamente en situaciones de extrema necesidad, bajo un marco de regulación y fiscalización por parte de autoridades civiles, lo que garantiza la protección de los derechos humanos.

Continuar con la discusión de una reforma que amplíe el rol que asumirán los cuerpos castrenses en tareas de seguridad iría en contra de estos principios fundamentales.

**IX.** La comisión dictaminadora fue omisa en someter la iniciativa a un proceso de parlamento abierto en donde se debió haber garantizado la participación de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil, permitiendo así un debate más inclusivo y transparente de opiniones plurales sobre el aumento del poder militar sobre fuerzas de naturaleza civil como lo es la Guardia Nacional.

El proceso de consulta y de parlamento abierto es un modelo que busca hacer más transparentes, accesibles y participativos los procesos legislativos. Este enfoque promueve que los ciudadanos puedan conocer, seguir y participar activamente en el parlamentario. A través de este ejercicio, se pretende fortalecer la rendición de cuentas y fomentar una democracia más inclusiva.

#### **Principios clave del parlamento abierto:**

1. **Transparencia:** Implica que toda la información relacionada con las actividades parlamentarias, como sesiones, votaciones, propuestas de ley, debates y agendas, debe estar disponible para el público de manera clara y accesible. Esto incluye el uso de tecnologías digitales para publicar documentos legislativos y transmitir en vivo las sesiones.
2. **Participación ciudadana:** Se busca que los ciudadanos no solo sean espectadores, sino que puedan participar activamente en los procesos legislativos. Esto puede lograrse a través de consultas públicas, audiencias abiertas, plataformas digitales para el debate y la retroalimentación de propuestas legislativas.



3. **Rendición de cuentas:** Los legisladores y las instituciones parlamentarias deben ser responsables y estar sujetos a la fiscalización pública. Esto significa que deben justificar sus decisiones y acciones, y que existan mecanismos para que los ciudadanos puedan exigir transparencia y responsabilidad.
4. **Tecnología e innovación:** El uso de plataformas digitales y herramientas tecnológicas es fundamental para facilitar la participación y el acceso a la información. Esto incluye portales web interactivos, bases de datos públicas, redes sociales y otras herramientas digitales para comunicarse con los ciudadanos.

X. Así mismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 90/2020, determino que, el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional, no responde a los criterios de excepcionalidad del uso de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública que exige el parámetro de regularidad en estos asuntos.

La relevancia de esta resolución es que se consideró inconstitucional el "Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria", por medio de la cual el Presidente Andrés Manuel López Obrador ordena a la Fuerza Armada permanente (Ejército y Fuerza Aérea Mexicana –Sedena– y la Armada de México –Semar–) a participar con la Guardia Nacional en funciones de seguridad pública; se instruye al Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana para coordinarse con la Sedena y la Semar y definir la actuación de éstas en la Guardia Nacional; y dispone que la supervisión de las tareas que realicen las Fuerzas Armadas en cumplimiento al acuerdo serán supervisadas por los órganos internos de control de la Sedena y Semar.

XI. Finalmente, como se ha expuesto el dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional fue aprobado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura, impidiendo que los legisladores que somos pertenecientes a la LXVI Legislatura podamos involucrarnos en la discusión de tal trascendente dictamen desde las comisiones ordinarias, pudiendo incluir voces de expertos y sociedad civil para lograr un mejor consenso.

En el derecho internacional este instrumento se encuentra previsto en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que establece el derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, estos principios son fundamentales

para la creación de un parlamento abierto, ya que garantizan el derecho de los ciudadanos a acceder a la información pública, incluidas las actividades legislativas.

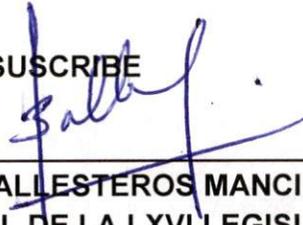
Por las consideraciones expuestas y previendo la irremisible transgresión de disposiciones convencionales y constitucionales, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Tener por presentada la presente moción suspensiva en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** Suspender la discusión y votación de la "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforman y Adicionan Diversos Artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Guardia Nacional", y que el citado Dictamen regrese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

SUSCRIBE



---

**LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA**  
**DIPUTADA FEDERAL DE LA LXVI LEGISLATURA**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO CIUDADANO**

LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

Al. MC  
2



**MOCIÓN SUSPENSIVA QUE PRESENTA EL DIPUTADO SERGIO GIL RULLÁN, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.**

Con fundamento en el artículo 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, las diputadas y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura, presenta Moción Suspensiva, **SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, con base a la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **I. Antecedentes del proceso de Militarización de la Guardia Nacional a partir de 2018.**

**El 20 de noviembre de 2018**, diversos diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 13, 16, 21, 31, 32, 36, 55, 73, 76, 78, 82, 89 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dio turno a la Comisiones de Puntos Constitucionales y para opinión la de Gobernación y Población y de Seguridad Pública.

**El día 12 de diciembre de 2018** a propuesta del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano ante la Junta de Coordinación Política, y como parte de un ejercicio de Parlamento Abierto -como siempre lo ha hecho conforme a su -Agenda Legislativa- se realizó el foro denominado ***“La Guardia Nacional, y otras propuestas en materia de***

*Seguridad Pública: Retos y perspectivas*”, donde se cuestionó la viabilidad y las contradicciones de la iniciativa presentada, con las reformas realizadas tras la creación de la Secretaría de Protección y Protección Ciudadana, por lo que se solicitaba un marco legal integral conforme a las prioridades de agenda pública en materia de seguridad pública.

Ante la inminente discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Diputados de una Guardia Nacional **con carácter militar**, los integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano solicitaron una ampliación de análisis por medio de audiencias públicas para lograr una ruta donde se involucra a especialistas y a gobernadores de las Entidades Federativas con el objeto de llegar a un consenso nacional para la construcción de instituciones que respondieron a las necesidades de urgente prioridad, y atención para la seguridad pública que necesita el país

El 3 de enero de 2019 la Comisión Permanente del Congreso de la Unión aprobó convocar a un periodo extraordinario de sesiones para la discusión y aprobación de la Guardia Nacional fijándose para **el día 16 de enero de 2019**; previo a esta fecha se realizaron las audiencias públicas sobre la Guardia Nacional, donde diversos legisladores **del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano destacaron la naturaleza jurídica de los cuerpos de seguridad pública y los militares**, así como las capacidades institucionales que debían prevalecer en cada una de estas, en materia de detención y persecución de los delitos, así como su capacitación y fortalecimiento.

Una característica fundamental previa a la discusión del Dictamen en materia de Guardia Nacional fue que todas **las funciones, tanto de conducción y de mando fuera de carácter civil**, ante la crisis sustantiva de inseguridad que prevalece en el país, y con ello establecer claramente que los protocolos de seguridad pública estén enfocados en el respeto de los derechos humanos y con capacidad de reacción ante cualquier eventualidad, ya sea por caso fortuito o de fuerza mayor, fortaleciendo a las y los elementos de seguridad pública.

Tras la aprobación de esta Cámara de Diputados se envía la Minuta en el Senado de la República, quien la recibió el **17 de enero de 2019**: *“la Cámara de Senadores recibe la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”*. La Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta de referencia a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos Segunda, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Tras un proceso de parlamento abierto **entre el 11 al 15 de febrero de 2019, el 16 de febrero de 2019**, la Comisión de Puntos Constitucionales recibió el documento con las conclusiones por mesas temáticas, derivadas de las Audiencias Públicas en torno a la creación de la Guardia Nacional.

Las modificaciones realizadas en el Dictamen de la Guardia Nacional por las comisiones del Senado de la República consistieron en lo siguiente:

- 1) En el artículo 21 constitucional se descarta el cambio y se propone que permanezca en los términos vigentes (inciso b); se suprime “la dirección” de la Guardia Nacional, a efecto de fortalecer su carácter civil; se adicionan “la preservación de la paz pública y el orden” como responsabilidad de la Guardia Nacional; se suprime “la colaboración con las entidades federativas” en los objetos responsabilidad de la Guardia Nacional; se adicionan educación y capacitación como elementos esenciales de las obligaciones de la Guardia Nacional; y, se suprime la perspectiva de género como obligación para el ejercicio de funciones de sus integrantes;
- 2) En el artículo 73, se suprime la propuesta de creación de la Ley General del Registro de Detenidos;
- 3) En el artículo cuarto de las disposiciones transitorias se establece la colaboración

de las Fuerzas Armadas en materia de seguridad pública, hasta en tanto no se integre la Guardia Nacional;

4) Al haber definido con claridad que la Guardia Nacional será un cuerpo civil, el Quinto Transitorio queda sin efecto y por ello se elimina. En este sentido, queda sin efectos la previsión de que por un periodo máximo de cinco años la Guardia Nacional dependería de la secretaría de la defensa nacional; y,

5) En el artículo séptimo transitorio, se añade la obligación de fortalecer y capacitar a las policías estatales y municipales, de carácter civil.

**El día 21 de febrero de 2019**, se daba la discusión y aprobación en el Pleno de la Cámara de Senadores en la que, por unanimidad en lo general, y en lo particular con 127 votos a favor, 0 en contra y 0 abstenciones, y con las modificaciones propuestas a los artículos 16, 21, 31, 36, 73, 76, 78, 89 y Transitorios Primero, Segundo, Tercero y Cuarto, así como a los artículos 10, 35, y Transitorios Quinto, Sexto y Séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, devolviéndose a la Cámara de Diputados, para efectos de la fracción e) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Mesa Directiva de la Cámara de Senadores avisó al Pleno de la entrega de un *adendum* por parte de los Presidentes de la Comisiones dictaminadoras que contenía la adición del Quinto Transitorio, estableciendo lo siguiente:

*“Quinto Transitorio: durante los cinco años siguientes a su entrada en vigor, y en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria.*”

*El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76”.*

Asimismo, es importante señalar que la fracción IV del artículo 76 constitucional, establece como facultad exclusiva del Senado analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional, **como diseño de control parlamentario.**

**Minuta de la Guardia Nacional devuelta a la Cámara de Diputados.** El 22 de febrero de 2019 la Cámara de Diputados recibe la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales en la misma fecha.

**El 28 de febrero de 2019** la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados acordaba la aprobación de las modificaciones realizadas por la Cámara de Senadores y turnándose al Pleno para su discusión y aprobación, precisando las mismas en lo sucesivo:

- **Fortalecer el carácter civil de la Guardia Nacional.** Se propuso que la Federación contara con una institución policial de carácter y dirección civil denominada Guardia Nacional, **responsable de las tareas de seguridad para la salvaguarda de la vida, la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas y la preservación de los bienes y recursos de la Nación.** También, que **la Ley determinaría la estructura orgánica de la Guardia Nacional**, adscrita a la Secretaría del ramo de seguridad, y tendrá una Junta de Jefes de Estado Mayor compuesta por integrantes de las dependencias de los ramos de Seguridad, de Defensa Nacional y de Marina.
- **La dependencia del ramo de seguridad formulará el Programa Nacional en la materia, así como los respectivos programas operativos, políticas, estrategias y**

**acciones.** En tanto, la dependencia del ramo de la Defensa Nacional dispondrá lo necesario para que la estructura jerárquica, la disciplina, el régimen de servicios, los ascensos, las prestaciones, el ingreso, la profesionalización y el cumplimiento de las responsabilidades, y que las tareas de la Guardia Nacional estén homologadas a los que se aplican en el ámbito de la Fuerza Armada Permanente. **La formación, la capacitación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional se regirán por una doctrina policial fundada en la disciplina, el acatamiento de las órdenes superiores, el respeto a los derechos humanos y la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones.**

**Asimismo, se aprobó constitucionalmente lo siguiente:**

- 1) Los detenidos deberán ser puestos a disposición en instalaciones de las autoridades civiles que correspondan;
- 2) Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional;
- 3) La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, estas dos últimas actuarán bajo la conducción jurídica del primero en el ejercicio de esta función;
- 4) La seguridad pública es una función a cargo de la Federación a través de las instituciones que para tal efecto dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tanto de las Entidades Federativas como de los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones;
- 5) El Ministerio Público, la Guardia Nacional y las instituciones policiales deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, al que las

entidades federativas y los municipios, a través de sus órganos de policía, deberán suministrar la información de que dispongan en la materia;

**6)** En tiempo de paz ningún extranjero podrá servir en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

**7)** Para ser diputado o Presidente de la República se requiere no estar en servicio activo en la Fuerza Aérea, en la Armada ni en la Guardia Nacional;

**8)** El Congreso tiene la facultad para expedir las leyes sobre la organización, disciplina, profesionalización, operación y evaluación de la Guardia Nacional. Así como expedir la Ley General del Uso Legítimo de la Fuerza garantizando el respeto de los derechos humanos;

**9)** Son facultades exclusivas del Senado analizar el informe anual que el Presidente de la República le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

**10)** Los miembros del Ejército, Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional se regirán por sus propias leyes;

**11)** El Estado proporcionará a los miembros en activo de la Fuerza Aérea, Armada y Guardia Nacional en lo que resulte aplicable, las prestaciones a que se refiere el inciso f), fracción XI del Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**12)** Los delitos cometidos por elementos de la Guardia Nacional serán conocidos por la autoridad civil competente y, por otro lado, las faltas y los delitos contra la disciplina militar serán conocidas por las autoridades y tribunales militares que correspondan.

**En los artículos transitorios se implementa lo siguiente:**

- a) El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación;
- b) Dentro de los 60 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá la Ley de la Guardia Nacional;
- c) Dentro de los 90 días siguientes a la entrada en vigor de este decreto el Congreso de la Unión expedirá las leyes que reglamenten el uso legítimo de la fuerza y el registro nacional de detenciones;
- d) La Guardia Nacional se con no sustituirá a la entrada en vigor del presente decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el presidente de la República;
- e) El Sistema Nacional de Seguridad Pública implementará un esquema de fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de los cuerpos policiales bajo objetivos cuyos resultados sean verificables;
- f) Se establece un plazo de 30 días posteriores al tercer año de la constitución de la Guardia Nacional para que el Ejecutivo federal envíe a ambas Cámaras del Congreso de la Unión una evaluación integral del desempeño de la Guardia Nacional, así como de los resultados que en materia de seguridad se hayan obtenido.
- g) Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, el

presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del Informe a que hace referencia en la fracción IV del artículo 76.

Como puede observarse, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el *Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional*, con 463 votos a favor, 1 en contra y 0 abstenciones, turnándose a los Congresos Locales para su aprobación, para que finalmente se publicara en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019, el *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, para que sea de naturaleza civil y que las fuerzas armadas puedan de manera subsidiaria y excepcional a realizar tareas de seguridad pública, caso contrario a lo que se pretende modificar con la presente iniciativa presidencial.*

II. El día 31 de agosto de 2022, esta Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión recibe a través del oficio por parte de la Presidencia de la República, la iniciativa *Con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; de la Ley de la Guardia Nacional; de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y de la Ley de Ascenso y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública*, suscrita por el Titular del Ejecutivo Federal. Específicamente se reforman en la parte resolutive señalada en **Artículo Primero.** - reforman los artículos 29, fracciones IV y XVI, y 30 Bis, fracciones I, párrafo primero, I, I, XXIV y XXV, y se adiciona al artículo 30 Bis, en su fracción I, el párrafo segundo, y las fracciones XXVI y XXVII, **de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo Segundo.** - Se reforman los artículos 7, párrafo primero, fracciones VII y VIII; 12; 13, párrafo primero, fracciones I,I,IV,VIII, y IX; 14, párrafo primero, fracción I; 15, párrafo primero y fracciones I,IV,V,VI,VII,VIII,XII,XV y XVI; 19, fracción I, párrafo primero;

21, fracciones I y VII; 22, párrafo primero; 23, párrafo segundo; 25, fracción IX; 26, fracciones V, VI, VII y VIII; 34, párrafo primero, fracciones I y I, incisos b y c; 39, párrafo primero, fracción 1, y 86, párrafo segundo; se adicionan los artículos 7, fracción IX; 13 Bis; 15, fracciones VII Bis y XVII; 17, párrafo tercero; 18, párrafo cuarto; 19, fracción I, párrafo segundo; 32 Bis; 34, párrafo primero, fracción I, inciso d, y 57, párrafo segundo, y se derogan los artículos 13, fracciones I, V, VI y VII, y 34, párrafo primero, fracción I, de la **Ley de la Guardia Nacional; Artículo Tercero.**- Se reforman los artículos 138, párrafo primero, fracciones V y VI, y 170, párrafo primero, fracción I, apartados F y G, y se adicionan los artículos 2o. Bis; 138, fracción VII, y 170, párrafo primero, fracción I, apartado H, de la **Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; Artículo Cuarto.**- Se adiciona al artículo 1, el párrafo segundo, de la **Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.** Publicada en la Gaceta Parlamentaria de esta Cámara de Diputados en la fecha señalada.

Que dentro de las propuestas y adecuaciones enviadas por el Titular Ejecutivo se establecen lo siguiente:

- Se propone reformar la Ley de la Guardia Nacional, a fin de que la Sedena tenga a su cargo el control operativo y administrativo de la Guardia Nacional.
- Se propone que que la SSPC sea la dependencia encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública, y ejecutar, en el marco de sus atribuciones, los programas, políticas y acciones para el cumplimiento de sus fines constitucionales. Asimismo, organizar, dirigir y supervisar los cuerpos de seguridad bajo su adscripción, en coordinación con las dependencias competentes.
- Se propone habilitar la intervención de la Guardia Nacional en auxilio de la Fuerza Armada permanente, para el cumplimiento de las misiones de esta última, cuando así lo disponga la persona titular del Ejecutivo Federal en términos del artículo 89, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se propone que la persona titular de la Sedena, además de ejercer el control

**operativo y administrativo de la Guardia Nacional** en el marco de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, tenga a su cargo la expedición de los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público de la Guardia Nacional; los programas operativos y estrategias, así como autorizar los planes y programas para **el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos.** De igual forma, se faculta a la persona titular de **la Sedena para organizar la distribución territorial de este cuerpo policial y proponer adecuaciones a su estructura orgánica.**

- Se propone que la persona titular de la Comandancia de la Guardia Nacional deberá cumplir con la escala jerárquica y los **años de servicio establecidos en las disposiciones jurídicas conducentes, y que además de contar con título profesional, deberá tener el grado jerárquico de Comisario General.**
- Que la persona **titular de la Comandancia** de la Guardia Nacional tiene las siguientes atribuciones; dirigir y supervisar a la Guardia Nacional; Administrar los recursos que, en su caso, se aporten para la operación y funcionamiento de la Guardia Nacional.
- Coordinar la realización de **cursos, seminarios o eventos que en su caso establezca la Sedena.**
- Proponer a la Sedena las disposiciones administrativas para el funcionamiento de la Guardia Nacional.
- Proponer a la **persona titular de la SSPC los nombramientos y remociones de las personas titulares de las Unidades Especiales.**
- Proponer a la persona titular de la **SSPC los nombramientos y remociones de los cargos administrativos de la Coordinación de Administración y Finanzas de la Guardia Nacional,** quienes deberán tener el grado mínimo de Comisario de dicha institución.

- **Se debe informar a la Sedena sobre el desempeño de la Guardia Nacional.**
- **Elaborar los planes y programas para el ingreso, formación, capacitación, especialización y profesionalización del personal de la Guardia Nacional, y para la capacitación permanente de su personal en el uso de la fuerza, cadena de custodia y respeto a los derechos humanos**
- **En materia de seguridad ciudadana entre los distintos niveles de mando de la Guardia Nacional, mecanismos de colaboración**
- **Sustituir de los requisitos para ingresar a dicha corporación la separación de la institución armada de origen, por la exigencia de no desempeñar cargo o comisión dentro de las instituciones de la Fuerza Armada permanente, ni de las policiales.**
- **Involucrar a la Sedena en la determinación de los periodos y requisitos de los concursos de ascenso de la Guardia Nacional y la rotación permanente de los mandos de esta institución policial para el cumplimiento de sus atribuciones y obligaciones.**
- **Establecer la equivalencia jerárquica entre el personal de esta institución en relación con el de la Fuerza Armada permanente, cuando se trate de colaboración en materia de seguridad pública.**
- **Incorporar la remoción como una causal de baja en la institución, cuyo efecto es la conclusión del servicio del personal en la misma (Guardia Nacional).**
- **Incorporar que la profesionalización del personal de la Guardia Nacional pueda realizarse mediante las instituciones de educación y centros de adiestramiento de la Fuerza Armada permanente.**
- **Establecer que el personal naval y militar asignado a la Guardia Nacional continuará sujeto al fuero militar, en el caso de comisión de infracciones contra la disciplina castrense.**
- **Que el personal militar pueda realizar tareas de apoyo a las instituciones de**

seguridad pública del país, en los términos que señale el marco jurídico en la materia.

- Reconocer como personal en activo del Ejército y Fuerza Aérea al personal que se encuentre asignado a la Guardia Nacional, con el propósito de que se mantenga sujeto al fuero militar para efectos disciplinarios y de que conserve su antigüedad y prestaciones sociales.
- Permitir que el personal asignado a la Guardia Nacional pueda acceder a los estímulos y recompensas del Ejército y Fuerza Aérea.
- Suprimir, en relación con la Guardia Nacional, la facultad de la Sedeña para expedir las licencias para la portación de armas de fuego no prohibidas por la ley y aquéllas que se reservan para el uso exclusivo del Ejército.
- Se propone facultar a la SSPC como instancia coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal. Del mismo precepto, para que esta dependencia reciba las solicitudes de indulto y amnistía formuladas en el ámbito de competencia del Ejecutivo Federal, así como para promover el recurso de reconocimiento de inocencia o anulación de sentencia, en los casos en que resulte procedente fortalecer la facultad de la SSPC para brindar servicios de protección, custodia, vigilancia y seguridad de personas, bienes e instalaciones públicas.

Para dicho efecto se adjuntó oficio de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público con No.315-A.-3496 para el Director General Jurídico de Egresos Carlos Blum Cassereau**, donde señala lo siguiente:

*“El Anteproyecto se inscribe dentro del marco jurídico administrativo en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública y su objeto es modificar la legislación secundaria actual para fortalecer la consolidación institucional de dicha corporación como un cuerpo policial permanente, profesional y disciplinado, adscrito a la SSPC, bajo el control operativo y administrativo de la SEDENA”.*

*“Se establece que la SSPC será la instancia coordinadora del gabinete de seguridad del Gobierno Federal y la encargada de formular, en lo correspondiente a la Federación, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública y el Programa Nacional de Seguridad Pública”*

Dicho oficio señala que para la finalidad de establecer el **impacto presupuestario** en términos de lo establecido en los artículos **19 y 20 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (RLFPRH)**. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana señala que, en términos de lo mencionado en las fracciones III y IV del Artículo sexto transitorio del Anteproyecto, no implica impacto presupuestario ni presión de gasto para esa Dependencia. Asimismo, la Secretaría de la Defensa Nacional manifiesta que las unidades administrativas o instituciones que se lleguen a crear serán con cargo al presupuesto aprobado de esa Dependencia y de los recursos que le transfiera la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Por su parte, la Secretaría de Marina considera que el impacto que genere el Anteproyecto en el presente Ejercicio Fiscal y subsecuentes se atenderá conforme a lo señalado en su artículo Quinto transitorio.

Ahora bien, las disposiciones transitorias, al establecer el régimen de transición, deben leerse e interpretarse en conjunto. En este sentido, si bien el artículo Quinto Transitorio autorizó el plazo para el uso de fuerzas armadas por 5 años; por otro lado, el artículo Séptimo Transitorio señala que en este mismo plazo deberán fortalecerse las policías locales:

*“Quinto. Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria”.*

El Ejecutivo Federal incluirá un apartado sobre el uso de la facultad anterior en la presentación del informe a que se hace referencia en la fracción IV del artículo 76.”

*“Séptimo. Los Ejecutivos de las entidades federativas presentarán ante el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en un plazo que no podrá exceder de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el diagnóstico y el programa para el fortalecimiento del estado de fuerza y las capacidades institucionales de sus respectivos cuerpos policiales estatales y municipales.*

*Para la ejecución del programa, se establecerán las provisiones necesarias en los presupuestos de Egresos de la Federación y de las entidades federativas, sobre la base de la corresponsabilidad a partir del ejercicio fiscal de 2020.*

*Un año después de haberse emitido el programa referido, el Ejecutivo local enviará anualmente a la Legislatura de la entidad federativa correspondiente y al Consejo Nacional de Seguridad Pública, la evaluación integral del mismo con el informe sobre los avances en los objetivos señalados y su cumplimiento en un horizonte de seis años. Los resultados de la evaluación serán considerados para el ajuste del programa y su calendario de ejecución, por los órganos correspondientes.”*

De lo anterior se tiene que el artículo **Quinto Transitorio** no se trata de una disposición aislada, sino que al mismo tiempo en que se permitió el uso de fuerzas armadas en tareas de seguridad, la Constitución ordenó que deberían fortalecerse a las policías estatales y municipales.

Sin embargo, el Presupuesto 2020 recortó los recursos destinados a fortalecer a las policías locales (FASP -0.24% y Fortaseg -3.69%), a pesar de que éstas atienden el 86% de los delitos que afectan a los ciudadanos, como robos y homicidios.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Tres preguntas sobre la agenda de seguridad reflejada en el PPEF 2021, México Evalúa, 10 de septiembre de 2020, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/tres-preguntas-sobre-la-agenda-de-seguridad-reflejada-en-el-ppef-2021/>

Asimismo, el Presupuesto de Egresos de la Federación para 2021, desapareció el Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (Fortaseg), dicho instrumento estaba enfocado en el fortalecimiento y capacitación de policías locales y contaba con 3 mil millones de pesos en 2020.

En ese mismo sentido, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (Fortamun) también tuvo un recorte por el orden del uno por ciento y contará con una bolsa de 85 mil 882.1 millones de pesos para 2021.<sup>2</sup>

En contraste, para este 2022 las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional obtuvieron el segundo presupuesto más grande de la administración pública al recibir una bolsa de recursos que ascendió a más de 204 mil 683 millones de pesos. El presupuesto para la Guardia Nacional es de 62.8 mil millones de pesos (mmdp), un incremento de 70% (26 mmdp) frente a lo aprobado para 2021. Al mismo tiempo, las transferencias federales destinadas a la seguridad pública local se quedaron sin apenas cambio con respecto a 2021: 8 mil millones de pesos, monto 63% inferior (13.6 mil millones de pesos) frente al máximo de la última década, alcanzado en 2016.<sup>3</sup>

El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación (PPEF) 2023 estipula que el próximo año la Guardia Nacional reciba 34 mil 525 millones 322 mil 208 pesos, cuando este año se le etiquetaron 29 mil 803 millones 368 mil 492 pesos.<sup>4</sup>

---

<sup>2</sup> Municipios sin defensa por presupuesto y fondos, Reporte Índigo, 30 de noviembre de 2020, disponible en: <https://www.reporteindigo.com/reporte/municipios-sin-defensa-por-presupuesto-y-fondos-seguridad-publica/>

<sup>3</sup> Seguridad Pública en el PEF 2022: más gasolina para militarización, México Evalúa, 21 de octubre de 2021, disponible en: <https://www.mexicoevalua.org/seguridad-publica-en-el-pef-2022-mas-gasolina-para-la-militarizacion/>

<sup>4</sup> Presupuesto 2023: AMLO propone subir 16% recursos para Guardia Nacional vía SSPC, Forbes, 8 de septiembre de 2022, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/presupuesto-2023-amlo-propone-subir-16-recursos-para-guardia-nacional-via-sspc/>

No obstante, a pesar de que las autoridades no han cumplido con la obligación de fortalecer a las policías locales, la iniciativa presentada no aborda el impacto que tal incumplimiento ha tenido en la falta de resultados en la estrategia de seguridad pública; sino que únicamente amplía el plazo de actuación de las fuerzas armadas.

**El dictamen presentado en aquella época, no brindó ningún dato alguno que justifique la necesidad de ampliar el plazo, sólo apela a recursos discursivos, sin evidencia alguna, siquiera de la determinación de un plazo adicional de 4 años a los ya previstos. La única justificación es determinarlo por analogía con la reforma penal, lo cual es errado y arbitrario.**

El fortalecimiento de la Guardia Nacional no requiere de la participación de los estados y municipios, puesto que la totalidad de atribuciones respecto de su organización, finanzas y operación se encuentran otorgadas a la Secretaría de la Defensa Nacional, en clara violación al artículo 21 constitucional. Al haberse aprobado el Decreto, esta iniciativa ha quedado sin materia. incluso el pretender modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Guardia Nacional.

**Finalmente,** resulta fundamental señalar que, se pretende modificar es contrario a los procedimientos y **a las reglas que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública, donde esencial y jurídicamente la Guardia Nacional es de naturaleza civil,** por lo que no puede ser adscrita en ningún momento a las fuerzas armadas. Asimismo, es de apreciarse que la dispensa de trámites de la presente iniciativa atenta arbitrariamente en contra del proceso legislativo y de carecer de la propia técnica o práctica parlamentaria, que dicho cambio motiva la discrecionalidad y la toma de decisiones por encima del proceso legislativo legal, al no establecer claramente a qué dependencia recaerá dichas funciones y en qué sentido, además de las presupuestales.

**IV. La presente MOCIÓN SUSPENSIVA** como recurso del procedimiento tiene como objeto señalar que en el proceso legislativo de dicha iniciativa para su análisis y de aprobación no se cumplieron con las etapas procesales, consecuentemente, la presente iniciativa cambia de manera sustancial las funciones de seguridad pública, al pretender incorporar funciones civiles en las de índole castrense; de igual manera, se modifica de manera sustancial lo siguiente:

- En el artículo 13 se incluye a la Guardia Nacional dentro de la jurisdicción militar.
- En el artículo 16 se desarrolla la integración de la Fuerza Armada permanente, conformada por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional.
- En el artículo 21 se eliminan las referencias al carácter civil de la Guardia Nacional definiéndose como fuerza de seguridad pública profesional, permanente, integrada por personal militar y se adscribe su control a la SEDENA.
- En el artículo 32 se incluye a la Guardia Nacional entre las instituciones de seguridad que requieren a sus integrantes ser mexicanos por nacimiento.
- En el artículo 55 se incluye a la Guardia Nacional entre las instituciones cuyo personal en activo no puede ser diputado.
- En el artículo 73 se otorga al Congreso la facultad para expedir leyes que regulen la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en seguridad interior y seguridad pública.
- En el artículo 76 se incluye a la Guardia Nacional entre las excepciones de nombramientos que no requieren ratificación del Senado en caso de gobierno de coalición.
- En el artículo 78 se incluye a la Guardia Nacional entre los nombramientos que son ratificados por la Comisión Permanente.

- En el artículo 82 se incluye a la Guardia Nacional entre las instituciones cuyo personal en activo no puede ser Presidente de la República.
- En el artículo 89 se otorga al presidente la facultad de nombrar a los oficiales de la Guardia Nacional y de disponer del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional para seguridad interior y tareas de seguridad pública.
- En el artículo 123 se incluye a la Guardia Nacional junto con las instituciones militares que tienen una relación laboral de excepción respecto del resto de trabajadores del Estado.
- En el artículo 129 se elimina el requerimiento de que las funciones de militares en tiempos de paz tengan exacta conexión con la disciplina militar.

De acuerdo al proceso legislativo, es imperante señalar que no se respetaron los tiempos ni la circulación para que se realice en tiempo y forma el dictamen para su estudio previo y con ello contar con elementos de la discusión y aprobación de dicha dictamen, con y para que está sea remitida a la Comisión que así determine la propia Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, lo que genera una evidente ausencia de articulación y de revisión detallada, ya que plantear una reforma de esta índole, conlleva un exhaustivo estudio **lo que se traduce en implicaciones negativas ante el evidente fraude a la propia Constitución, ya que dichas modificaciones a leyes secundarias, requieren de origen una reforma constitucional, además de que el grupo mayoritario de esta Cámara de Diputados no es la primera vez que pretende saltarse el proceso legislativo para que posiblemente el Poder Judicial de la Federación dicte que hubo irregularidades en el proceso legislativo, al considerarse que el dictamen perteneciente a la pasada legislatura debe de establecerse una nueva discusión mediante el Parlamento Abierto. Incluso las y los Legisladores de la LXVI no conocen su contenido plenamente para emitir un voto razonable acepte dicha constitucionalidad, caso que pone en una parálisis la institucionalidad respecto a las funciones que deben realizar frente a los altos índices de criminalidad, pues hasta la fecha no se ha comprobado que la Guardia Nacional bajo un mando civil haya revertido la situación de inseguridad del país.**

Además, es de apreciarse el abandono institucional y presupuestal de los elementos de seguridad pública y el incremento sustancial durante la presente administración de militarizar cualquier actividad puramente civil, sin que ello exista una justificación o motivación legal para realizar dichos cambios como puede apreciarse en la siguiente tabla.

### Recursos humanos en seguridad pública <sup>1/</sup>

(Número de elementos)

Año	Total	Policía Federal <sup>2/</sup>	Guardia Nacional <sup>3/</sup>	Prevención y Readaptación Social	Servicio de Protección Federal <sup>4/</sup>	Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública <sup>5/</sup>	Coordinación Nacional Antisecuestro	Centro Nacional de Prevención de Desastres	Centro Nacional de Inteligencia	Personal de Unidades Centrales
2010	47,361	35,464		5,765	3,766	521				1,845
2011	50,992	36,995		6,887	4,439	509				2,162
2012	51,950	36,940		8,080	4,247	517				2,166
2013	52,941	36,442		10,281	4,646	513				1,059
2014	55,756	38,634		11,171	4,466	472				1,013
2015	55,855	38,654		11,368	4,434	433				966
2016	54,426	37,778		10,922	4,310	480				936
2017	54,056	37,861		10,691	4,154	465				885
2018	52,924	37,297		10,021	4,221	457				928
2019	68,923	43,180	446	13,763	5,055	501	90	183	3,467	2,238
2020	65,223	2,454	37,664	13,512	5,689	399	90	182	3,375	1,858
2021	63,731	1,214	37,478	13,476	5,689	385	90	182	3,359	1,858
2022 <sup>6/</sup>	63,731	1,214	37,478	13,476	5,689	385	90	182	3,359	1,858

<sup>1/</sup> Hasta 2012 se refiere a los recursos humanos de la Secretaría de Seguridad Pública. De 2013 a 2018 a la Comisión Nacional de Seguridad adscrita a la Secretaría de Gobernación. A partir de diciembre de 2018 a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Se reportan datos a partir del año en que inició su registro.

<sup>2/</sup> Plazas permanentes en firme autorizadas en el inventario del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP, plazas que no se han podido transferir por litigios, demandas y no elección de ocupantes.

<sup>3/</sup> Mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el DOF el 26 de marzo de 2019, se estableció la Guardia Nacional, institución de seguridad pública de carácter civil, disciplinada, profesional y órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. El segundo transitorio señala que la Guardia Nacional se constituirá a la entrada en vigor del presente Decreto con los elementos de la Policía Federal, la Policía Militar y la Policía Naval que determine en acuerdos de carácter general el Presidente de la República. Plazas en firme en el inventario del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP. No se considera al personal comisionado de la SEDENA y Marina.

<sup>4/</sup> A partir de 2010 inició operaciones el Servicio de Protección Federal. Plazas permanentes en firme autorizadas en el Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la SHCP.

<sup>5/</sup> En 2005 fue un Organismo Administrativo Desconcentrado adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública. Del 1 de enero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2018, dependió de la Secretaría de Gobernación. A partir de diciembre de 2018, mediante decreto del 30 de noviembre se resectoriza a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

<sup>6/</sup> Cifras definitivas al 30 de junio de 2022 en el inventario autorizado plazas permanentes en firme del Sistema de Control Presupuestario de los Servicios Personales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Fuente: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

## **AUDITORIAS A LA GUARDIA NACIONAL**

### **TERCERA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA 2019.**

- La Auditoría Superior de la Federación reveló que aproximadamente el 71.3%<sup>5</sup> de los elementos provienen de la Policía Militar, Naval y las Fuerzas Armadas, únicamente el 28.7% corresponde a elementos de la extinta Policía Federal y apenas el 0.1 % son civiles.
- Si además de los elementos de seguridad se observa al personal que realiza las tareas operativas en la institución se advierte que el 91 % proviene de las Fuerzas Armadas.
- La SEDENA se ha hecho cargo de la construcción de nuevos cuarteles, adquisición de vehículos, armamento, equipo, además del pago de las remuneraciones de los efectivos de la Guardia Nacional.
- El 93.8 % de los elementos provenientes de la SEDENA de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con Formación Inicial Policial
- No se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.

### **TERCERA ENTREGA DE LA CUENTA PÚBLICA 2020.**

- La Auditoría determinó que la Guardia Nacional carece de procedimientos de verificación, monitoreo, supervisión y control del cumplimiento de los compromisos

---

<sup>5</sup>Grupo Funcional de Gobierno, Auditoría Superior de la Federación ,pág 182, año 2019, recuperado de: [https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Informes\\_simplificados/2019\\_ficha\\_GB\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2019c/Documentos/Informes_simplificados/2019_ficha_GB_a.pdf).

y actividades contractuales.<sup>6</sup>

- No se contó con documentación que permitiera acreditar que los proveedores otorgan los bienes y servicios de conformidad con lo requerido, ni se determinaron.
- La Guardia Nacional no llevó un registro de los gastos erogados por la unidad administrativa.
- La Guardia Nacional no contó con mecanismos de gestión de riesgos, inventarios actualizados ni la definición de las capacidades digitales durante la transición de la Policía Federal a la Guardia Nacional.

Según la Auditoría Superior de la Federación, prácticamente el 71 % de los elementos provienen de la Policía Militar y Naval; algunos ya laboraban ahí, mientras que otros nuevos fueron reclutados por las Fuerzas Armadas. El resto son poco más de la mitad de quienes antes integraban la Policía Federal y apenas un 0.1 % han sido civiles reclutados directamente por la GN. La militarización es más evidente cuando se analiza al personal desplegado en tareas operativas: 91 % proviene de las Fuerzas Armadas. Es decir, actualmente la Guardia Nacional hace uso de elementos capacitados por las fuerzas armadas, sin que se tengan resultados.<sup>7</sup>

Para lograr la plena eficacia de la Guardia Nacional no se requiere de mayor plazo. Se requiere de cumplir con el séptimo transitorio: fortalecer a las policías, y cumplir con las disposiciones en materia de Guardia Nacional:

Otorgar los recursos necesarios para el fortalecimiento de la policía local.

Capacitar en su totalidad a los elementos de la Guardia Nacional. 94 % de los

---

<sup>6</sup>Grupo Funcional de Gobierno, Auditoría Superior de la Federación ,pág 164, año 2019, recuperado de :[https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Informes\\_simplificados/2020\\_ficha\\_GB\\_a.pdf](https://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2020c/Documentos/Informes_simplificados/2020_ficha_GB_a.pdf)

<sup>7</sup> Matienzo, Carlos, ¿Qué nos dice el informe de la ASF sobre la política de seguridad?, Nexos en colaboración con Mexicanos Unidos Contra la Corrupción, 26 de febrero de 2021, disponible en: <https://anticorrupcion.nexos.com.mx/que-nos-dice-el-informe-de-la-asf-sobre-la-politica-de-seguridad/>

elementos provenientes de la Sedena no recibieron la capacitación inicial para ser policías; en el caso de los que provienen de la Marina, fue de 40 %. Por otro lado, de acuerdo con la revisión de la ASF, 32 % de los elementos que provienen de las Fuerzas Armadas no cuentan con carta de no antecedentes penales; al 42 % no se le realizó exámenes psicológicos, y al 41 % no se le aplicó exámenes de laboratorio. Finalmente, no se pudo comprobar que al menos un elemento cumpliera con los exámenes de control de confianza establecidos por ley.

Desplegar elementos conforme a la incidencia delictiva y niveles de violencia por Estados.

Por ejemplo, en el número de víctimas de homicidio doloso registradas por entidad, Guanajuato se ha mantenido a la cabeza como el estado donde más se han registrado homicidios en los últimos tres años; sin embargo, tiene asignados menos de la mitad de los integrantes de la Guardia Nacional que la Ciudad de México, que cuenta con la policía más numerosa del país, y donde hay una variación porcentual a la baja. Lo mismo ocurre con otras entidades que se encuentran en los primeros lugares en cuanto a número de homicidios, como Michoacán, Estado de México, Baja California y Jalisco<sup>8</sup>.

Atender y proponer mecanismos que contribuyan a fortalecer la denuncia e investigación de delitos, así como los procedimientos penales, en pleno respeto a los derechos humanos. Según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción de la Seguridad Pública (ENVIPE), la llamada cifra negra --el porcentaje de los delitos no denunciados o sin carpeta de investigación-- fue 94% en 2020. Lo que vemos en las cifras de incidencia reportadas no es más que la punta del iceberg.

---

<sup>8</sup> Monroy, Jorge, Despliegue de GN, sin obedecer a cifras de incidencia delictiva, El Economista, 6 de septiembre de 2021, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Expertos-advienten-camino-militar-de-la-Guardia-Nacional-a-tres-anos-de-su-creacion-20220706-0055.html>

La Guardia Nacional logró la detención de 8,258 personas, contra los resultados de la Policía Federal, la cual en 2018 detuvo a 21,702 personas, según datos del Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2019, elaborado por el INEGI. Por su parte, en 2020, las policías estatales detuvieron a 200,722 personas por la posible comisión de delitos del fuero común.<sup>9</sup>

Asimismo informan que fueron detenidas 14 personas “derivado de los trabajos de inteligencia”; fueron puestas a disposición del Ministerio Público 50 personas “por delitos contra la salud, operaciones con recursos de procedencia ilícita y delitos conexos”; respecto de delitos del fuero federal reportó que 60 personas fueron puestas a disposición del Ministerio Público, y fueron desarticuladas seis “bandas delictivas dedicadas a delitos del orden federal”.<sup>10</sup>

El informe detalla que 21 víctimas de secuestro fueron liberadas mediante el “esquema de manejo de crisis y negociación”.<sup>11</sup>

Con base en el Censo Nacional de Seguridad Pública Federal 2021, se informa que, en 2020, la Guardia Nacional puso a disposición del Ministerio Público a seis personas por el delito de homicidio doloso.<sup>12</sup>

En lo referente a la desaparición y búsqueda de personas, ayudó a que se localizaran en 2021, 176 restos humanos, 3 cadáveres y 4 fosas clandestinas. Asimismo, realizaron 11 operativos que llevaron a la liberación de víctimas de trata.<sup>13</sup>

Incluso, la postura del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación,

---

<sup>9</sup> Hope, Alejandro, La Guardia Nacional en sus propios números, El Universal, 17 de agosto de 2022, disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/alejandro-hope/la-guardia-nacional-en-sus-propios-numeros>

<sup>10</sup> *Idem.*

<sup>11</sup> *Idem.*

<sup>12</sup> *Idem.*

<sup>13</sup> *Idem.*

Arturo Zaldívar, en la Acción de Inconstitucionalidad 23/2020-, en apariencia del uso de una facultad legislativa, y en ejercicio de la competencia para iniciar un proceso de reforma constitucional, la promovente y esta Comisión de Puntos Constitucionales pretenden alterar y romper un acuerdo del Constituyente Permanente en materia de seguridad pública, y en apego a nuestro marco constitucional y convencional, y al compromiso legítimo con estos, consistente en contar con un modelo de seguridad pública de carácter civil, que garantice y respete los derechos humanos, los principios democráticos de nuestro Estado, la impartición de justicia bajo el principio del debido proceso, y la seguridad pública.

**Por un lado, las y los legisladores de esta Cámara de Diputados debemos definir y establecer una temporalidad, bajo un parámetro definido de excepcionalidad, de la participación de las Fuerzas Armadas en labores de seguridad pública; y, por otro, de garantizar el fortalecimiento y la consolidación de un modelo de seguridad pública de carácter civil y sobre todo en un estado en el cual se ha caracterizado por ser uno democrático.**

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) no sólo se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del uso de fuerzas armadas en labores de seguridad pública, sino que además ha condenado al Estado Mexicano en al menos 4 ocasiones por violaciones graves a derechos humanos de parte de las fuerzas armadas: **Caso Radilla, Caso Alvarado Espinoza, Caso Rosendo Cantú y Caso Atenco.**

**En las referidas sentencias, la Corte IDH principalmente se ha pronunciado en el sentido que si bien la alta complejidad de contexto de violencia que sucede requieren de implementación de acciones de seguridad y el despliegue legítimo del uso de la fuerza por parte del Estado, las estrategias de combate al crimen organizado basadas en el despliegue de efectivos militares en distintas zonas del territorio nacional han sido materia de monitoreo constante y expresiones de alerta y preocupación por parte de organismos internacionales, derivado de las constantes y sistemáticas violaciones registradas a derechos humanos, como desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias y ejecuciones**

extrajudiciales, así como impunidad crónica y patrones estructurales comunes en los cuales se ha comprobado la participación de agentes estatales.

**En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha estipulado que con base en el artículo 1.1 y 2 de la Convención, los Estados deben garantizar la seguridad y mantener el orden público, así como perseguir los delitos cometidos en su jurisdicción. En particular, el artículo 32.2 de la Convención Americana dispone que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.**

Si bien el crimen organizado resulta una amenaza al Estado mexicano y a la comunidad internacional, su combate debe respetar en todo momento los límites y procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos, por lo que el Estado no puede invocar la existencia de dichos conflictos de carácter excepcional para suprimir o denegar derechos garantizados por la Convención, desnaturalizarse o privarlos de contenido real.

En ese mismo sentido se ha pronunciado el Relator Especial de la Organización de Naciones Unidas sobre Tortura, Ejecuciones Extrajudiciales y sobre Independencia de Jueces y Abogados, quien ha señalado que las funciones de investigación de la policía judicial o ministerial deben estar a cargo de una entidad civil. Adicionalmente, las autoridades antes referidas han señalado que la participación de fuerzas armadas en labores de seguridad pública son contrarias a los principios del Estado de Derecho como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación de las autoridades civiles.

Así, en el párrafo 182 de la sentencia referida, la Corte ha reafirmado el criterio de que el

orden público interno y seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos civiles, y que sólo excepcionalmente intervengan en dichas tareas deberán participar de forma:

- a)** Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso.
- b)** Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial.
- c)** Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia.
- d)** Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe Sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos del 31 de diciembre de 2009 recomendó al Estado mexicano:

- Asumir el cumplimiento de sus obligaciones internacionales de protección y garantía de los derechos humanos en relación con la seguridad ciudadana a partir del diseño e implementación de políticas públicas integrales que desarrollen acciones específicas y planes estratégicos operativos, normativos y preventivos; sustentables y sometidas a mecanismos de evaluación y rendición de cuentas permanentes con participación ciudadana.
- Generar capacidad en el sector público para la ejecución de las acciones de la política pública sobre seguridad ciudadana, disponiendo los recursos humanos, técnicos y económicos adecuados, lo que implica mejorar el proceso de selección y formación de las personas que integran las instituciones involucradas en la implementación de

la política sobre seguridad ciudadana, en especial fuerzas policiales, el poder judicial, fiscalías y el sistema penitenciario, así como la asignación de los recursos materiales necesarios.

- Garantizar la ejecución por parte de las fuerzas policiales de todas las actividades operativas que permitan la implementación de las funciones de prevención, disuasión y represión legítima de hechos violentos o delictivos, como parte de la obligación del Estado de proteger y garantizar los derechos humanos comprometidos directamente en la política de seguridad ciudadana.
- Establecer en las normas de derecho interno una clara distinción entre las funciones de defensa nacional, a cargo de las fuerzas armadas, y de seguridad ciudadana, a cargo de las fuerzas policiales. En este marco, determinar, que por la naturaleza de las situaciones que deben enfrentarse; por la formación y especialización funcional; y por los antecedentes negativos verificados en la región respecto a la intervención militar en asuntos de seguridad interna, las funciones vinculadas a la prevención, disuasión y represión legítima de la violencia y el delito corresponden exclusivamente a las fuerzas policiales, bajo la dirección superior de las autoridades legítimas del gobierno democrático.

Asimismo, en el Informe sobre Situación de los derechos humanos en México, del 31 de diciembre de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomendó, entre otras:

- Desarrollar un plan concreto para el retiro gradual de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública y para la recuperación de éstas por parte de policías civiles.
- Fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública conforme a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Derivado de las recomendaciones anteriores, en relación con la reforma para la creación de la Guardia Nacional, en el Cuarto Informe de la CIDH ésta criticó que si bien la reforma constitucional establecía el carácter civil de la Guardia Nacional, dicho carácter era

cuestionable por su integración con personal y estructura de tipo militar, señalando además que dicha reforma tampoco daba cumplimiento a la recomendación de fortalecer la capacidad de la policía para realizar las tareas de seguridad pública. En consecuencia, la CIDH declaró que ambas recomendaciones se encontraban pendientes de cumplimiento, por lo que continuaría con el seguimiento a la implementación de las mismas, a los reportes de las intervenciones de la Guardia Nacional y prestaría especial atención a las acciones de inconstitucionalidad relacionadas con las tareas de seguridad pública.

La Guardia Nacional es y debe ser es una institución policial de la Federación, con un esquema de disciplina especial, formación, profesionalización y capacitación definido por una doctrina policial, bajo regulación estricta que garantice el respeto a los derechos humanos, la anticorrupción y la coordinación entre los distintos niveles de gobierno, no como se ha realizado durante la presente administración

El Dictamen señala de la poca confianza que se tiene en las instituciones policiales a nivel estatal y municipal frente a la sociedad, sin embargo, es necesario especificar que este gobierno ha logrado una mala imagen ante las y los mexicanos por la falta de recursos y el abandono institucional, incluso durante la pasada LXV Legislatura las y los legisladores de la Bancada Naranja presentamos diversas iniciativas con el objeto de fortalecer a las instituciones de policías, para dotarlas de presupuesto, capacitación, adiestramiento y equipamiento.

Nosotros estamos convencidos que la militarización de la seguridad pública conciernen, originalmente, a las autoridades de carácter civil, entonces estamos hablando de que en esencia jurídica o legal las fuerzas armadas se deberían transformar en una institución puramente civil y no sujetarse a su jurisdicción castrense, dicho control, operatividad y despliegue territorial debería estar subordinadas al carácter institucional de seguridad pública en el ámbito federal. Caso contrario a lo constantemente se pronuncia el titular del Ejecutivo Federal.

**La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia.** La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

**IV.** La experiencia legislativa nos ha demostrado durante años que legislar de modo exprés, o de albao, solo trae como consecuencia normas o leyes imperfectas, deficientes o, incluso, inconstitucionales; por lo que, hoy el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano deja asentado con la presente moción suspensiva que es necesario cumplir y hacer cumplir los principios procesales, así como las garantías procesales y del derecho, inherentes al Reglamento de esta Cámara de Diputados y a la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos .

En materia de proceso legislativo debemos señalar que la propuesta avalada por la colegisladora no cumple con los algunos elementos normativos como es el artículo **80 numeral 1 fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados**, señala lo siguiente:

**“Artículo 80.**

**1. El dictamen es un acto legislativo colegiado a través del cual, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, por escrito para aprobar o desechar los siguientes asuntos:**

**II. Iniciativas de Ley o decreto.”**

De lo anterior, no muestra la importancia por el cual debe existir un dictamen realizado por

la comisión o comisiones que así se determine en el acto procesal de la Mesa Directiva ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y con ello puedan cumplir con el momento procesal señalado en el Reglamento de la Cámara de Diputados a fin de que puedan dictaminar un asunto antes descrito.

Cabe resaltar, por ejemplo, que recientemente el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó -al analizar y resolver las Acción de inconstitucionalidad 150/2017 y su acumulada 153/2017 contra el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2017- **la existencia de violaciones graves al procedimiento legislativo ocurridas en el Senado de la República**, que impactaron en la calidad democrática de la decisión finalmente adoptada, puesto que **“no se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, al haberse incumplido reglas mínimas, tanto en las comisiones como en el pleno del órgano legislativo, que permitieran a las mayorías y minorías legislativas expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública”**<sup>14</sup>.

Por otro lado, de forma más reciente en el Informe Anual 2021, la CIDH señaló que uno de los principales problemas en materia de derechos humanos en la actualidad es la inseguridad ciudadana y la militarización en México, puesto que aún se encuentra pendiente el plan de retiro de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública y la operación de la Guardia Nacional se encuentra conformada por personal y estructura militar. Al respecto, el informe señala:

*“... la CIDH observa que, incluso si normativamente las reformas constitucionales determinaron que la Guardia Nacional es un órgano civil con funciones policiales, en su operación actual esta corporación continúa consolidándose como un órgano*

---

<sup>14</sup> Vid., <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=7036>

*conformado por personal y estructura de tipo militar en lugar de una institución de seguridad eminentemente civil.”*

Asimismo, la CIDH expresó su preocupación por las declaraciones del Poder Ejecutivo en favor de las fuerzas armadas frente a acusaciones por violaciones a los derechos humanos.

El presente Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en materia de Guardia Nacional vulnera lo establecido en los artículos 1, 21, 129 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ya que se están violentando diversos tratados internacionales en materia de derechos humanos que han sido firmados y ratificados por el Estado Mexicanos a través del Ejecutivo Federal y el Senado de la República, respectivamente. Asimismo, se están incumpliendo con diversas sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de carácter vinculante así como recomendaciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Asimismo, **no es un tema menor y las implicaciones que de ello derivan sobre todo por el respeto inherente al control constitucional y salvaguardar el Estado Derecho, ante las constantes injerencias del Poder Ejecutivo para que sean aprobadas sin mayor trámite o cambios de las iniciativas que se presentan ante esta Soberanía. Lo anterior, ha ocasionado una serie de deficiencias y constantes violaciones legales, casos que se han evidenciado con las sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Sirve de sustento la siguiente tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que al efecto establece:

**PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA**

**INVALIDACIÓN DE AQUÉL.** Para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo aducidas en una acción de inconstitucionalidad infringen las garantías de debido proceso y legalidad contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y provocan la invalidez de la norma emitida, o si por el contrario no tienen relevancia invalidatoria de esta última, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares: 1) El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad, es decir, resulta necesario que se respeten los cauces que permiten tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras y a las que regulan el objeto y el desarrollo de los debates; 2) **El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas;** y, 3) Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas. El cumplimiento de los criterios anteriores siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, pues se busca determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. Así, estos criterios no pueden proyectarse por su propia naturaleza sobre cada una de las actuaciones llevadas a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, pues su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada actuación a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo. Además, los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender a las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como por ejemplo, la entrada en receso de las

Cámaras o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que se presentan habitualmente. En este contexto, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades de cada caso concreto, sin que ello pueda desembocar en su final desatención.

Asimismo, consideramos que va en contra de los principios de seguridad pública para alcanzar la Justicia y la Paz ya que en primera se deberían respetar los acuerdos y los lineamientos de la reforma aprobada en 2019 como es el Séptimo Transitorio ya que era suficiente para impulsar el trabajo con las policías municipales, estatales y federales.

Por otro lado, las y los legisladores de la Bancada Naranja de esta LXVI Legislatura consideramos que va en contra de los principios de seguridad pública para alcanzar la Justicia y la Paz ya que en primera se deberían respetar los acuerdos y los lineamientos de la reforma aprobada en **2019 como es el Séptimo Transitorio ya que era suficiente para impulsar el trabajo con las policías municipales, estatales y federales y ampliar los fondos previstos para lograr dicho objeto.**

En este sentido vale la pena destacar que deben de establecerse que los indicadores y la asignación de recursos consideren los índices de incidencia de criminalidad y en su caso de víctimas conforme a datos e informes del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SENSP), así como el subtipo de delitos que se comente en las entidades federativas (delitos contra la salud, integridad corporal, libertad personal, etc). Además de fortalecer la información histórica del INEGI y lograr mejores estudios con base en sus informes.

Asimismo, regular la omisión legislativa de reglamentar el artículo 29 constitucional y su caso discutir la pertinente al 119 constitucional **para contar con un marco legal que acote y guíe la actuación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. Además, y de nueva cuenta** no se consideraron y que debe de aprobarse o al menos establecerse los criterios señalados por la SCJN de la Ley Nacional del Uso de la Fuerza, se **omite el principio**

**de racionalidad y oportunidad,** “que cubran y ejerzan de manera adecuada cuando así lo ameriten los operativos o en situaciones de alta peligrosidad criminal o en su caso la última opción de los elementos de seguridad pública para el uso de la letalidad”

La Bancada naranja siempre ha apoyado a las fuerzas armadas y por eso consideramos que deben realizar las funciones para las que fueron creadas. Hay una gran diferencia entre defender al país y salvaguardar a la ciudadanía bajo principios democráticos. No estamos en contra de las Guardia Nacional y por ello debemos defender su naturaleza jurídica que la hace de carácter civil. Si se altera este acuerdo social, se estará violentando la soberanía popular y el principio democrático que rige en nuestro Estado.

Finalmente, tampoco en la Gaceta Parlamentaria se ubica ningún acuerdo publicado por la Mesa Directiva de los dictámenes que deban de pasar de una Legislatura a otra, como en la práctica parlamentaria se ha realizado. Ante ello, resulta preciso citar el *Acuerdo de la Mesa Directiva, relativo al mecanismo para procesar los proyectos de dictamen devueltos a las comisiones ordinarias, por disposición del artículo 288 del Reglamento de la Cámara de Diputados* publicado en la Gaceta Parlamentaria el 23 de noviembre de 2021 a través del cual la Mesa Directiva hace referencia al mecanismo a través del cual podrán discutirse los dictámenes de la legislatura previa. En este acuerdo, expresamente refiere que las comisiones legislativas deberán de pronunciarse sobre qué asuntos deben ser discutidos nuevamente y qué asuntos deben ser desechados o en su caso darle trámite de acuerdo a la materia.

La presente Moción Suspensiva, como recurso del procedimiento, tiene como objeto señalar que, en el proceso legislativo del Proyecto a discusión, **no cumple con lo previsto en la normativa interna de esta Cámara de Diputados antes señalada**, por lo que es necesario interrumpir la discusión del presente asunto, y sea remitido nuevamente a la Comisión de Puntos Constitucionales y a las comisiones que remita la Mesa Directiva para emitir su opinión, y en su caso se considere realizar un verdadero Parlamento Abierto donde se incluyan los cambios propuestos por las personas expertas en la materia, así como de la sociedad civil que corresponda, así como previo trámite que así determine la propia

Mesa Directiva y con los requisitos mínimos del proceso legislativo de cara al inicio de esta LXVI Legislatura.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano presenta a esta Honorable Asamblea la presente:

### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

**ÚNICO.** - Se suspenda la Discusión el dictamen **SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL** por no cumplir con los plazos señalados del Reglamento de la Cámara de Diputados y sea repuesto el procedimiento, con el objeto de que se realice el estudio técnico, legal y presupuestal de la propuesta por esta Cámara de Diputados, incluyendo enviar a las comisiones que de turno la Mesa Directiva para que emitan su opinión conforme a su ramo o materia.



**Dip. Sergio Gil Rullán**

**Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**

**H. Cámara de Diputados**

**LXVI Legislatura**

**10 de septiembre de 2024**

*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.*

**MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.**

Quien suscribe, **Dip. Víctor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA**, respecto del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL**, con base en los siguientes:

**FUNDAMENTOS LEGALES, RAZONES Y MOTIVOS QUE LO JUSTIFICAN**

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente **moción suspensiva** a efecto de que se interrumpa la discusión del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone la modificación de los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, **por considerar que su aprobación sería violatoria del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 1.1, 2, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por el estado Mexicano el 24 de marzo de 1981 y la sentencia del 28 de noviembre del 2018, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Alvarado Espinoza y otros Vs México, lo anterior bajo los siguientes argumentos:**

- 1) **Obligación del Poder Legislativo -Cámara de Diputados- de aplicar el control difuso de convencionalidad respecto de las reformas aprobadas.**

A partir de la reforma constitucional de 2011 se introdujo al orden jurídico nacional los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ratificados por México y se estableció **que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.**

Esta modificación implicó un cambio en la estructura y lógica del sistema jurídico mexicano, toda vez las autoridades nacionales **tienen la obligación de realizar un examen de compatibilidad entre los actos y normas nacionales con respecto a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sus protocolos y la jurisprudencia**



relevancia de que el poder legislativo realice el control de convencionalidad previamente a la aprobación de las normas nacionales.<sup>3</sup>

**La aprobación de esta reforma implica que la Cámara de Diputados deje de observar lo previsto en el artículo 1 Constitucional, los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la sentencia del 28 de noviembre del 2018, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Alvarado Espinoza y otros Vs México.**

**2) Omisión de la Comisión de Puntos Constitucionales de analizar la convencionalidad de la reforma en materia de Guardia Nacional.**

El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en su apartado de **CONSIDERACIONES** razona en tan solo 10 hojas la pertinencia de aprobar la reforma constitucional en materia de Guardia Nacional y solamente en la página 33 hace referencia a la convencionalidad de esta reforma de la siguiente manera:

*En el orden convencional -como en el ámbito constitucional- se reconoce un derecho a la seguridad interdependiente con otros derechos como a la vida, a la integridad personal, a la salud, a la vida privada y a la libertad de tránsito, entre otros -esto se vincula con la prestación del servicio de seguridad de las personas, sus bienes y derechos- en diversos instrumentos internacionales, como es la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Artículo 3), la Convención Americana de Derechos Humanos (Artículo 7 numeral 1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Artículo 9 numeral 1).*

*Sobre esta materia, tanto los tribunales europeos, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Suprema Corte de Justicia de la Nación han dictado sentencias en pluralidad de casos, para la protección y defensa de las personas que, sería prolijo citar.*

De lo anterior, se advierte que en tan solo dos cuartillas, la comisión intentó establecer la vinculación de esta reforma a los instrumentos internacionales del que México forma parte, y considero prolijo citar todas las sentencias con relación a la participación de fuerzas armadas en tareas de seguridad pública. Sin embargo, en su afán de ser breves en dicha argumentación, el dictamen de la comisión olvidó advertir que esta reforma **es contraria a la Convención Americana de Derechos Humanos y a la sentencia del 28 de noviembre del 2018, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Alvarado Espinoza y otros Vs México.**

El eje rector de la reforma constitucional que se pretende aprobar **implica la modificación al artículo 21 constitucional** para establecer que:

***La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para***

<sup>3</sup> MORALES SÁNCHEZ, Julieta, APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE LEGISLATIVA Y EJECUTIVA, consultado en línea: [Microsoft Word - APLICACIÓN DEL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD EN SEDE LEGISLATIVA Y EJECUTIVA .docx \[coordinacioneditorialfacultadderecho.com\]](https://www.coordinationeditorialfacultadderecho.com) Pág. 17

**ejecutar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.**

Esta modificación es contraria a lo establecido en la sentencia de la Corte Interamericana en el Caso Alvarado Espinoza y otros vs. México, en la cual se declaró la responsabilidad del Estado mexicano por desaparición forzada en el marco de un operativo militar involucrado en tareas de seguridad pública. En dicha sentencia la **corte estableció lo siguiente:**

- *En vista de lo anterior, como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:*
  - a) **Extraordinaria**, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
  - b) **Subordinada y complementaria**, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
  - c) **Regulada**, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
  - d) **Fiscalizada**, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces.

La reforma en materia de Guardia Nacional, tan solo en su artículo 21, contraviene la sentencia en los siguientes aspectos:

- 1) **La Guardia Nacional pierde su carácter civil al ser integrada por personal de origen militar y marino, convirtiéndose en un cuerpo policial militar.**
- 2) **La participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública deja de ser excepcional y complementaria para convertirse en una tarea permanente.**
- 3) **Las funciones de la Guardia Nacional dejan de estar subordinadas a mandos civiles para pasar a formar parte de la estructura de la Secretaría de la Defensa.**
- 4) **La participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública, al ser de carácter permanente, dejan de observar los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad.**
- 5) **El dictamen no establece un régimen de fiscalización de la Guardia Nacional**

con carácter militar.

Adicionalmente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha emitido los siguientes criterios relacionados con la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública que la Comisión de Puntos Constitucionales tampoco considero en el dictamen y que son fundamentales para determinar la convencionalidad de la reforma que se pone a consideración del Pleno, destacando los siguientes:

1) **Mantenimiento del orden público interno debe quedar reservado a cuerpos policiales:** *el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana debe estar primariamente reservada a los cuerpos policiales civiles. No obstante, la participación de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad debe ser extraordinaria o excepcional, pues su presencia e intervención en actividades de seguridad pública, puede implicar un riesgo para los derechos humanos.*<sup>4</sup>

2) **Participación de fuerzas armadas en la alteración del orden público:**

- *si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, **dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna**, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales.*<sup>5</sup>
- *la intervención de fuerzas armadas en actividades de seguridad pública debe atender a criterios de estricta proporcionalidad, excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, dado que el régimen propio de las fuerzas militares no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles.*
- *la participación de las fuerzas armadas en labores de policía judicial o ministerial puede resultar contrario a determinados principios del Estado de Derecho tales como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación a las autoridades civiles. Por tanto, concuerdan en la necesidad de implementar mecanismos de rendición de cuentas a través de cuerpos independientes de todas las fuerzas de seguridad relacionadas con operativos y tareas de orden público.*

3) **Omisión de la Comisión en considerar los foros de Diálogos Nacionales organizados por la Cámara de Diputados.**

Del dictamen se advierte que la comisión fue omisa de analizar los argumentos vertidos en los diálogos nacionales organizados por la Cámara de Diputados, particularmente los

<sup>4</sup> Caso Trueba Arciniega y otros vs México, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 27 de noviembre de 2018, serie C No. 369, párrafo 21

<sup>5</sup> Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela

relacionados con la reforma de la Guardia Nacional. Se observa que en el dictamen únicamente menciona de manera descriptiva la realización de los foros en el apartado de TRÁMITE LEGISLATIVO y se agrega un link al micrositio correspondiente, sin embargo, en el análisis del dictamen no se menciona un solo argumento vertido en el foro. Lo anterior es relevante porque en el parlamento abierto, varios ponentes, advierten sobre la Inconvencionalidad de la reforma y que la incorporación de la Guardia Nacional a la SEDENA contraviene el marco internacional, así como el incumplimiento del Estado Mexicano respecto a la sentencia de la Corte Interamericana en el caso Alvarado Espinoza y otros vs. México.

Por todo lo anterior, se considera necesario interrumpir la discusión del dictamen en comentó para efecto de que sea devuelto a la Comisión de Puntos Constitucionales para que esta realice **un análisis pormenorizado de la reforma y de su convencionalidad**, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 1.1, 2, 5 y 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos adoptada por el estado Mexicano el 24 de marzo de 1981 y la sentencia del 28 de noviembre del 2018, de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Alvarado Espinoza y otros Vs México, por lo cual se presenta la siguiente solicitud de:

#### **MOCIÓN SUSPENSIVA**

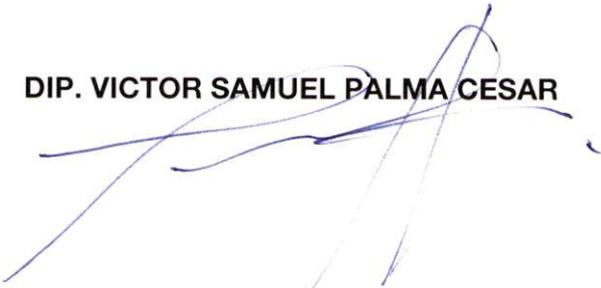
**PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL.**

**SEGUNDO. - EL DICTAMEN SEA DEVUELTO A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES PARA QUE SE REALICE UN ANÁLISIS DE SU CONVENCIONALIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 1.1, 2, 5 Y 7 DE LA CONVENCION AMERICANA Y LA SENTENCIA DEL 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018, DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, CASO ALVARADO ESPINOZA Y OTROS VS MÉXICO.**

Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre del 2024.

**ATENTAMENTE**

**DIP. VICTOR SAMUEL PALMA CESAR**



N PAN  
4

**MOCIÓN SUSPENSIVA AL “DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL”, EN LO SUCESIVO “DICTAMEN”, QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXVI LEGISLATURA.**

**Dip. Ifigenia Martha Martínez y Hernández**

Presidenta de la Cámara de Diputados del

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente

Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA** respecto del “DICTAMEN”, con base en los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES.**

a. Con fecha 5 de febrero del 2024, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura la iniciativa “Con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”.

b. Con fecha 15 de agosto de 2024, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura aprobó el proyecto de Dictamen “De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”.

c. Con fecha 18 de septiembre de 2024, la Mesa Directiva de la de la Cámara de Diputados en su LXVI Legislatura publicó en la gaceta parlamentaria, para efectos de darle declaratoria de publicidad, el Dictamen “De la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto por el que reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional”.

#### **II. CONSIDERACIONES.**

a. Que de conformidad con el artículo 114, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, la moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la

Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

### III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO.

De acuerdo a los antecedentes señalados, los procedimientos de discusión y votación relativos al "DICTAMEN" constituyen una violación al procedimiento legislativo previsto en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo "CONSTITUCIÓN"), así como legales y convencionales que a continuación se señalan:

a. Es contrario al artículo 72 de la "CONSTITUCIÓN" que establece la obligación de que todo proyecto de ley o decreto el deberá discutirse atendiendo la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones previstos en la Ley del Congreso y sus reglamentos. Dicha disposición a la letra dispone:

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones:

A. a l. ...

Dicha disposición constitucional se considera como protectora de la esfera representativa de la función pública, de manera tal que es una obligación atender debidamente los procedimientos fijados en Ley para permitir y garantizar la participación de las Diputadas y Diputados integrantes de la LXVI Legislatura en el procedimiento de análisis y discusión de los asuntos de su competencia.

b. El "DICTAMEN" transgrede lo establecido en artículo 20, numeral 2, inciso d), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que señala:

ARTICULO 20.

1. La Mesa Directiva conduce las sesiones de la Cámara y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución y la ley.

2. La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad y tendrá las siguientes atribuciones: [...]

c. La falta de fundamentación y motivación de la discusión, votación y aprobación del "DICTAMEN" generaría una violación al procedimiento legislativo la cual trasciende de manera fundamental a la norma y provocaría su invalidez.

De acuerdo a la Suprema Corte de Justicia de la Nación se debe otorgar a las y los legisladores suficiente tiempo para conocer y estudiar algún asunto legislativo para determinar sus alcances. Asimismo, señala que las reglas del proceso legislativo deben garantizar un conocimiento cierto, completo y adecuado de las iniciativas que permita a las y los legisladores actuar con responsabilidad.

d. El "DICTAMEN" transgrede el derecho humano de la seguridad jurídica y la garantía de legalidad, el cual implica que toda persona tenga certeza de que las leyes que la rigen. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que las leyes deben provenir de un órgano legislativo facultado, así como de un procedimiento legislativo válido, en donde se respeten los principios y formalidades previstos en los ordenamientos que lo regulan, pues dichos requisitos tienen como fin último legitimar la autoridad del Estado democrático.

e. Los procedimientos de discusión y votación del "DICTAMEN" transgreden el principio de la democracia deliberativa, considerado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como requisito rector del proceso

legislativo al no permitir debidamente la participación de todas las fuerzas políticas con representación en la Cámara de Diputados.

f. La discusión del "DICTAMEN" de forma urgente y sin agotar los procedimientos legislativos anterior y debidamente establecidos debe realizarse de forma extraordinaria. La Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que no debe utilizarse de forma que permita a las mayorías parlamentarias aprobar una norma general sin la debida intervención de las minorías, pretextando o apoyándose en esa supuesta urgencia pues, eventualmente, dicha circunstancia puede provocar la anulación del debate de todas las fuerzas políticas representadas en el órgano legislativo.

Es el caso que no se agotan con las condiciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación para que el "DICTAMEN" pueda considerarse como urgente: 1. La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto. 2. La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto de que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad, y, 3. Que la condición de urgencia evidencie la necesidad de que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que esto se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

g. La discusión y votación del "DICTAMEN" es contrario con el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos el cual reconoce que todas las personas que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercer su función en condiciones de igualdad, lo cual implica la obligación de garantizar con medidas positivas que toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos tenga la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

h. La discusión y votación del "DICTAMEN" sin haberse permitido realizar el debido análisis por todos y cada uno de las y los legisladores que aquí nos encontramos, vulnera nuestro derecho de ejercer debidamente la función la función pública, en este caso, a ejercer nuestra función legislativa, lo cual incide directamente en los derechos de los ciudadanos.

i. La discusión y votación del "DICTAMEN" violenta el derecho de las minorías al limitar su participación en condiciones de igualdad respecto a la participación en los debates a que tenemos derecho todos las y los legisladores, ello, toda vez que no se están proporcionando los insumos necesarios que nos permitan estudiar y opinar debidamente respecto de la propuesta presentada.

Asimismo, se violenta dicho derecho con motivo debido a que de los cuarenta y un Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales de la LXV Legislatura, únicamente diez son integrantes de la actual Legislatura y son las únicas personas legisladoras que conocen a fondo el contenido, las reservas, los alcances y las consecuencias del Dictamen que está siendo discutido en estos momentos no así las demás personas legisladoras que integramos la LXVI Legislatura.

#### **IV. SOBRE EL "DICTAMEN".**

En el siguiente apartado, mencionaremos diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que han manifestado los criterios y principios aplicables sobre la intervención de personal militar en tareas de seguridad pública, siendo el "DICTAMEN" incompatible con los mismos.

Asimismo, advertimos que el "DICTAMEN" debió sujetarse al derecho a la consulta de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, establecido en el artículo 2º constitucional, y bajo los parámetros reconocidos en la misma Constitución como en ordenamientos convencionales: previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

a. La creación de la Guardia Nacional fue producto de un consenso político de conformar una Policía Nacional de naturaleza y carácter civil, integrada temporalmente, durante los cinco años siguientes a su creación, por personal de la fuerza armada permanente para realizar acciones de seguridad pública, en tanto ésta se conformaba con el personal civil suficiente para ejercer las atribuciones que en materia de seguridad pública establece el texto constitucional, de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria, ello conforme a lo previsto en el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional del 2019.

La militarización de la Guardia Nacional fue producto de una concesión para dotar temporalmente a dicha corporación de la fuerza de tarea suficiente para realizar sus trabajos.

No obstante lo anterior, la participación de las fuerzas armadas se fue permeando para mantenerse como regla en la integración de la Guardia Nacional, ampliándose el periodo previsto en dicho artículo quinto transitorio, para darle nueve años más para disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública.

b. El Plan Nacional del Desarrollo 2019-2024, presentado por el Presidente López Obrador, señalaba que “Ante la carencia de una corporación nacional de policía profesional y capaz de afrontar el desafío de la inseguridad y la violencia, es necesario seguir disponiendo de las instituciones castrenses en la preservación y recuperación de la seguridad pública y el combate a la delincuencia por un periodo de cinco años, que termina en 2023, en tanto se completa la formación de la Guardia Nacional”.

En dicho Plan, se define a la Guardia Nacional como “nueva corporación será el instrumento primordial del Ejecutivo Federal en la prevención del delito, la preservación de la seguridad pública, la recuperación de la paz y el combate a la delincuencia en todo el país. Será una institución permanente de carácter policial, lo que implica que realizará tareas de prevención y combate del delito, tendrá un enfoque de proximidad con la ciudadanía y comunicación con la comunidad y sus integrantes se regirán por una doctrina policial fundada en el pleno respeto a los derechos humanos”.

Asimismo, señalaba las siguientes características de la Guardia Nacional:

- a) Estará adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y será el titular de esta secretaría quien presida el órgano de mando estratégico y táctico.
- b) Será un órgano con mando civil.
- c) Dispondrá de elementos suficientes, instalaciones fijas y equipamiento en diversas zonas del territorio nacional y en su despliegue regional.
- d) No sustituirá a las policías municipales ni estatales; actuará, en cambio, de manera subsidiaria y en apoyo a estas instituciones en la medida de sus necesidades.
- e) En su fase inicial la nueva corporación se conformará con elementos procedentes de la Policía Militar, la Policía Naval y la Policía Federal.

Por último, el gobierno federal se comprometía que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendrían como prioridad el fortalecimiento y la profesionalización de las corporaciones policiales estatales y municipales.

El día de hoy, con la discusión del presente “DICTAMEN” se evidencia una vez más la mentira del gobierno federal en la implementación de una Guardia Nacional con carácter y mando civil. El presente “DICTAMEN” es consecuencia de las diversas declaratorias de invalidez que órganos jurisdiccionales realizaron a sus indebidos actos administrativos y legislativos que tenían como finalidad militarizar las tareas de seguridad pública.

Como lo señalamos anteriormente, el contenido del “DICTAMEN” resulta incompatible con diversos criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

Dichas instancias no prohíben la participación de personal militar en tareas de seguridad pública, pero señalan que deberá realizarse de acuerdo a ciertos límites y parámetros claramente definidos por las mismas.

El "DICTAMEN" hace referencia de que la Guardia Nacional estará "integrada por personal de origen militar o marino con formación policial". Esto último resulta incongruente debido a que las formaciones militares y policiales tienen puntos discordantes como es el caso del uso de la fuerza. En su caso, no existe garantía alguna de que el personal militar que intervenga en tareas de seguridad pública actué atendiendo a una supuesta formación policial brindada para los efectos señalados.

Asimismo, no existe garantía alguna de que el personal de origen militar o marino atienda expresamente una Estrategia Nacional de Seguridad Pública la cual, de acuerdo al "DICTAMEN", será elaborado por una autoridad civil como lo es la persona titular de la secretaría del ramo de seguridad pública.

En su caso, la persona titular de la secretaría del ramo de seguridad pública no tendrá control operativo en la materia debido a que en el mismo "DICTAMEN" se señala que la Guardia Nacional dependerá "de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia". La única consecuencia que habrá es que dicha persona funcionaria pública no podrá cumplir con sus obligaciones constitucionales y legales en la materia.

Es por ello que debe entenderse que, a través de la Guardia Nacional, el próximo el gobierno federal implementará su política de seguridad pública a través de personal, mando, actuaciones, protocolos y otros, de carácter exclusivamente militar y, es por ello, que debe aplicársele los criterios que a continuación se señalarán. Se trata, de la militarización de las tareas de seguridad pública.

c. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios sobre la actuación de personal militar en tareas de seguridad pública.

i. Acción de Inconstitucionalidad 01/96<sup>1</sup> en contra de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Se determinó que la participación de las fuerzas armadas en tareas de seguridad pública debe realizarse bajo los criterios de excepcionalidad, temporalidad, subordinación a las autoridades civiles, de conformidad con los derechos humanos, cuando la situación exceda las capacidades de las autoridades civiles locales y, una vez que la situación se encuentre controlada, su actuación debe cesar lo antes posible.

ii. Jurisprudencia: P./J. 36/2000<sup>2</sup>: Se determinó que "Es constitucionalmente posible que el Ejército, Fuerza Aérea y Armada en tiempos en que no se haya decretado suspensión de garantías, puedan actuar en apoyo de las autoridades civiles en tareas diversas de seguridad pública. Pero ello, de ningún modo pueden hacerlo "por sí y ante sí", sino que es imprescindible que lo realicen a solicitud expresa, fundada y motivada, de las autoridades civiles y de que en sus labores de apoyo se encuentren subordinados a ellas y, de modo fundamental, al orden jurídico previsto en la Constitución, en las leyes que de ella emanen y en los tratados que estén de acuerdo con la misma, atento a lo previsto en su artículo".

iii. Jurisprudencia P./J. 38/2000<sup>3</sup>: Se determinó que "La interpretación histórica, armónica y lógica del artículo 129 constitucional, autoriza considerar que las fuerzas armadas pueden actuar en auxilio de las autoridades civiles, cuando éstas soliciten el apoyo de la fuerza con la que disponen. Por esta razón, el instituto armado está constitucionalmente facultado para actuar en materias de seguridad pública en auxilio de las autoridades competentes [...]".

iv. Acción de Inconstitucionalidad 06/2018<sup>4</sup> contra la Ley de Seguridad Interior: Se determinó lo siguiente:

<sup>1</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/3534>

<sup>2</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192082>

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/192080>

<sup>4</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/229953>

- a) "De una interpretación armónica de los artículos 21, 89 y 129 constitucionales, se puede reconocer que hay ciertos casos en que las Fuerzas Armadas pueden intervenir en seguridad pública, pero esto es de manera excepcional; es en auxilio de las autoridades civiles, y es de manera temporal".
- b) "De conformidad a la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el uso de fuerzas militares se permite para atender problemas de seguridad ciudadana, siempre y cuando siga una lógica de ultima ratio y se encuentre limitada por ciertos parámetros".
- c) "En el Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, la Corte Interamericana dijo que la posibilidad de otorgar a las Fuerzas Armadas funciones dirigidas a la restricción de la libertad personal de civiles, además de atender a los requisitos de estricta proporcionalidad en la restricción de un derecho, debe responder, a su vez, a criterios estrictos de excepcionalidad y debida diligencia en la salvaguarda de las garantías convencionales, teniendo en cuenta que el régimen de las fuerzas militares no se concilia con las funciones propias de las autoridades civiles".
- d) "El mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana se encuentran por disposición constitucional expresa reservados primordialmente a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente las Fuerzas Armadas intervengan en tareas de seguridad su participación debe ser: extraordinaria, subordinada, regulada y fiscalizada".
- e) "En este sentido, el Estado mexicano puede contar con una fuerza policial bajo mando civil que puede apoyarse en las capacidades de las actuales instancias militares".

La Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que se militarizaba la seguridad pública de manera permanente, lo que contravenía el principio de excepcionalidad y temporalidad en la intervención de las fuerzas armadas. Asimismo, no se establecían controles civiles efectivos sobre las acciones de las fuerzas armadas, lo que aumentaba el riesgo de violaciones a los derechos humanos.

v. Controversia Constitucional 90/2020<sup>5</sup> contra el "Acuerdo por el que se dispone de la Fuerza Armada permanente para llevar a cabo tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria", publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil veinte": Se señala que:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación [...] ha establecido los siguientes lineamientos a partir de los cuales las Fuerzas Armadas del país pueden participar en labores relacionadas con seguridad pública:

- a) Acatando órdenes del Presidente de la República, para lo cual deberá fundar y motivar una decisión de tanta trascendencia.
- b) A solicitud expresa, fundada y motivada de las autoridades civiles.
- c) Que sus labores de apoyo se encuentren subordinadas a las autoridades civiles.
- d) Debe respetarse el principio de legalidad, esto es, no rebasar las facultades que las leyes les confieren.
- e) Se produzca una situación que haga temer fundadamente por sus características que, de no enfrentarse de inmediato, sería inminente precipitarse en alguna situación urgente, como una perturbación grave a la paz pública o cuando se ponga en importante peligro la seguridad pública.
- f) Debe cuidarse escrupulosamente que se respeten los derechos humanos, estableciendo, incluso, a través de los organismos competentes, una estrecha vigilancia para que se actúe del modo especificado".

En dicha sentencia, que declaraba como válido el Acuerdo impugnado, se determinó que del contenido del mismo se desprendía que la intervención de fuerzas militares en tareas de seguridad pública sería "extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria".

vi. Acción de Inconstitucionalidad 137/2022<sup>6</sup> en contra del "Decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de la Guardia Nacional, de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y de la Ley de Asensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en materia de Guardia Nacional y Seguridad Pública". Sobre el traslado de

<sup>5</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Resultados/-0-0-9-90-2020>

<sup>6</sup> <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultasTematica/Detalle/303354>

la Guardia Nacional a la SEDENA se determinó que “[...] resulta inconstitucional el traslado administrativo, presupuestario, orgánico, funcional y de mando que el Decreto impugnado, a través de los artículos analizados en este apartado, realiza. Éste se opone al texto del artículo 21 que, como una garantía del carácter civil de la Guardia Nacional, incorpora expresamente que ésta deberá quedar incorporada a la Dependencia del ramo de la Seguridad Pública, quien formulará, no solamente la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, sino que sus programas, políticas y acciones”.

Lo anterior, atendiendo que se transgredía el artículo 21 de la Constitución Política que establece que la seguridad pública debe ser de carácter civil. Asimismo, que el traspaso a la SEDENA era incompatible con los criterios de que la participación de militares en tareas de seguridad pública sea extraordinaria y temporal.

Se puede afirmar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como criterios, sobre la participación de militares en tareas de seguridad pública, los siguientes: excepcional, temporal, subordinada a la autoridad civil, con pleno respeto de los derechos humanos y con controles judiciales y legislativos claros y eficaces.

d. La Corte Interamericana de los Derechos Humanos (CoIDH) también se ha pronunciado sobre la intervención de personal militar en tareas de seguridad pública. Algunas resoluciones son las siguientes:

i. Caso "Alvarado Espinoza y otros vs. México" (2018)<sup>7</sup>. En este caso, la CoIDH señaló que:

“Adicionalmente, sobre este tema se han pronunciado el Comité de Derechos Humanos, el Comité contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, conjuntamente los Relatores Especiales sobre la Tortura y sobre las Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, así como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, entre otros. Dichos organismos y procedimientos especiales internacionales coinciden en señalar en que la participación de las fuerzas armadas en labores de policía judicial o ministerial puede resultar contrario a determinados principios del Estado de Derecho tales como la separación de poderes, independencia y autonomía de los tribunales judiciales y la subordinación a las autoridades civiles. Por tanto, concuerdan en la necesidad de implementar mecanismos de rendición de cuentas a través de cuerpos independientes de todas las fuerzas de seguridad relacionadas con operativos y tareas de orden público.

En vista de lo anterior, como regla general, la Corte reafirma que el mantenimiento del orden público interno y la seguridad ciudadana deben estar primariamente reservados a los cuerpos policiales civiles. No obstante, cuando excepcionalmente intervengan en tareas de seguridad, la participación de las fuerzas armadas debe ser:

- a) Extraordinaria, de manera que toda intervención se encuentre justificada y resulte excepcional, temporal y restringida a lo estrictamente necesario en las circunstancias del caso;
- b) Subordinada y complementaria, a las labores de las corporaciones civiles, sin que sus labores puedan extenderse a las facultades propias de las instituciones de procuración de justicia o policía judicial o ministerial;
- c) Regulada, mediante mecanismos legales y protocolos sobre el uso de la fuerza, bajo los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad y de acuerdo con la respectiva capacitación en la materia, y
- d) Fiscalizada, por órganos civiles competentes, independientes y técnicamente capaces”.

ii. Caso "Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs. Venezuela" (2005) En este caso la CoIDH determinó que la seguridad pública debe estar en manos de cuerpos civiles y que la intervención militar en tareas de seguridad debe ser limitada, para evitar violaciones a derechos humanos.

---

<sup>7</sup> [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_370\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf)

En la sentencia "Alvarado Espinoza y otros vs. México" (2018) señala sobre el caso lo siguiente:

"En concreto, este Tribunal se ha referido en distintas ocasiones a la participación de fuerzas armadas en la alteración del orden público. En este sentido, el Tribunal recuerda que en el Caso Montero Aranguren y otros Vs. Venezuela estableció que si bien los Estados partes de la Convención podrían desplegar a las fuerzas armadas para desempeñar tareas ajenas a las propiamente relacionadas con conflictos armados, dicho empleo debe limitarse al máximo y responder a criterios de estricta excepcionalidad para enfrentar situaciones de criminalidad o violencia interna, dado que el entrenamiento que reciben las fuerzas militares está dirigido a derrotar al enemigo y no a la protección y control de civiles, entrenamiento que es propio de los entes policiales".

iii. En otras sentencias como Caso "Durand y Ugarte vs. Perú" (2000) y Caso "Santos Mendoza y otros vs. República Dominicana" (2022), la CoIDH ha reiterado que la intervención militar en funciones de seguridad pública solo puede ser temporal, y debe estar sujeta a mecanismos estrictos de control civil y rendición de cuentas.

e. El uso de personal militar en tareas de seguridad pública, como expresamente lo propone el "DICTAMEN" conlleva implicaciones directas para los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos que están reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos de carácter convencional de los que el Estado Mexicanos es parte, como son: el derecho a su autodeterminación y autonomía, la protección de sus territorios, convivencia y organización social, económica, política y cultural, así como en la aplicación de sus propios sistemas normativos.

Algunas disposiciones aplicables son las siguientes:

- a. El artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos obliga a las autoridades a consultar a las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos antes de adoptar y aplicar cualquier medidas legislativa o administrativa que atañen directamente. En una interpretación más amplia se determinó que la consulta debe realizarse cuando se vean inmiscuidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en las correspondientes medidas legislativas o administrativas.
- b. El artículo 6, numeral 1, inciso a), del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales señala que las autoridades deben "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"
- c. El artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas señala que Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado.
- d. La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en diversas resoluciones, ha reconocido "el derecho a la consulta previa como una obligación del Estado y que está vinculado con los derechos a la propiedad comunal, el derecho al desarrollo y la participación política de los pueblos indígenas".

En razón de lo anterior, advertimos que en la planeación, análisis y elaboración tanto de la iniciativa del ejecutivo federal como del "DICTAMEN" elaborado por la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura se debió realizar la consulta respectiva en los siguientes términos: previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe.

## V. PETITORIOS

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales, constitucionales y legales, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

Primero. Tenernos por presentada la **MOCIÓN SUSPENSIVA** en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del “**DICTAMEN**” por ser contrario a diversas disposiciones constitucionales, convencionales, y legales.

Tercero. Turnar el “**DICTAMEN**” a la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura a efecto de que se cumpla debidamente el correspondiente proceso legislativo y se atiendan las exposiciones de hecho y derecho señaladas en la presente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de septiembre de 2024.

ATENTAMENTE



Héctor Saúl Tellez Hernández

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI LEGISLATURA

# **PARTICIPACIÓN EN TRIBUNA PARA LA PRESENTACIÓN DE RESERVA DEL DICTAMEN EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL DE LA DIPUTADA FELICITA POMPA ROBLES.**

19 de septiembre de 2024

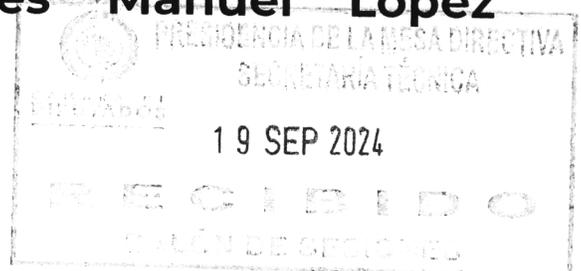
**Con su venía, Diputado presidente**

**Saludo a mis compañeras y compañeros Diputados aquí presentes y a quienes nos siguen desde el Canal del Congreso y redes sociales.**

**Nuestra tarea como legisladores, no sólo se trata de reconocer derechos, sino también de buscar las formas para garantizarlos.**

**Este día, subo a la más alta tribuna de nuestro país, para hablar de un tema de suma importancia para todos los mexicanos; la **SEGURIDAD.****

**Actualmente, México sigue cargando con los errores y malas decisiones tomadas por los gobiernos de oposición que anteceden a nuestro Presidente Andres Manuel Lopez Obrador.**



**La fallida estrategia de seguridad conocida como “Guerra contra el narcotráfico” se llevó a cabo con graves violaciones a derechos humanos, trayendo consigo un sinnúmero de víctimas.**

**México tampoco olvida a los 43 estudiantes de Ayotzinapa, desaparecidos por las fuerzas de seguridad durante el gobierno pasado.**

**Esos gobiernos NO cumplieron lo que prometieron, al contrario, dejaron un país lleno de corrupción, miedo e inseguridad.**

**Con la llegada de nuestro presidente Andrés Manuel López Obrador, se tomaron verdaderas acciones de transformación para el país, como lo es, la creación de la Guardia Nacional.**

**Con la finalidad de construir un México seguro, este gobierno busca atender las causas que originan la violencia y proteger a la población.**

**Debemos reconocer y agradecer la labor que hacen diariamente, las mujeres y hombres que forman parte de la Marina, las Fuerzas Armadas y la Guardia Nacional.**

**Gracias a ustedes por entregar sus vidas al servicio del país, gracias por cuidarnos a todos, no sólo contra la delincuencia, sino durante tiempos de emergencia, desastres naturales, en el día a día de la gente, en las calles.**

**Es por ello que hoy, estamos buscando aprobar una iniciativa que no solo mejorará la capacidad operativa de la Guardia Nacional sino que promoverá la pacificación del país.**

**Toda vez que resulta fundamental seguir apoyando y fortaleciendo a esta institución, no solo como una fuerza de seguridad, sino como un pilar de confianza y esperanza para todos los mexicanos.**

**Estamos convencidos que será posible alcanzar el objetivo y que se respetará el estricto apego a los derechos humanos y a las comunidades indígenas y afromexicanas en el proceso.**

**Con el respaldo de la Dra Claudia Sheinbaum Pardo, presidenta electa de México se dará continuidad a los trabajos de seguridad y de transformación para nuestro país.**

**Porque las y los mexicanos merecemos un país seguro para nosotros y las futuras generaciones.**

**Durante esta sesión, he escuchado a diversos legisladores referirse a mi estado, Sinaloa.**

**Denostando los trabajos realizados por parte del gobierno para combatir los actos de violencia que han ocurrido recientemente.**

**Quiero recordarles que tenemos una responsabilidad muy grande ante el pueblo de México de hablar con la verdad y no fomentar la desinformación.**

**El eje principal de la estrategia de seguridad que se está implementando en este gobierno, no es de violencia, sino la paz. La violencia genera más violencia.**

**La prioridad es y siempre será salvaguardar la vida y seguridad de las y los mexicanos.**

**Debería darles vergüenza por pretender sacar raja política a costa del sufrimiento ajeno.**

**Aprovecho la oportunidad para mandar un fuerte abrazo hasta Sinaloa, en especial, a todos los habitantes que se vieron afectados por la tormenta tropical “Ileana” en días pasados.**

**Reconociendo a las autoridades del gobierno del Estado que han llevado ayuda oportuna a las familias sinaloenses.**

**Y a los miembros de la Guardia Nacional que participaron en las brigadas para llevar apoyo a los municipios, garantizando la seguridad en los resguardos temporales instalados.**

**¡Les digo, Gracias!**

**Mexicanas y mexicanos, les aseguro que la Cuarta Transformación seguirá velando por su bienestar.**

**¡Porque los buenos somos más, la Reforma a la Guardia Nacional VA!**

**Es cuanto Diputado, retiro mi reserva.**

**Suscribe**

**Felicita Pompa Robles**

Diputada Federal

LXVI Legislatura.

2  
POSICIONAMIENTO DEL DIPUTADO JAVIER TAJA RAMÍREZ SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACION A LOS ARTICULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, SOMETIDO A CONSIDERACION DEL PLENO EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

CON SU VENIA SEÑOR PRESIDENTE.

“ENTRE LOS INDIVIDUOS COMO ENTRE LAS NACIONES EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS ES LA PAZ”. SI EL BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS HUBIERA VIVIDO EN ESTOS DÍAS, SEGURAMENTE SU CÉLEBRE FRASE HUBIERA SIDO OTRA VEZ SU CELEBRE APOTEGMA.

AMIGAS Y AMIGOS DIPUTADOS, YO VENGO DEL ESTADO DE GUERRERO, UN ESTADO QUE HA SIDO HISTORICAMENTE AZOTADO POR LA VIOLENCIA, EJERCIDA POR EL CRIMEN ORGANIZADO, PERO TAMBIEN POR LAS AUTORIDADES ENCARGADAS EN VELAR POR EL ORDEN PÚBLICO. UN ESTADO QUE HA SUFRIDO PROFUNDAMENTE LAS IMPROVISACIONES Y EXPERIMENTOS DE GOBIERNOS ANTERIORES QUE HAN MANIPULADO A LAS FUERZAS ARMADAS A SU ANTOJO Y HAN CAUSADO MUCHO DAÑO EN LA VIDA DE LAS FAMILIAS, Y LA JUVENTUD QUIENES HAN SUFRIDO POR TENER QUE PRIVARSE DE DESARROLLAR UNA VIDA SANA Y NORMAL DEBIDO A LA VIOLENCIA.

ÉSTAS IMPROVISACIONES HECHAS POR LOS GOBIERNOS QUE HOY POR MANDATO DEL PUEBLO DE MÉXICO ESTÁN EN MINORÍA, Y EN LA OPOSICIÓN, HAN SIDO A CAUSA DEL JUEGO CONSTITUCIONAL Y LEGAL QUE HAN EJERCIDO SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS. IMPROVISACIONES QUE SE HAN CONVERTIDO EN ERRORES Y QUE EN LUGAR DE RESOLVER PROBLEMAS, LOS HAN EXPONENCIADO A NIVELES NUNCA ANTES VISTOS.

ESTOS INTENTOS FALLIDOS, NO HAN HECHO MAS QUE INCENTIVAR LA VIOLENCIA Y LA VIOLACION A LOS DERECHOS HUMANOS, PUES NO HAN SABIDO COORDINAR, CAPACITAR Y CONTROLAR LA ACTUACION DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIALES.

LO QUE SE BUSCA CON LA APROBACION DE ESTA REFORMA EN MATERIA DE GUARDIA NACIONAL, ES TODO LO CONTRARIO, COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS. ESTA REFORMA BUSCA LA TRANSFORMACION DE LA SEGURIDAD EN MEXICO. CON LA INTEGRACION DE LOS ACTIVOS DE LA GUARDIA NACIONAL A LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA, SE BUSCA CREAR UNA INSTITUCION ESPECIALIZADA, CAPACITADA Y LEAL, QUE BRINDE LA CONFIANZA

QUE EL PUEBLO NECESITA TENER EN SUS PROPIAS FUERZAS DEL ORDEN, Y NO VIVIR EN UN MIEDO PERMANENTE.

ESTA REFORMA BUSCA DEFINIR LA NATURALEZA DE LA GUARDIA NACIONAL, AL IGUAL QUE SU ACTUACIÓN, COMPETENCIAS Y PRERROGATIVAS. PRESUPUESTOS NECESARIOS PARA ALCANZAR LA CERTEZA JURÍDICA QUE REQUIERE UN VERDADERO ESTADO DE DERECHO.

CON ESTA REFORMA A LA GUARDIA NACIONAL INAUGURAMOS UNA NUEVA ETAPA EN LA HISTORIA DE NUESTROS CUERPOS DE SEGURIDAD, LA CUAL ACTUARÁ CON ESTRICTA OBSERVANCIA, RESPETO, PROMOCION Y GARANTÍA A LOS DERECHOS HUMANOS. TENDREMOS UNA INSTITUCION DE SEGURIDAD PUBLICA DE PRIMER NIVEL, EN LA CUAL EL PUEBLO PODRÁ CONFIAR, UNA INSTITUCION QUE EL PUEBLO DE MEXICO MERECE.

EL CAMBIO QUE SE APROBARÁ EL DIA DE HOY, ES UN AVANCE Y NO ES NINGUNA NOVEDAD, LA GUARDIA CIVIL ESPAÑOLA, QUE ESTA COMPUESTA PRECISAMENTE POR ACTIVOS DE FORMACION Y ORIGEN MILITAR OCUPADOS EN TAREAS DE CORTE CIVIL Y POLICIAL, HA TENIDO GRANDES RESULTADOS HISTORICAMENTE.

EL DIA DE HOY NO ESTAMOS VOTANDO SOLO UNA REFORMA CONSTITUCIONAL, SINO QUE ESTAMOS VOTANDO POR UNA NUEVA ÉPOCA EN LA SEGURIDAD PUBLICA, QUE CON UN NUEVO GOBIERNO ASEGURARÁ LA TRANQUILIDAD Y LA PAZ DE NUESTRO PAÍS.

ESTA REFORMA NO ES UNA IMPROVISACION NI ESTAMOS JUGANDO CON EL MONOPOLIO DE LA FUERZA, TODO LO CONTRARIO. CON ESTA REFORMA ESTAMOS PONIENDO ORDEN EN EL MARCO JURIDICO Y DEFINIENDO LA NATURALEZA DE UNA INSTITUCION CRUCIAL EN NUESTRO PAÍS, QUE DE ESTA MANERA, BRINDARÁ CERTEZA JURIDICA EN SU ACTUACION, EVITANDO LOS EXCESOS, LOS ABUSOS Y LAS VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS.

AMIGAS Y AMIGOS, ESTE ES EL CAMBIO QUE NECESITAMOS TODAS Y TODOS AQUELLOS QUE HEMOS DEJADO DE CONFIAR EN LOS MANDOS CIVILES E **INAGURAR UNA NUEVA ETAPA EN LA SEGURIDAD NACIONAL Y POR ESO, LA GUARDIA NACIONAL VA!**

ES CUANTO SEÑOR PRESIDENTE. RETIRO LA RESERVA.



Javier Tejeda Domínguez



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

3

**CON SU PERMISO DIPUTADO PRESIDENTE  
E INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA**

**COMPAÑERAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS**

**PUEBLO DE MÉXICO.**

DIP. LUIS FERNANDO VILCHIS CONTRERAS

18. SEP. 2024.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

**LA INICIATIVA DE REFORMA  
CONSTITUCIONAL QUE OTORGA  
RECONOCIMIENTO Y AUTONOMÍA A LAS  
COMUNIDADES INDÍGENAS Y  
AFROMEXICANAS PRESENTADA POR EL  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS  
MANUEL LÓPEZ OBRADOR A ESTA  
SOBERANÍA, ES EN ESCENCIA EL GRAN  
RECONOCIMIENTO HISTÓRICO QUE  
NUNCA ANTES EL ESTADO MEXICANO  
HABÍA BRINDADO A LAS GRANDES  
CULTURAS QUE DIERON ORIGEN A  
NUESTRA NACIÓN.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

**LA PROPUESTA DE DOTAR DE PERSONALIDAD JURÍDICA PROPIA, CAPACIDAD DE AUTODETERMINACIÓN Y FACULTADES PARA ADMINISTRAR RECURSOS PÚBLICOS A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DE NUESTRO PAÍS, ES UNA DECISIÓN DE UN INMENSO VALOR HISTÓRICO, PORQUE REPRESENTA EL PRIMER PASO PARA RESTITUIR A NUESTROS PUEBLOS ORIGINARIOS SU LUGAR Y SU IMPORTANCIA EN LA CONFORMACIÓN DE LA PATRIA.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

**BAJO EL MANDATO DEL PRESIDENTE  
LOPEZ OBRADOR Y MUY PRONTO EN EL  
DE LA PRESIDENTA ELECTA CLAUDIA  
SHEINBAUMHAN VUELTO A FLORECER  
NUESTRAS RAÍCES MÁS PROFUNDAS  
COMO NACIÓN, RESURGIERON LOS  
VALORES Y EL ORGULLO DE NUESTRO  
ORIGEN INDÍGENA POR MEDIO DEL  
HUMANISMO MEXICANO, QUE PONE A  
LAS PERSONAS Y A LOS PUEBLOS POR  
ENCIMA DE LOS INTERESES DEL MERCADO  
Y DE LOS DICTADOS LA  
MACROECONOMÍA.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

**A LOS PARTIDOS DE DERECHA, A LOS CONSERVADORES, A LOS POTENTADOS Y A LA VIEJA CLASE POLÍTICA, LES DEBE QUEDAR MUY CLARO QUE ESTE ES EL TIEMPO DEL PUEBLO DE MÉXICO, PORQUE EL PUEBLO HA DECIDIDO TRAERNOS AQUÍ CON SU VOTO PARA DEFENDER SUS CAUSAS Y ACABAR CON LAS INJUSTICIAS ACUMULADAS A LO LARGO DE LA HISTORIA.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

**MÉXICO TIENE UNA GRAN DEUDA CON  
SUS CULTURAS ORIGINARIAS Y ES EL  
MOMENTO DE EMPEZAR A CUBRIRLA,  
CON MÁS Y MEJORES CONDICIONES DE  
DESARROLLO, CON SU RECONOCIMIENTO  
PLENO ANTE LA LEY Y CON LA FACULTAD  
DE LIBRE AUTODETERMINACIÓN QUE  
MERECE NUESTRAS COMUNIDADES  
INDÍGENAS.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

**LAS DIPUTADAS Y DIPUTADOS DEL  
PARTIDO DEL TRABAJO APOYAMOS  
INCONDICIONALMENTE ESTA PROPUESTA  
DE REFORMA CONSTITUCIONAL COMO  
UN HOMENAJE Y UN ACTO DE  
CONGRUENCIA CON LA LUCHA DE LOS  
PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS  
POR ALCANZAR LA IGUALDAD EN SU  
PROPIO PAÍS.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

**VOTAREMOS A FAVOR DE NUESTROS  
HERMANOS MAZAHUAS, OTOMÍES,  
MAYAS, YAQUIS, PURÉPECHAS,  
RARÁMURIS, HUICHOLES, MIXTECOS,  
TRIQUIS, CHONTALES, MIXES, ZAPOTECOS,  
OTOMÍES, LACANDONES, AMUZGOS,  
CORAS, TLAHUICAS, TSOTSILES,  
TSELTALES, MAZATECOS Y MÁS DE 68  
ETNIAS DE NUESTRO MEXICO PROFUNDO,  
MILENARIO Y MARAVILLOSO.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

**PEDIREMOS TAMBIÉN EL RECONOCIMIENTO PLENO Y ABSOLUTO PARA QUIENES A LO LARGO DE NUESTRA HISTORIA HAN LUCHADO POR LAS CAUSAS INDÍGENAS Y CAMPESINAS, COMO ES EL CASO DEL GENALÍSIMO DON EMILIANO ZAPATA SALAZAR. POR ELLO, DESDE ESTA TRIBUNA HAGO UN RESPETUOSO EXHORTO A LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE MÉXICO, LA MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, PARA QUE CONSIDERE REGRESAR A SU UBICACIÓN ORIGINAL SOBRE LA CARRETERA MÉXICO-TOLUCA, EN LOS LÍMITES DE LOS MUNICIPIOS DE SAN MATEO ATENCO Y LERMA, EL MONUMENTO EDIFICADO EN HONOR AL CAUDILLO DEL SUR, EL CUAL FUE REMOVIDO HACE ALGUNOS AÑOS PERDIENDO VISIBILIDAD Y TRASCENDENCIA.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

**LAS NUEVAS GENERACIONES DE MEXICANOS DEBEN CONOCER EL LEGADO Y HONRAR LA MEMORIA DE QUIENES HAN ENTREGADO SU VIDA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DEL PUEBLO. EMILIANO ZAPATA ES QUIEN MEJOR REPRESENTA ESE SACRIFICIO EN FAVOR DE LOS MÁS DESPROTEGIDOS, POR ESO MERECE EL ESPACIO Y LA IMPORTANCIA QUE OTROS GOBIERNOS QUISIERON ARREBATARLE.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

**¡QUE VIVAN LOS PUEBLOS INDÍGENAS DE  
MÉXICO!**

**¡QUE VIVA EMILIANO ZAPATA!**

**¡ZAPATA VIVE, LA LUCHA SIGUE!**

**MUCHAS GRACIAS COMPAÑEROS Y  
COMPAÑERAS.**

**CERRAR ESA HERIDA ABIERTA EN EL ALMA  
DE NUESTRO PAÍS**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

## **Posicionamiento en Defensa de la Reforma Constitucional en Materia de Guardia Nacional**

Honorables miembros de esta Asamblea, compañeros y compañeras, pueblo de México:

Hoy nos encontramos en un momento histórico de decisiones cruciales para el destino de nuestra patria. La reforma constitucional que propone la modificación de diversos artículos en materia de la Guardia Nacional no es simplemente un ajuste técnico o jurídico. Se trata de un proyecto que busca transformar desde las entrañas mismas del Estado la capacidad de respuesta a una de las mayores demandas de nuestro pueblo: la seguridad, el orden y la paz. Pero no una paz impuesta, no una paz simulada, sino una paz que emane de la justicia social, de la igualdad y del respeto a la dignidad humana.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Como enseñó John Locke (Yon Lok), el Estado tiene la obligación de proteger la vida, la libertad y la propiedad de sus ciudadanos, y cuando este Estado no visualiza grandes avances en garantizar estos derechos, se abre la puerta a la anarquía y el desorden. Hoy, la realidad de nuestra nación nos exige repensar cómo vamos a garantizar estos derechos a través de la reconfiguración de nuestras instituciones de seguridad. Esta reforma es un paso en esa dirección. Al colocar la Guardia Nacional bajo la tutela de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), no estamos militarizando la sociedad, sino construyendo una fuerza que representa al pueblo en uniforme, actuando con disciplina militar y con estricto respeto a los derechos humanos al servicio de la nación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

## Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Como nos recuerda el principio general del derecho: "La seguridad es la base del orden y la libertad". No podemos hablar de libertades reales sin garantizar primero la seguridad de nuestra gente, de nuestros barrios, nuestras comunidades. La Guardia Nacional no es una fuerza ajena al pueblo, sino el mismo pueblo organizado, un pueblo que defiende a su comunidad con respeto a sus principios y valores. Las fuerzas de seguridad no deben ser vistas como entidades opresoras, sino como protectoras del bien común. Esa es la misión de la Guardia Nacional: servir y proteger al pueblo, no a los poderosos, no a las élites, sino a los más vulnerables, a quienes han sido olvidados durante décadas de desigualdad y explotación.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Es fundamental entender que la paradoja de este debate radica en que, cuando nuestras fuerzas armadas se movilizan en programas como el Plan DN-III para ayudar durante desastres naturales, no se habla de militarización, sino de solidaridad con el pueblo. ¿Por qué entonces, cuando esas mismas fuerzas se utilizan para garantizar la seguridad y el orden, se pretende acusarnos de militarizar el país? La Guardia Nacional será una extensión de esa misma lógica de protección y apoyo, una fuerza que no oprime, sino que defiende al pueblo con el mismo compromiso que lo ha hecho en tiempos de crisis.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Este gobierno, inspirado en el pensamiento de Zapata, Morelos y Juárez, mismos que reconocen que el poder emana del pueblo. Como bien expresaba Emiliano Zapata: "La tierra es de quien la trabaja". Siguiendo esa misma lógica, afirmamos que la seguridad es de quien la necesita. No podemos permitir que las grandes urbes sean las únicas que disfruten de cierto orden, mientras las comunidades rurales y las periferias urbanas viven sometidas a la ley del narcotráfico y el crimen organizado.

La Guardia Nacional, bajo la tutela de la SEDENA, será una fuerza disciplinada, transparente y, sobre todo, comprometida con la justicia social. No será un instrumento de represión, sino un brazo solidario que protegerá a las clases trabajadoras, a los campesinos, a los indígenas, a todos aquellos que durante siglos han sido olvidados y explotados.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

## Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Desde la izquierda, defendemos la idea de que el Estado debe ser un instrumento revolucionario al servicio de las mayorías. No queremos un Estado que se arrodille ante los intereses del capital, ni una seguridad que solo proteja las riquezas de unos pocos. Queremos un Estado que, a través de una Guardia Nacional integrada por el pueblo en uniforme, garantice la paz para que las mayorías puedan construir su propio futuro. La Guardia Nacional, como un cuerpo con formación militar y civil, será garante de esa paz que necesitamos para continuar la lucha por la emancipación y la dignidad de nuestro pueblo.

El pensamiento zapatista nos enseña que el poder no reside en las armas, sino en la legitimidad que da el pueblo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras

Así como el Generalísimo Zapata tomó las armas para defender a su gente, hoy queremos utilizar la fuerza del Estado para defender a quienes han sido olvidados. No estamos aquí para reprimir al pueblo, sino para liberarlo de las cadenas que lo han atado a la pobreza y la violencia.

Para nosotros, el poder no se toma, el poder se construye. Y eso es precisamente lo que estamos haciendo hoy: construyendo una nueva estructura de seguridad pública que, bajo el mando de la SEDENA, garantizará que esta reforma se implemente con disciplina, transparencia y respeto a los derechos humanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

## Conclusión

Defender esta reforma es defender la posibilidad de un México justo, donde el Estado, a través de la Guardia Nacional, protege a los más vulnerables y asegura que todos los ciudadanos vivan en paz. Esta es una reforma para el pueblo, desde el pueblo y al servicio del pueblo. Porque, como decía Emiliano Zapata, "La justicia no se implora, se conquista". Hoy, con esta reforma, comenzamos esa conquista, no con la fuerza bruta, sino con la fuerza de la justicia social.



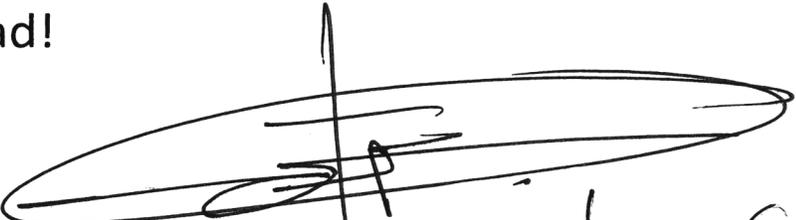
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras**

Es tiempo de que el Estado mexicano recupere su legitimidad a través de la acción concreta, de que nuestras comunidades puedan confiar nuevamente en las fuerzas de seguridad y de que caminemos juntos hacia un México donde la paz sea fruto de la igualdad y la justicia.

¡Viva la justicia, viva la Guardia Nacional y viva el pueblo de México!

¡Tierra y Libertad!



Dip. Luis Fernando Vilchis Contreras  
19. SEP. 2024.

## COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HOY DEBATIMOS UNA REFORMA VITAL PARA LA SEGURIDAD INTERNA DEL PAÍS, CUYO CONTENIDO REAFIRMA LA PLENA CONFIANZA DE LA NACIÓN EN SUS FUERZAS ARMADAS AL DOTARLAS DE UNA MAYOR INSTITUCIONALIDAD.

EL DERECHO COMPARADO ES UN INSTRUMENTO FUNDAMENTAL EN EL ANÁLISIS DE LAS INSTITUCIONES Y EN LA CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIONES JURÍDICAS COMPARTIDAS Y EFICACES.

EL MODELO DE GUARDIA NACIONAL O CIVIL ESTÁ PLENAMENTE PROBADO EN DIFERENTES PARTES DEL MUNDO. EN ESPAÑA POR EJEMPLO, ES UNA FUERZA DE SEGURIDAD DE NATURALEZA MILITAR QUE REALIZA FUNCIONES DE POLICÍA CIVIL BAJO LA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y EL MINISTERIO DE DEFENSA; LOS CARABINIERI DE ITALIA SON UNA FUERZA DE POLICÍA MILITAR QUE OPERA TANTO COMO POLICÍA MILITAR COMO CIVIL.

LA GENDARMERÍA NACIONAL DE FRANCIA ES UNA FUERZA DE SEGURIDAD MILITAR QUE REALIZA FUNCIONES DE POLICÍA CIVIL Y MILITAR.

EN ESTADOS UNIDOS, LA GUARDIA NACIONAL ES UNA RESERVA MILITAR QUE PUEDE SER ACTIVADA TANTO POR EL GOBIERNO FEDERAL COMO POR LOS ESTADOS PARA RESPONDER A EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES, ASÍ COMO PARA MISIONES DE DEFENSA NACIONAL.

EN PORTUGAL LA GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA ES UNA FUERZA DE SEGURIDAD MILITARIZADA QUE REALIZA FUNCIONES DE POLICÍA CIVIL Y ESTÁ BAJO LA AUTORIDAD DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.

TODOS ESTOS CUERPOS DE SEGURIDAD TIENEN UN DENOMINADOR COMÚN, SU NATURALEZA MILITAR Y SU FUNCIÓN DE MANTENER EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD INTERNA.

VEAMOS LOS COMETIDOS DE CADA UNA DE ESTAS FUERZAS DE SEGURIDAD CIVIL A CARGO DE LOS MINISTERIOS DE DEFENSA DE DIVERSOS ESTADOS:

#### GUARDIA CIVIL (ESPAÑA):

- SEGURIDAD CIUDADANA: PATRULLAJE Y VIGILANCIA EN ÁREAS RURALES Y URBANAS.
- TRÁFICO: CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN CARRETERAS.
- INVESTIGACIÓN CRIMINAL: INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y CRÍMENES.
- FRONTERAS Y ADUANAS: CONTROL DE FRONTERAS Y ADUANAS.
- PROTECCIÓN DE PERSONALIDADES: PROTECCIÓN DE AUTORIDADES Y PERSONALIDADES IMPORTANTES.
- MISIONES INTERNACIONALES: PARTICIPACIÓN EN MISIONES DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

#### 2. CARABINIERI (ITALIA):

- ORDEN PÚBLICO: MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD.
- INVESTIGACIÓN CRIMINAL: INVESTIGACIÓN DE DELITOS, INCLUYENDO CRIMEN ORGANIZADO Y TERRORISMO.
- SEGURIDAD RURAL: PATRULLAJE Y VIGILANCIA EN ÁREAS RURALES.
- PROTECCIÓN AMBIENTAL: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL.
- MISIONES INTERNACIONALES: PARTICIPACIÓN EN MISIONES DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

### 3. GENDARMERÍA NACIONAL (FRANCIA):

- SEGURIDAD PÚBLICA: MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.
- INVESTIGACIÓN CRIMINAL: INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y CRÍMENES.
- TRÁFICO: CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN CARRETERAS.
- SEGURIDAD RURAL: PATRULLAJE Y VIGILANCIA EN ÁREAS RURALES.
- MISIONES INTERNACIONALES: PARTICIPACIÓN EN MISIONES DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

### 4. GUARDIA NACIONAL (ESTADOS UNIDOS):

- RESPUESTA A EMERGENCIAS: RESPUESTA A DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS.
- DEFENSA NACIONAL: PARTICIPACIÓN EN MISIONES DE DEFENSA NACIONAL.
- APOYO A LA COMUNIDAD: APOYO EN EVENTOS Y SITUACIONES DE CRISIS A NIVEL ESTATAL Y LOCAL.
- MISIONES INTERNACIONALES: PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES MILITARES EN EL EXTRANJERO.

### 5. GUARDIA NACIONAL REPUBLICANA (PORTUGAL):

- SEGURIDAD PÚBLICA: MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.
- TRÁFICO: CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO EN CARRETERAS.
- INVESTIGACIÓN CRIMINAL: INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y CRÍMENES.

- PROTECCIÓN AMBIENTAL: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PATRIMONIO CULTURAL.
- MISIONES INTERNACIONALES: PARTICIPACIÓN EN MISIONES DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

#### 6. GUARDIA NACIONAL (TURQUÍA):

- SEGURIDAD PÚBLICA: MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.
- INVESTIGACIÓN CRIMINAL: INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y CRÍMENES.
- CONTROL DE FRONTERAS: VIGILANCIA Y CONTROL DE FRONTERAS.
- PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS: PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS CRÍTICAS.
- MISIONES INTERNACIONALES: PARTICIPACIÓN EN MISIONES DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

CADA UNO DE ESTOS CUERPOS TIENE FUNCIONES ESPECÍFICAS ADAPTADAS A LAS NECESIDADES Y CONTEXTOS DE SUS RESPECTIVOS PAÍSES, PERO TODOS COMPARTEN EL OBJETIVO DE MANTENER LA SEGURIDAD Y EL ORDEN PÚBLICO.

CONSTITUCIONAL Y LEGALMENTE, NUESTRA GUARDIA NACIONAL TIENE PLENAS ATRIBUCIONES PARA REALIZAR TAREAS DE:

- SEGURIDAD PÚBLICA: MANTENIMIENTO DEL ORDEN Y LA SEGURIDAD PÚBLICA.
- INVESTIGACIÓN CRIMINAL: INVESTIGACIÓN DE DELITOS Y CRÍMENES.
- CONTROL DE FRONTERAS: VIGILANCIA Y CONTROL DE FRONTERAS.

- RESPUESTA A EMERGENCIAS: RESPUESTA A DESASTRES NATURALES Y EMERGENCIAS.
- MISIONES INTERNACIONALES: PARTICIPACIÓN EN MISIONES DE PAZ Y SEGURIDAD INTERNACIONALES.

LA VIRTUD FUNDAMENTAL DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL QUE EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR HA ENVIADO AL CONSTITUYENTE PERMANENTE, ES SIN DUDA LA DE DOTAR TANTO A LA GUARDIA NACIONAL COMO A LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN DE UNA MAYOR CERTIDUMBRE E INSTITUCIONALIDAD.

1. SE REFORMA EL ARTÍCULO 13 DE LA CONSTITUCIÓN PARA DAR PLENITUD A LA JURISDICCIÓN MILITAR A FIN DE QUE BAJO SU DOMINIO QUEDEN TODAS LAS FUERZAS ARMADAS: EJÉRCITO, ARMADA, FUERZA AÉREA Y GUARDIA NACIONAL.
2. LA REFORMA AL ARTÍCULO 16 AMPLÍA LA PROHIBICIÓN DE ALOJAR EN DOMICILIOS PARTICULARES, EN TIEMPOS DE PAZ, A TODOS LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS; EJÉRCITO, ARMADA, FUERZA AÉREA Y GUARDIA NACIONAL.
3. SIGUIENDO LA NORMA A NIVEL INTERNACIONAL, LA REFORMA AL ARTÍCULO 21 DOTA DE FACULTADES A LA GUARDIA NACIONAL PARA REALIZAR INVESTIGACIONES CRIMINALES, BAJO EL MANDO DEL MINISTERIO PÚBLICO.
4. EN EL ARTÍCULO 32 CONSTITUCIONAL SE AMPLÍA A LA GUARDIA NACIONAL LA PROHIBICIÓN A LOS EXTRANJEROS DE PARTICIPAR EN ÉSTA EN TIEMPOS DE PAZ.
5. EL ARTÍCULO 55 SE REFORMA PARA ADICIONAR QUE TAMPOCO LOS MIEMBROS EN ACTIVO DE LA GUARDIA NACIONAL PUEDAN ASPIRAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN.
6. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 TIENEN POR OBJETO ARMONIZAR LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LA GUARDIA NACIONAL CON LAS OTRAS FUERZAS ARMADAS.

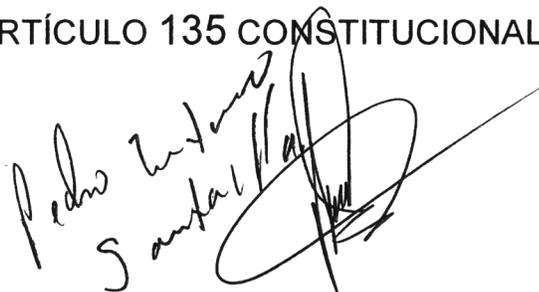
DE TODA LA REFORMA, CONSIDERO QUE LA PARTE MÁS SIGNIFICATIVA, ES LA QUE DETERMINA EN EL ARTÍCULO 21 QUE LA GUARDIA NACIONAL QUEDARÁ INTEGRADA A LA SECRETARÍA DEL RAMO DE DEFENSA NACIONAL Y QUE LA ESTRATEGIA SERÁ DETERMINADA POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA:

*“LA FEDERACIÓN CUENTA CON LA GUARDIA NACIONAL, FUERZA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PROFESIONAL, DE CARÁCTER PERMANENTE E INTEGRADA POR PERSONAL DE ORIGEN MILITAR CON FORMACIÓN POLICIAL, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DEL RAMO DE DEFENSA NACIONAL, PARA EJECUTAR LA ESTRATEGIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA”.*

CON VISIÓN Y SIN NINGÚN ATAVISMO POLÍTICO, EL PRESIDENTE LÓPEZ OBRADOR, DEJA CLARO QUE TANTO LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL COMO LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA SON SÓLO ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SOMETIDOS A LA LEY, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CUYO OBJETO ES “DISTRIBUIR LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN” EN SECRETARÍAS DE ESTADO Y NO EN PODERES POLÍTICOS NI ESTAMENTOS.

EN RAZÓN DE LO EXPUESTO, MANIFIESTO MI VOTO A FAVOR DE ESTÁ TRASCENDENTE REFORMA CONSTITUCIONAL, EN LA QUE CAMINAMOS JUNTOS MIS COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA Y DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PT Y DEL PARTIDO VERDE, QUE CON NUESTROS VOTOS LOGRAMOS LA MAYORÍA CALIFICADA QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL.

Pedro Antonio  
Santana



D.D.  
H.P.

## **Posicionamiento del diputado Ricardo Monreal Ávila Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena, con relación al dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales en materia de Guardia Nacional.**

5  
Con la venia de la Presidencia.

Compañeras y compañeros legisladores, pueblo de México:

Hoy discutimos una de las reformas más importantes y trascendentales para nuestro país, la seguridad pública. Esta legislatura está marcando un momento crucial en la historia de nuestra nación, un momento en el que las decisiones que estamos tomando determinan el curso de la seguridad y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

Este dictamen nace de la iniciativa, propuesta por el Ejecutivo Federal desde el pasado 5 de febrero y enriquecida por otras presentadas por diversos legisladores, las cuales han sido discutidas extensamente, en los foros del Dialogo Nacional, así como al interior de la Comisión de Puntos Constitucionales. Con el presente dictamen se reforman diversos artículos de nuestra Carta Magna para fortalecer el marco legal de la Guardia Nacional. A través de la misma, se plantea un cambio trascendental que garantizará la consolidación de la Guardia Nacional como una institución efectiva y alineada con los principios de respeto a los derechos humanos, disciplina y eficacia operativa.

La inseguridad que actualmente padecemos, sin duda, es uno de los problemas más graves que ha enfrentado nuestro país

en las últimas décadas. Desde los años 2000, la violencia ligada al crimen organizado ha desgarrado el tejido social, cobrado la vida de miles de personas y debilitado la confianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de su protección. Las estrategias implementadas por administraciones pasadas no solo fracasaron en su intento de reducir la violencia, sino que, en muchos casos, agravaron la situación.

Como representantes populares, nuestra responsabilidad principal es con el pueblo de México, en este sentido, la creación y fortalecimiento de la Guardia Nacional responde a la necesidad imperiosa de contar con una fuerza de seguridad profesional, disciplinada y capaz de enfrentar los retos que plantea el crimen organizado. La presente reforma es una propuesta de esfuerzo coordinado y pensado para proteger la vida y el patrimonio de las y los mexicanos.

Esta reforma trastoca 12 artículos constitucionales 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 y cuenta con 8 disposiciones transitorias, su columna vertebral es la siguiente: **la Adscripción de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional**, esto que implica de fondo:

- Que la Fuerzas Militares permanentes estarán conformadas por el Ejército, la Fuerza Aérea, la Armada y la Guardia Nacional.
- Establece que la Federación cuenta con la Guardia Nacional como fuerza de seguridad pública de carácter permanente e integrada por personal de origen militar con formación policial, dependiente de la SEDENA para ejecutar la

Estrategia Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia.

- La ley secundaria determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.
- Determina la jurisdicción de los tribunales militares sobre personas que pertenezcan a la Guardia Nacional.
- Señala que la investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público, a las policías y a la Guardia Nacional, en el ámbito de su competencia.
- Faculta a la secretaría del ramo de seguridad pública para formular la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, los respectivos programas, políticas y acciones.
- Otorga al Congreso de la Unión la facultad para expedir leyes que regulen y establezcan requisitos y límites para la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública.
- Faculta al Senado y a la Comisión Permanente para ratificar los nombramientos que el Presidente de la República haga de los coroneles y demás jefes superiores de la Guardia Nacional. Y otorga al Ejecutivo Federal la facultad para nombrar a los demás oficiales de la Guardia Nacional.

- Da a la Presidente (a) de la República la atribución para disponer del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, en tareas de apoyo a la seguridad pública, en los términos que señale la ley secundaria.
- Incorpora a los miembros de la Guardia Nacional al mismo régimen laboral y de seguridad social de que gozan los miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, en términos del Apartado B del artículo 123 constitucional.

Quiero resaltar y señalar de manera puntual que esta adscripción no significa que la Guardia Nacional se convierta en un ejército ni que México se dirija hacia una militarización de la seguridad pública.

La reforma establece claramente que las instituciones de seguridad pública, incluida la Guardia Nacional, seguirán siendo de carácter civil. La naturaleza civil de la Guardia Nacional es innegociable y está protegida por esta reforma, que define que su labor será exclusivamente en el marco de la seguridad pública.

Sin embargo, reconocemos que el carácter militar de su formación provee la disciplina y la estructura necesarias para enfrentar las complejidades del crimen organizado, una amenaza que, como todos sabemos, no respeta fronteras, leyes ni vidas humanas.

Uno de los puntos clave que se ha discutido en la Comisión de Puntos Constitucionales es la necesidad de un mando único que asegure la coordinación eficiente entre las distintas instancias

de seguridad pública, esta disposición tiene como base las experiencias pasadas, ya que la falta de claridad en las líneas de mando y la dispersión de responsabilidades generaron caos, ineficiencia, corrupción y en el peor de los casos pérdidas humanas.

La adscripción de la Guardia Nacional a la SEDENA no solo garantiza un mejor control y rendición de cuentas, sino que facilita la coordinación con otras instancias de seguridad, como las policías estatales y municipales. Esto permitirá que el combate a la delincuencia sea más efectivo y focalizado, atendiendo así también, la demanda de presidentes municipales y gobernadores.

Además, esta reforma refuerza la rendición de cuentas ante el poder legislativo. El Senado de la República tendrá la facultad de ratificar los nombramientos de los mandos superiores de la Guardia Nacional, lo que asegura que haya un equilibrio de poderes y que las decisiones sobre seguridad no queden exclusivamente en manos del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, algunos críticos han expresado su preocupación sobre la posible militarización de la seguridad pública y el riesgo de violaciones a los derechos humanos. A estas voces, les digo con toda claridad que: esta reforma no militariza la seguridad pública. Al contrario, al profesionalizarla, la dota de reglas claras y asegura que todas las acciones de la Guardia Nacional estén sujeta a la ley y al respeto irrestricto de los derechos humanos.

La experiencia de los últimos años ha demostrado que, bajo la estrategia actual, la Guardia Nacional ha sido percibida por más

del 80% de la población como una institución confiable y efectiva en su labor de prevención y combate al crimen. Además, los elementos que la conforman cuentan con una formación sólida en derechos humanos, lo que garantiza que su actuación se dé en el marco de la legalidad y el respeto a las libertades fundamentales.

Sabemos que aún hay mucho por hacer, pero con esta reforma, dotaremos a la Guardia Nacional de los instrumentos necesarios para seguir cumpliendo con su labor de manera eficaz. La profesionalización, la coordinación interinstitucional y la disciplina serán las claves del éxito.

Compañeras y compañeros, al votar a favor de esta reforma estamos asumiendo nuestra responsabilidad histórica de garantizar la seguridad de nuestra nación. No podemos permitir que el miedo y la violencia sigan dictando las reglas en nuestras comunidades. No podemos seguir siendo testigos pasivos de la destrucción del tejido social, con nuestro voto fortalecemos las capacidades operativas y administrativas de la Guardia Nacional para que con disciplina y profesionalismo sea el cuerpo de excelencia, garante de la seguridad, la justicia y la paz que los mexicanos anhelamos.

Es cuanto Presidencia.

## Reservas Guardia Nacional

Con su venia, presidente,  
Compañeras diputadas y compañeros diputados,

En los últimos seis años, en esta Cámara se ha vuelto costumbre discutir propuestas que implican un retroceso democrático y que dinamitan las bases de los derechos fundamentales en México.

Pero hay una propuesta en la que el presidente López Obrador insistió durante todo su sexenio y ahora quiere endosarla a la primera presidenta de la república: la militarización del país, a pesar de que su militarización de facto ha sido un rotundo fracaso y ya cobró las vidas de casi 200 mil víctimas de homicidio doloso durante su administración.

Militarizar el país es una incongruencia discursiva del presidente de la república porque durante años él fue uno de los más grandes críticos al uso del ejército en labores de combate al crimen organizado.

Pero en el fondo, su aspiración siempre fue militarizar la seguridad pública, la construcción de la obra pública, la prestación de servicios públicos, la operación de

## **Reservas Guardia Nacional**

aeropuertos, aerolíneas, trenes y hasta el bacheo de carreteras.

En esa incongruencia discursiva, ustedes, los legisladores del grupo de la mayoría, son un daño colateral pues muchos de ustedes lucharon genuinamente durante años en contra de un estado pasado por las bayonetas, pero hoy, en esta sesión, se tienen que hacer de la vista gorda para no contravenir los deseos de Palacio Nacional.

Hay miles de razones para no militarizar la seguridad pública y todas ellas han sido argumentadas en esta tribuna, en la academia, en los medios de comunicación y hasta en las plazas públicas, desde marzo de 2019, cuando se creó la Guardia Nacional o en 2022 cuando aprovechando su mayoría quisieron imponer el traslado de la Guardia Nacional a la Secretaría de la Defensa Nacional, lo que fue anulado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 137/2022.

Pero la megalomanía puede más que mil razones y la falta de congruencia en las bancadas es más potente que las décadas de lucha social y, por ello, hoy, estamos aquí frente a un dictamen que militariza por completo la seguridad pública a nivel federal.

## **Reservas Guardia Nacional**

No vamos a cansar de repetírselos: Normalizar el uso de las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública viola derechos humanos y esto está plenamente acreditado en la jurisprudencia interamericana, como en el Caso Cabrera García y Montiel Flores vs México; o el Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) vs Venezuela; o el Caso Zambrano Vélez y otros vs Ecuador; o el Caso Anzualdo Castro vs Perú, entre otros.

Por ello, con estas reservas venimos a insistir en dos cuestiones fundamentales:

La primera es que, en el artículo 21 constitucional, la Guardia Nacional debe continuar como una institución policial de carácter civil, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Tenemos que fortalecer su capacitación policial y su carácter civil y desterrar de una vez por todas la tentación autoritaria y militarizante.

La segunda consiste en que, no debemos aprobar en el artículo 73 de la Constitución, que este Congreso tenga atribuciones para expedir leyes que regulen la participación del Ejército, Armada y Fuerza Aérea en materia de seguridad interior y en tareas de apoyo a la seguridad pública, porque ello implica que dicha participación se

## Reservas Guardia Nacional

convertirá en permanente, contraviniendo los estándares internacionales.

No negamos que existe un problema de seguridad pública grave en prácticamente todo el país, pero insistir en el uso indiscriminado y permanente del ejército para combatir a la delincuencia es un despropósito que ha probado su ineficiencia, su alto riesgo para los derechos humanos y sus constantes abusos en contra de la población civil.

Compañeras y compañeros, les pido que recapaciten y busquemos alternativas viables y respetuosas de los derechos humanos para que recuperemos la seguridad perdida.

Es cuánto.

A handwritten signature in black ink, enclosed within a hand-drawn oval. The signature is stylized and appears to read 'Luis Enrique García López'.

**Dip. Luis Enrique García López**  
**GPPAN**



*Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre  
de 2024*

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ Y HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
LXVI Legislatura  
P R E S E N T E .**

**Con la venia de la presidenta, compañeras y  
compañeros legisladores:**

El 16 de Enero de 2019 advertimos lo que podría suceder, y hoy, seguimos enfrentando el mismo problema. La Guardia Nacional, ese ser que nació como un ornitorrinco, un híbrido que parecía ser civil, pero que en su esencia es militar, ahora busca completar su transformación. MORENA ha decidido llevar este ornitorrinco a un nuevo nivel, queriendo integrarlo de manera definitiva a la Secretaría de la Defensa Nacional.

Este cuerpo, que originalmente fue concebido como una institución civil, está siendo absorbido por las Fuerzas



Armadas, siendo una simulación peligrosa para nuestra democracia. La promesa de una Guardia Nacional civil ha quedado en el olvido, y en su lugar, MORENA nos ofrece una estructura militarizada que aleja a México de los principios democráticos que defendemos.

¿Por qué es un ornitorrinco? Porque desde su nacimiento ha sido una contradicción. Ni completamente civil ni completamente militar, la Guardia Nacional ha sido un cuerpo que no encaja en ninguna categoría clara, y ahora buscan consolidarla bajo el control total de la SEDENA, dejando de lado la necesaria independencia civil que debería caracterizar a cualquier fuerza de seguridad pública.

MORENA argumenta que esta medida es la solución para los problemas de seguridad del país, pero los hechos nos demuestran lo contrario. En este sexenio, la estrategia de seguridad militarizada ha fracasado. Los resultados han sido decepcionantes: 200 mil homicidios *u*



en este sexenio, una creciente militarización de nuestras calles y una ciudadanía que sigue viviendo con miedo.

En Acción Nacional hemos sido claros desde el principio: la seguridad pública debe estar en manos civiles. Integrar la Guardia Nacional a la SEDENA es un retroceso monumental.

¿Qué significa esta integración? Significa que estamos borrando la línea que debe existir entre el ejército y la policía. Hay una razón por la cual se separa a las fuerzas armadas de la policía, uno lucha contra los enemigos del Estado, mientras que el otro sirve y protege al pueblo. Cuando el ejército se convierte en ambas cosas, los enemigos del Estado se convierten en el pueblo. Esto es lo que está en juego.

En nuestras reservas proponemos algo muy diferente: la adición de diversos párrafos al artículo 21, que incluye la creación de un Servicio Nacional de Carrera Policial, 



para garantizar la profesionalización y formación civil de los elementos de la Guardia Nacional.

También proponemos la creación de un Comité de Protección de los Derechos Humanos, y que las funciones de protección pública no se extiendan por más de un año sin una evaluación exhaustiva de sus resultados.

Además, exigimos un mecanismo de rendición de cuentas, donde el titular de la Guardia Nacional rinda cuentas anualmente ante el Senado de la República, y que la ley determine la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.

Por otro lado, proponemos adicionar un noveno transitorio para que en el Presupuesto de Egresos de la Federación se asignen recursos a los estados y municipios, con el objetivo de fortalecer los cuerpos policíacos locales.



Compañeras y compañeros, no permitamos que México caiga en la trampa de la militarización total. No más ornitorrincos en nuestra seguridad pública. Necesitamos una Guardia Nacional verdaderamente civil, comprometida con los derechos humanos y sometida a la supervisión ciudadana.

Es hora de corregir el rumbo, de proteger la democracia y de garantizar una seguridad pública que respete la ley y los derechos de todas y todos los mexicanos.

Es cuanto Presidenta, y le pido de favor incorpore al Diario de los Debates el texto íntegro de mi participación que me permito entregarle en propia mano.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the name 'Éctor'.



A mayor abundamiento me permito agregar:

Se ha señalado reiteradamente que la militarización de la seguridad pública, a través de la guardia nacional, es un riesgo para los derechos humanos de las personas, ya éstos pueden ser violentados.

Diversas organizaciones tanto nacionales como internacionales, entre ellas Amnistía Internacional, han documentado con amplia evidencia que el despliegue de las fuerzas armadas en funciones de seguridad pública ha sido acompañado de un aumento de violaciones de derechos humanos y tasas de violencia. Y sin embargo, la inseguridad en que viven las familias ha aumentado de manera evidente.

Por ello, hoy que se pretende consumir dicha militarización, levantamos nuestra voz para señalar que ése no es el camino; que AMLO se comprometió a regresar el ejercito a sus cuarteles y, a cambio ofreció

*U*



una nueva estrategia de seguridad pública basa en “abrazos y no balazos”.

La iniciativa del presidente no presentó argumentos serios que hubiesen aportado información respecto al funcionamiento de las policías, el motivo de sus retrocesos y problemáticas; el discurso oficial se concreta a prejuzgar en torno a la degradación de las policías sin aportar mayor evidencia que la conocida superficialmente sobre el actuar policial.

Se tendría que cuestionar, por qué las fuerzas armadas estarían ajenas a un proceso de “descomposición” similar, sí para empezar, dicha institución está vinculada a las prácticas de tortura en detenciones arbitrarias y con casos de violencia institucional, como el caso Ayotzinapa.



Las relaciones de complicidad con la delincuencia o con algunos cárteles de la droga se ha mantenido y acrecentado como es evidente. Seis años de fracasos en materia de seguridad pública, años en los cuales ha prevalecido la corrupción e impunidad ante los vínculos entre criminales y autoridades. La infiltración en las estructuras gubernamentales de seguridad pública y procuración de justicia ha sido persistente.

El actual gobierno no desarticuló las redes de complicidad entre agentes federales y funcionarios con el crimen organizado; en seis años ahí si logró saldo blanco.

Es claro que contrario a la militarización de la seguridad pública, hace falta erradicar dicha complicidades y fortalecer a las policías de seguridad, las cuales deben mantener su carácter civil; nuestro país, requiere destinar los recursos públicos necesarios para atender las diversas necesidades de las instituciones policiales, como la



capacitación especializada de sus integrantes, en disciplinas como la criminalística y la criminología, policía científica, psicología y sociología criminológica y seguridad comunitaria, entre otras áreas de conocimiento que modificarían la actividad policial cotidiana, para alcanzar el éxito de prevención de la criminalidad.

No necesitamos militarizar a nuestra policía, lo que necesitamos es que nuestras policías cuenten con la mejor capacitación y adiestramiento, pero además con el mejor equipamiento y con las más modernas tecnologías que les permitan realizar una acción eficaz contra la delincuencia.

Solo de esta manera se fortalecen las capacidades institucionales del Estado para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la vigencia del Estado de derecho en México, con pleno respeto a los derechos humanos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

Dr. Éctor Jaime Ramírez Barba  
**Diputado Federal**

Por ello, nuestra propuesta plantea mantener el texto constitucional vigente, que garantiza que la guardia nacional es una institución civil.

No a la militarización.

CON LA VENIA DEL PRESIDENTE  
COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS



El día de hoy se somete a nuestra consideración el dictamen, que contiene modificaciones a los artículos 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Guardia Nacional.

Este dictamen prevé de manera general lo siguiente:

1. El traspaso de la Guardia Nacional (GN) a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena), y la reconoce como parte de la Fuerza Armada Permanente.
  2. La Guardia Nacional queda sujeta al fuero militar.
  3. Faculta al presidente de la República a disponer del Ejército, la Fuerza Aérea, la Guardia Nacional y la Armada de México en tareas de apoyo a la seguridad pública de manera ordinaria.
  4. Le concede a la Guardia Nacional (de origen militar) la facultad de investigación bajo la conducción del Ministerio Público (MP).
  5. Transfiere a todo el personal naval y militar que está comisionado a la Guardia Nacional a la Sedena.
  6. Retira a todo el personal proveniente de la Policía Federal (civil) de la Guardia Nacional y lo transfiere a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSyPC). y
  7. Elimina la prohibición de las Fuerzas Armadas para llevar a cabo tareas ajenas a la disciplina militar.
- 

En este contexto, como se observa la reforma plantea la modificación a 12 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para establecer que el personal de la Guardia Nacional será de origen militar, aunque con formación policial; y le otorga la facultad de investigar delitos bajo la conducción del Ministerio Público.

De la misma este dictamen plantea que la Guardia Nacional continúe al frente de la Estrategia Nacional de Seguridad, creada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), pero también contempla que los órganos de justicia militar conozcan cuando exista casos donde intervinieron efectivos de la corporación y que éstos únicamente puedan ser juzgados por tribunales militares.

Es por ello, que los legisladores del Partido Acción Nacional nos oponemos firmemente a la militarización, **solo los gobiernos autoritarios recurren a estas medidas.**

En nuestra opinión, México necesita una policía civil fortalecida, en lugar de continuar involucrando a las Fuerzas Armadas en actividades de seguridad pública.

Nos preocupa que la Guardia Nacional sea militar, porque cuando se usan militares para la seguridad interna estamos hablando de dictaduras. Y desafortunadamente los resultados reales de la Guardia Nacional han dejado mucho que desear en su desempeño.

Reitero, es evidente que la reforma, no solo plantea la militarización de la Guardia Nacional, sino que también en el fondo podría afectar al propio Ejército Mexicano.



La historia nos ha demostrado que el uso del Ejército en tareas de seguridad, solo ha dado como resultado un aprovechamiento inapropiado de sus funciones.

Lamentablemente en últimos días hemos visto la grave situación de violencia en algunos estados del país, como Sinaloa y Nuevo León, se ha reflejado en un aumento alarmante de homicidios en los últimos años.

**Por todo lo antes expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional votara en contra de este nuevo intento por perfeccionar la militarización de las labores en materia de seguridad pública por parte de las Fuerzas Armadas en nuestro país.**

Que quede muy claro que en Acción Nacional **“No nos oponemos a que las Fuerzas Armadas participen en estas tareas, siempre y cuando cumplan con características como que las labores de estas fuerzas sean excepcionales, subordinadas, complementarias, reguladas y fiscalizadas.**

Sin embargo, lo que se está proponiendo no cumple con ninguna de estas características.

Por su atención, Muchas gracias.



**Dip. Verónica Pérez Herrera**

## Discurso

### Dictamen Reforma Guardia Nacional

*Dip. Marcela Guerra Castillo*

Compañeras y compañeros diputados:

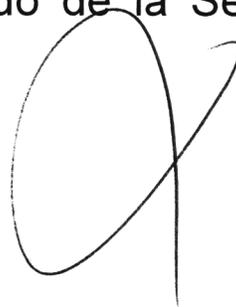
Nos encontramos ante uno de los debates más trascendentales para nuestra nación: la propuesta de colocar a la Guardia Nacional bajo el mando permanente de la Secretaría de la Defensa Nacional y otorgar a las Fuerzas Armadas un rol permanente en tareas de seguridad pública. Este debate exige no solo reflexión, sino actuar con responsabilidad para proteger nuestras instituciones y los principios que han sustentado a nuestra República.

Inicio expresando mi respeto y admiración hacia nuestras Fuerzas Armadas. En mis más de dos décadas de experiencia parlamentaria, he sido testigo de la disciplina,

entrega y sacrificio con los que el Ejército y la Marina han servido a México, tanto en la defensa de nuestra soberanía como en emergencias, desastres naturales y crisis de seguridad. Nuestro partido siempre ha defendido su papel esencial en la preservación de la soberanía nacional.

Bajo este espíritu de respeto nuestro Grupo Parlamentario apoyó la creación de la Guardia Nacional, con la condición de que la participación militar en seguridad pública fuera temporal, extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria. No concebimos que ese voto de confianza lleve a una militarización permanente de estas tareas.

A tan solo veintidós meses de ese acuerdo, esta nueva propuesta contradice las condiciones establecidas. Ahora se busca instaurar la intervención permanente de las Fuerzas Armadas bajo el mando de la Secretaría de la Defensa Nacional.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized loop followed by a vertical line that ends in a small hook.

Compañeras y compañeros, ¿cómo se puede pedir nuestra confianza nuevamente cuando la Estrategia de Seguridad no ha mostrado resultados? Las cifras son claras: según el Secretariado Ejecutivo, el año 2023 cerró con una dolorosa cifra de 3 mil 400 mujeres asesinadas. El pasado mes agosto registró más de 2 mil 100 homicidios dolosos, convirtiéndolo en uno de los meses más violentos del año.

Además, somos testigos de episodios alarmantes. En Culiacán, Sinaloa, la jornada de violencia cumple hoy once días dejando un saldo de 36 asesinatos y 32 plagios. En Chiapas, el 15 de septiembre, el crimen organizado dejó incomunicados a cinco poblados al destruir el Puente Grijalva, para buscar hacerse del control de la zona. ¿Dónde está nuestra Guardia Nacional? ¿Qué ha hecho para reestablecer el orden constitucional?

Más de la mitad de los mexicanos, el 59%, perciben nuestro país como inseguro. Durante las elecciones recientes, el crimen organizado fue una amenaza directa para los

votantes y para los candidatos, cobrando la vida de 37 de ellos.

Además de la ineficacia, preocupa el aumento en violaciones a los derechos humanos por parte de cuerpos militarizados. Según la CNDH, más del 90% de las quejas en esta materia están relacionadas con las fuerzas de seguridad militarizadas. A nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha sido clara: **la prolongada militarización tiende a agravar estas violaciones, y este no es el camino que debemos seguir.**

Ayer, la Oficina del Alto Comisionado de la Naciones Unidas para los Derechos Humanos nos hizo saber su preocupación y nos pidió evitar la aprobación de esta reforma, y así evitar erosionar las garantías de derechos humanos en México. Sus argumentos son sólidos: esta propuesta contraviene normas internacionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que

establecen que la seguridad pública debe estar en manos de cuerpos civiles.

Preocupa, además, que la Guardia Nacional quede bajo jurisdicción militar, afectando el debido proceso, ya que las sanciones para personal militar son distintas, y muchas veces menores, que las del fuero civil. Colocar quienes desempeñan tareas de seguridad pública bajo un fuero militar diluye la transparencia y los mecanismos de rendición de cuentas, fundamentales en una democracia.

Reconocemos el valioso papel de las Fuerzas Armadas en momentos de emergencia. Sin embargo, prolongar su intervención más allá de lo necesario vulnera su capacidad para cumplir su misión principal: defender la soberanía.

La Guardia Nacional debe consolidarse como una fuerza civil, capacitada y con los recursos necesarios para proteger a la ciudadanía sin depender de las Fuerzas

Armadas de forma permanente. Solo así construiremos una paz duradera, respetuosa de los derechos humanos.

Las reservas que presento buscan mantener el estado actual de la Constitución, honrar el voto de confianza que el PRI dio a nuestras fuerzas armadas para apoyar temporalmente en la consolidación de la Guardia Nacional, y brindar una solución real a la crisis de inseguridad que vivimos, por lo que pido su aprobación.

Es cuánto.



Miguel Alemán C.

*En votación económica, se acepta la Reserva y en votación nominal, se emiten: trescientos cincuenta y tres votos en pro y ciento veintiseis votos en contra. Aprobada por trescientos cincuenta y tres votos. Septiembre 19 del 2024.*

Palacio Legislativo de San Lázaro, 19 de septiembre de 2024

13

**DIP. IFIGENIA MARTHA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva, mediante la cual se modifica el párrafo décimo segundo del artículo 21 del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 13, 16, 21, 32, 55, 73, 76, 78, 82, 89, 123 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA GUARDIA NACIONAL**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 21. ...	Artículo 21. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
a) a e) ...	a) a e) ...
La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal de origen militar y marino con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia	La Federación contará con la Guardia Nacional, fuerza de seguridad pública, profesional, de carácter permanente e integrada por personal militar con formación policial, dependiente de la secretaría del ramo de defensa nacional, para ejecutar la Estrategia Nacional de

Nacional de Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.	Seguridad Pública en el ámbito de su competencia. Los fines de la Guardia Nacional son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación. La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional.
...	...
...	...

SUSCRIBE

*Merary Villzgas*  
Dip. Merary Villzgas



## LXVI LEGISLATURA

---

**Secretario de Servicios Parlamentarios:** Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>